LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 22953-2023-CG/MPROY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS – ARCC
LIMA

PROYECTO: "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL PAQUETE 1 – PIURA DE 15 INSTITUCIONES EDUCATIVAS, A TRAVÉS DEL CONTRATO INGENIERÍA Y DE CONSTRUCCIÓN NEC 3 OPCIÓN F"

PERÍODO: 3 DE SETIEMBRE DE 2020 AL11 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XV

5 DE OCTUBRE DE 2023
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0716

22953-2023-CG/MPROY-AC

INFORME DE AUDITORÍA N° 22953-2023-CG/MPROY-AC

"PROYECTO: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL PAQUETE 1 – PIURA DE 15 INSTITUCIONES EDUCATIVAS, A TRAVÉS DEL CONTRATO INGENIERÍA Y DE CONSTRUCCIÓN NEC 3 OPCIÓN F"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
1.6	Aspectos relevantes	5
1.6.1	EL PROCESO DE PROCURA IMPLEMENTADO POR UKDT PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA DEL PAQUETE 1 (SECTOR EDUCACIÓN), NO ASEGURÓ LA ELECCIÓN DE UN PROVEEDOR SOLVENTE.	5
1.6.2	INCONSISTENCIAS ENTRE LAS COMUNICACIONES REGISTRADAS EN LA PLATAFORMA ACONEX, EL REGISTRO EN EL "CUADRO DE CONTROL DE NOTIFICACIONES DE DEFECTOS" Y LA LISTA DE DEFECTOS REGISTRADA EN EL "CERTIFICADOS DE DEFECTOS"; ASIMISMO, LAS NOTIFICACIONES DE OBRAS DEFECTUOSAS (NOD) O NOTIFICACIONES DE RESULTADOS DE PRUEBAS E INSPECCIONES (NRPI) IDENTIFICADAS, ANTES DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, POR LA SUPERVISIÓN DE CALIDAD Y SSOMA NO FORMAN PARTE DEL ALCANCE CONTRACTUAL DE LOS NUEVOS CONTRATISTAS Y EN LA LIQUIDACIÓN NO SE CONSIDERÓ ALGUNA PARTIDA RESPECTO AL SALDO PENDIENTE POR LOS DEFECTOS INCURRIDOS; ADEMÁS, A LA FECHA EXISTEN NOD O NRPI QUE NO HAN SIDO SUBSANADAS.	9
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
III.	OBSERVACIONES	11
1.	LA ARCC OTORGÓ SU CONFORMIDAD A ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS, COMO PARTE DE LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA BÁSICA, DE 15 INSTITUCIONES EDUCATIVAS INCLUIDAS EN EL PAQUETE 1 – EDUCACIÓN, SIN EXIGIR LA VERIFICACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE OCURRENCIA DEL FENÓMENO DE LICUACIÓN DE SUELOS Y SIN DETERMINAR SU POTENCIAL, OCASIONANDO EL PAGO DE S/ 445 560,80 CON IGV POR ESTUDIOS QUE NO CONTRIBUYERON A LA ESTIMACIÓN DEL COSTO Y ALCANCE DE LAS INTERVENCIONES, NI A LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS; ADEMÁS, DE LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO NUEVOS ESTUDIOS.	11

2. FUNCIONARIOS DE LA ARCC CONFIRMARON Y RATIFICARON EL FIDEICOMISO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO Y FLUJOS DINERARIOS SUSCRITO UNILATERALMENTE POR EL CONTRATISTA; PESE A QUE CONTRACTUALMENTE LOS PAGOS DEBÍAN REALIZARSE EXCLUSIVAMENTE A ESTE ÚLTIMO Y DE QUE LA CESIÓN DE DERECHOS ERA UNA CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, SIENDO QUE LA FINALIDAD DEL FIDEICOMISO ERA IMPEDIR LAS COBRANZAS COACTIVAS QUE LA SUNAT VENÍA EJECUTANDO AL CONTRATISTA, Y SIN CUMPLIR LAS FORMALIDADES NI TENER ATRIBUCIONES PARA MODIFICAR EL CONTRATO; SITUACIONES QUE OCASIONARON EL PAGO DE S/ 62 563 340,71 A UN TERCERO Y QUE EL CONTRATISTA MANTENGA SU POSICIÓN CONTRACTUAL NO OBSTANTE SU SITUACIÓN FINANCIERA. 42

3. FUNCIONARIOS DE LA ARCC, EN LAS VALORIZACIONES DE DICIEMBRE DE 2021 A MARZO DE 2022, DIERON CONFORMIDAD Y TRAMITARON FACTURAS QUE SE ENCONTRABAN SIN SUSTENTO DE PAGO A LOS SUBCONTRATISTAS, SIN EXIGIR AL CONTRATISTA, QUIEN SE ENCONTRABA EN SITUACIÓN DE INSOLVENCIA, LAS CUENTAS Y REGISTROS COMO SUSTENTO, OCASIONANDO QUE SE PAGUEN S/ 9 546 251,50 EN COSTOS DETERMINADOS Y LA TARIFA APLICADA QUE DEBIERON SER DESESTIMADOS, MONTO QUE A LA FECHA PERMANECE SIN SUSTENTO DE HABERSE DESTINADO A SUS FINES CONTRACTUALES, ASÍ COMO QUE EXISTAN PEDIDOS DE PAGO. 65

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 91

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 92

VI. CONCLUSIONES 92

VII. RECOMENDACIONES 94

VIII. APENDICES 97

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 22953-2023-CG-MPROY-AC

PROYECTO: "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL PAQUETE 1 – PIURA DE 15 INSTITUCIONES EDUCATIVAS, A TRAVÉS DEL CONTRATO INGENIERÍA Y DE CONSTRUCCIÓN NEC 3 OPCIÓN F"

PERÍODO: 3 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Subgerencia de Control de Megaproyectos y forma parte del Megaoperativo de Control al Gobierno Nacional dispuesto por la Alta Dirección según lo informado por el Vicecontralor de Control Sectorial y Territorial a través del memorando circular n.° 000243-2022-CG/VCST de 29 de diciembre de 2022. La Auditoría fue registrada en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L334-2023-005, siendo acreditada mediante oficio n.° 000050-2023-CG/GCMEGA de 23 de marzo de 2023, ingresada por mesa de partes virtual de la entidad el 24 de marzo de 2023; asimismo, dicho oficio también fue notificado electrónicamente a través de la casilla de la titular de la entidad en esa misma fecha, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar que los actos de la ARCC, en la ejecución del proyecto "*Diseño, construcción y suministro e instalación de mobiliario y equipamiento educativo del paquete 1 – Piura de 15 instituciones educativas a través de contrato de ingeniería y construcción NEC 3 opción F*", se realizaron de conformidad con lo previsto en los documentos contractuales y la normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar que la conformidad otorgada por la ARCC a los Estudios de Ingeniería Básica – EIB, elaborados previamente a la contratación de la ejecución del proyecto, se ajustó a lo previsto en los términos de referencia del servicio; así como, si cumplieron la finalidad prevista en su contratación.
2. Determinar que los actos producidos durante la ejecución del contrato, referidos a los entregables en la Fecha Clave 1, correspondiente a la elaboración y entrega del Estudio de Sitio y Estudios Detallados por parte del Contratista, se ajustó a lo establecido en los documentos contractuales, la normativa aplicable y en resguardo de los intereses del Estado.
3. Determinar que los actos de la ARCC al tomar conocimiento de la notificación de

embargo en forma de retención en contra del Contratista por parte de la Sunat y dar conformidad al fideicomiso suscrito por el Contratista con un tercero, y los pagos efectuados a éste, se ajustaron a lo previsto en los documentos contractuales, la normativa aplicable y en resguardo de los intereses del Estado.

4. Determinar si el trámite seguido por los responsables de la ARCC en el pago de las valorizaciones presentadas por el Contratista, de diciembre de 2021 a marzo de 2022, se ajustó a lo previsto en los documentos contractuales, y se cauteló los intereses del Estado.
5. Determinar que el Contratista subsanó o realizó los trabajos necesarios para superar los defectos y las no conformidades identificadas con relación a las obras y si cumplió con todas sus obligaciones antes de la finalización de la misma, según las condiciones contractuales y la normativa técnica aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control estuvo relacionada con la ejecución del proyecto "*Diseño, construcción, suministro e instalación de mobiliario y equipamiento educativo del paquete 1 – Piura de 15 instituciones educativas a través de contrato de ingeniería y construcción NEC 3 opción F*", en adelante el "proyecto", el cual está a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante "ARCC". Cabe precisar que, para llevar a cabo este proyecto, luego de la no objeción del procedimiento de procura por parte del equipo de consultores designados por el Equipo de Implementación del Reino Unido – UKDT (Mace Limited, Arup Limited y Gleeds International Limited y sus compañías subsidiarias peruanas Mace Consultancy Perú SAC, Gleeds del Perú SAC), la ARCC representada por UKDT, firmó un contrato el 5 de enero de 2021 con la empresa **J.E. Construcciones Generales S.A.**, por un presupuesto estimado de **S/ 178 860 347,25** que comprendía un total de quince (15) intervenciones (instituciones educativas) del sector Educación, organizado en tres (3) Subpaquetes de cinco (5) instituciones educativas cada uno, por los siguientes montos: Subpaquete 1.1: S/ 50 091 676,29; Subpaquete 1.2:S/ 62 676 340,77 y Subpaquete 1.3: S/ 66 092 330,19), siendo la fecha de comisionamiento (fin del proyecto) el 26 y 27 de setiembre de 2021, según la intervención[1] **(Apéndice n.° 13)**.

Asimismo, la supervisión de calidad estuvo a cargo de la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., en virtud del Contrato n.° 006-2021-ARCC/GG/OA, "*Contratación del Servicio de Consultoría para realizar la supervisión de los procesos de calidad y de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA) durante la fase de ejecución de las obras denominadas "Paquete 1, región Piura", "Paquete 2, región La Libertad", "Paquete 3, región Ancash", "Paquete 4, región Lambayeque" y "Paquete 5, región Tumbes", Paquete 1 – Región Piura*", por S/ 4 431 658,15 con IGV.

La auditoría de cumplimiento se realizó de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 (vigente desde 3 de enero de 2022) y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

1 Numeral 1 *Generalidades*, Parte uno – Información brindada por el Contratante, en la "Ficha de datos del Contrato" del Contrato de 5 de enero de 2021, suscrito entre UKDT (en representación de la ARCC) y J.E. Construcciones Generales S.A.

Los procesos, componentes y transacciones que fueron materia de la auditoría se describen a continuación:

i. Proceso de entrega y conformidad para el pago de los Estudios de Ingeniería Básica – EIB, elaborados previamente a la contratación de la ejecución del proyecto.
ii. Proceso de elaboración y entrega del Estudio de Sitio y Estudios Detallados por parte del Contratista correspondiente con la fecha clave 1.
iii. Proceso de notificación de embargo en forma de retención en contra del Contratista por parte de la Sunat y acciones dispuestas por la Entidad; así como, el proceso para la conformidad al fideicomiso suscrito por el Contratista con un tercero.
iv. Proceso de aprobación y pago de las valorizaciones presentadas por el Contratista, en el periodo diciembre de 2021 a marzo de 2022.
v. Proceso de subsanación de los defectos y las no conformidades identificadas con relación a las obras.

Materia Comprometida

La materia comprometida estuvo relacionada con la conformidad otorgada a los estudios de mecánica de suelos (EMS) que formaron parte de los estudios de ingeniería básica (EIB) de las quince (15) intervenciones (instituciones educativas) que se incluyeron en el Paquete 1 (sector Educación), sin exigir la verificación del fenómeno de licuación de suelos y la determinación de su potencial, lo cual ocasionó el pago de S/ 445 560,80 con IGV por la elaboración de estudios que no sirvieron para la estimación del costo y alcance de los proyectos y la elaboración del diseño definitivo, así como, la necesidad de elaboración de nuevos estudios complementarios en las referidas instituciones educativas.

De manera similar, la materia comprometida también se relacionó con la conformidad y ratificación del fideicomiso de cesión de derechos de cobro y flujos dinerarios suscrito unilateralmente por el Contratista, en contra del Contrato, acciones que ocasionaron que se mantenga el vínculo contractual con el Contratista y que se pague S/ 62 563 340,71 a un tercero.

Adicionalmente, la materia comprometida estuvo relacionada con la falta de exigencia de sustento de los pagos realizados por el Contratista a los Subcontratistas, cuando el Contratista se encontraba en situación de insolvencia; sin exigir que en el marco del Contrato reembolsable, dichos pagos al Contratista estén sustentados por las cuentas y registros que los justifiquen, situaciones que ocasionaron el pago de S/ 9 546 251,50 que debieron ser desestimados, así como que existan pedidos de pago de los Subcontratistas.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el período del 3 de setiembre de 2020[2] al 11 de noviembre de 2022[3], sin perjuicio de abarcar periodos anteriores y posteriores vinculados con los objetivos, en caso que las circunstancias lo requieran; siendo las unidades orgánicas examinadas: la Dirección de Intervenciones del Sector Educación (la cual incluye al gerente del

[2] Fecha de emisión de las primeras órdenes de servicio emitidas, correspondientes a la n.° 0000824 (Local Escolar 517) y n.° 0000825 (Local Escolar 15079), para la elaboración de los Estudios de Mecánica de Suelos – EMS y elaboración estructural del paquete 1 de la cartera educación.

[3] Fecha en la cual, a través de correo electrónico, el Director Ejecutivo de la ARCC comunica a los representantes legales de la empresa J.E. Construcciones Generales S.A., la carta n.° 40-2022-ARCC/DE que contiene la liquidación de cuentas PAQ1 – Piura y Orden de Pago **(Apéndice n.° 136)**.

Proyecto), la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Asuntos Financieros, dependencias físicamente ubicadas en la ciudad de Lima, sin perjuicio de que las obras comprendidas en el Paquete 1 (sector Educación) se ubican en el departamento de Piura.

Cabe precisar, que con carta n.° 00015-2022-ARCC/DE 28 de junio de 2022, la ARCC notificó notarialmente al Contratista sobre la resolución parcial del Contrato para once (11) de las quince (15) intervenciones del referido Paquete 1, al haber superado los límites máximos de penalidades: el tope máximo de aplicación del 10 % del presupuesto estimado del Contrato[4] (por encima de S/ 17 886 034,73). Es así que se incurrió así en la causal de resolución contractual (R23) contemplada en la cláusula Z.91.1 del Contrato; a consecuencia de lo cual la ARCC, mediante la carta n.° 00016-2022-ARCC/DE, notificó notarialmente al Contratista el 1 de julio de 2022, sobre la intimación en mora al Contratista, con respecto a las 4 intervenciones restantes, otorgándole quince (15) días para el cumplimiento de determinadas obligaciones; después, de vencido el plazo mencionado sin haberse cumplido con lo solicitado, a través de la carta n.° 0023-2022-ARCC/DE, notificada notarialmente[5] en 18 de julio de 2022, así como el certificado de resolución de 18 de julio de 2022 (anexo al número de correo ARCC1-EC-PCom-036681 de 18 de julio de 2022 remitido vía Aconex), la ARCC comunicó al Contratista sobre la resolución del Contrato, con respecto a las cuatro (4) intervenciones restantes.

Posteriormente, para continuar con la ejecución de las obras, la ARCC suscribió 10 contratos NEC de opción A (a suma alzada) con seis (6) empresas subcontratistas de J.E. Construcciones Generales S.A.[6].

1.4 De la Entidad

La ARCC fue creada mediante la Ley n.° 30556, "*Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios*", publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de abril de 2017, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar El Plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión de riesgo de desastres.

Esta Ley, otorgó a la ARCC autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose en una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos; y su conformación, organización y funcionamiento se sujetaron a lo dispuesto en la Ley.

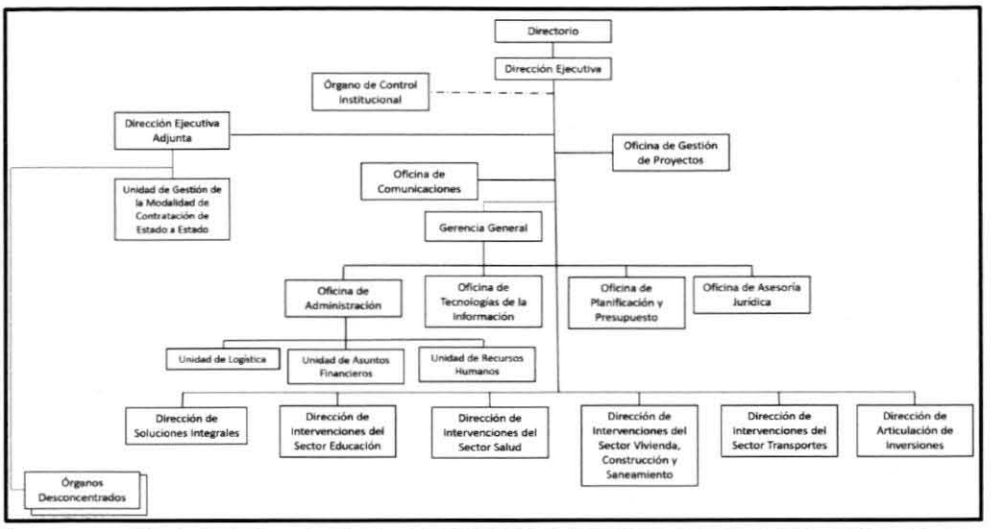
El Organigrama de la Entidad se muestra a continuación:

[4] Según el numeral 1 Generalidades, de la "Ficha de datos del Contrato" (Parte uno – Información brindada por el Contratante), del Contrato, el "presupuesto estimado del contrato" ascendía a S/ 178 860 347,25).

[5] Según lo que indica el sello de la Notaria Rodriguez Cruzado - Carta notarial n.° 44239 de 18 de julio de 2022.

[6] Para 10 instituciones educativas (a través de 6 empresas): **(1)** n.° 14032 María Auxiliadora, **(2)** José Andrés Rázuri, **(3)** n.° 15079 Villa María y **(4)** n.° 15508 Domingo Savio (*Constructora Inarco Perú S.A.C. – Inarco*), **(5)** Genaro Martínez Silva (*EPCM Experts*), **(6)** José Cayetano Heredia y **(7)** n.° 15027 Amauta (*Ingeniería de la Construcción S.A.C. – Ingeco*), **(8)** José Jacobo Cruz Villegas (*MST Proyectos e Inversiones S.A.C. – MST*), **(9)** n.° 14064 (*Álamo Group Inc S.A.C. – Álamo*) y **(10)** n.° 517 (*Constructora Miraflores*).

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la ARCC



Fuente: Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00008-2020-ARCC/DE de 17 de enero de 2020, modificada por las Resoluciones de Dirección Ejecutiva n.os 140-2022-ARCC/DE de 9 de setiembre de 2022, 067-2023-ARCC/DE de 27 de mayo de 2023 y 0104-2023-ARCC/DE de 23 de agosto de 2023.
Elaboración: Comisión Auditora.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, modificado por la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG; así como, la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que en el caso de Katia María del Carmen Núñez Mariscal, identificada con DNI n.° 09677905, coordinadora de la Unidad Funcional de Gobierno a Gobierno no fue posible realizar la notificación electrónica, y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, por lo que en el **Apéndice n.° 141** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

1.6 Aspectos relevantes

1.6.1 EL PROCESO DE PROCURA IMPLEMENTADO POR UKDT PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA DEL PAQUETE 1 (SECTOR EDUCACIÓN), NO ASEGURÓ LA ELECCIÓN DE UN PROVEEDOR SOLVENTE.

El 22 de junio de 2020, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en adelante "Reino Unido", representado por el Departamento de Comercio Internacional (en adelante "DIT") y el Gobierno de la República del Perú (en adelante "Gobierno Peruano"), representado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC, suscribieron el acuerdo denominado **"Memorándum de Entendimiento – Acuerdo de**

Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción"; al respecto, conforme a lo previsto en el Párrafo 1 *Objetivo* de dicho memorándum, el Reino Unido presentó al Equipo de Implementación del Reino Unido ("UKDT"[7]), el cual celebraría un "**Contrato Operativo**" con la ARCC, "(...) *para apoyar la implementación del Programa de la Reconstrucción*".

Sobre el particular, el **"Contrato Operativo relativo a la Asesoría y Asistencia Especializada en la Gestión de la Implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios"** (en adelante **"Contrato Operativo"**), suscrito en 6 de julio[8] de 2020, entre la ARCC[9] y UKDT, estableció en la cláusula 5.3 *Procura* que "*El **UKDT es responsable de desarrollar las Políticas de Procura** que serán aplicadas por el Equipo de Procura, **para la selección, reclutamiento**, designación **y/o selección de Proveedores de la ARCC** (...)*" (énfasis añadido).

En dicho contexto, a través del correo electrónico de 6 de octubre de 2020, dirigido a la jefa de la Unidad de Gestión de la Modalidad de Contrataciones de Estado a Estado (UGMCEAE) de la ARCC, UKDT indicó[10] que remitía la versión final de la estrategia de procura y requirió su aprobación, por lo que mediante correo electrónico de 7 de octubre de 2020, la Dirección de Intervenciones del Sector Educación (DISE) comunicó su conformidad de "(...) *la estrategia de procura para Educación*" a la jefa de la UGMCEAE, quien mediante correo electrónico de 7 de octubre de 2020, informó a UKDT que la ARCC no tenía más comentarios sobre la estrategia y solicitó eliminar los comentarios, aceptar los cambios y remitir la versión final, en señal de conformidad con la estrategia de procura para las intervenciones del Paquete 1 del sector Educación.

Por lo que, UKDT a través del correo electrónico de 8 de octubre de 2020, remitió su documento[11] de setiembre de 2020 denominado *"Procurement Strategy Priority Education Projects"*[12] **UK0001-PMO-P0000-PROG-XXXX-XXX-RP-001-R01** (en adelante "Estrategia"). Al respecto, los numerales 1.1 y 1.3 indicaron el propósito de establecer una estrategia para que UKDT actúe como agente de contratación ("procura"), en representación de la ARCC, para la entrega de treinta y seis (36) proyectos escolares prioritarios que incluyeron, entre otras, las quince (15) intervenciones (instituciones educativas) del Paquete 1 de Piura; así como, que UKDT proponía usar el modelo de contrato NEC Opción F (Contratación de Gestión); mientras que, el numeral 1.5 "*Enfoque de contratación*", señala que para obtener la máxima calidad en la presentación de ofertas, se desarrollaría un proceso de precalificación (posteriormente denominado "PQQ"), para seleccionar un máximo de siete (7) candidatos a ser invitados a presentar una respuesta al anuncio de licitación (ITT por las siglas en inglés de "*Invitation to tender*"), en base a un único proceso de precalificación para las instituciones educativas (II.EE.), convocatorias de licitación separadas en cinco (5)

[7] Según el Contrato Operativo, es el consorcio integrado por Mace Limited, Arup Limited, Gleeds International Limited, y sus compañías subsidiarias peruanas, Mace Consultancy (Perú) S.A.C. y Gleeds del Perú S.A.C.; así como, Arup Perú Limited, Sucursal del Perú, añadida mediante la Adenda n.° 02 de 9 de setiembre de 2021 al Contrato Operativo.

[8] Conforme se consigna en el numeral 1.4 de la Adenda n.° 1 al "Contrato Operativo relativo a la Asesoría y Asistencia Especializada en la Gestión de la Implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios" de 30 de setiembre de 2020 y el numeral 3.11 del Informe n.° 00846-2020-ARCC/GG/OAJ de 29 de octubre de 2020.

[9] Representada por su directora ejecutiva, Amalia Moreno Vizcardo.

[10] Traducción realizada por la Comisión Auditora del texto:
"(...) *Find attached **final version of the education strategy** addressing your comments. We've reformatted the document including updated graphics etc. Please **advise if this is now approved and we will issue via formal submittal**.*
Also let us know if the PQ docs are finalised a can be launched tomorrow as planned. (...)" (énfasis añadido).

[11] Proporcionado por la ARCC mediante oficio n.° 288 - 2023-ARCC/GG de 2 de mayo de 2023, en atención al oficio n.° 00019-2023-CG/MPROY-AC-ARCC de 17 de abril de 2023.

[12] De acuerdo con la traducción realizada por la Comisión Auditora, "*Estrategia de contratación para proyectos educativos prioritarios*".

paquetes[13] (una *ITT* para cada paquete), con un enfoque por etapas debido a la estrategia de contratación adoptada y a los plazos dispuestos para todo el proceso de contratación.

Cabe señalar que, el numeral 3.1 "riesgos críticos"[14] del documento, identificó a la **solvencia del contratista** como uno de los principales riesgos identificados, consignando como la "***Interrupción importante e impactos*** *asociados al costo y tiempo*"[15] (énfasis añadido) y, como medida de mitigación "***Selección de contratistas con antecedentes financieramente solventes***: *garantizar un flujo de caja positivo a la cadena de suministro – evitar poca oferta*"[16] (énfasis añadido).

Al respecto, mediante **correo electrónico de 7 de octubre de 2020**[17], la Dirección de Intervenciones del Sector Educación (DISE) dio su conformidad al documento denominado "*Kit de precalificación para proyectos prioritarios de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) – Colegios*" de 9 de octubre de 2020 (en adelante "Kit de precalificación"), el cual estableció en el numeral 4.1, las "fases" o "etapas" del proceso de contratación: **(i)** Precalificación y preselección (PQQ) (Etapa1), **(ii)** Emisión de la Invitación a Licitar (ITT) y Evaluación (Etapa 2); y **(iii)** Adjudicación del Contrato (Etapa 3).

Sobre la etapa 1 de precalificación y selección, el Kit de precalificación incluyó el numeral 7 "*Criterios de Selección y Ponderaciones*", precisando en el numeral 7.4 "*B17-B28 Criterios de Aprobación/ Desaprobación*" y en el subnumeral 7.4.1 "*B17-B20 Detalles Financieros*", haciendo referencia en el numeral 7.6 a que se consulte el Apéndice C para conocer el detalle de los criterios de selección y ponderación.

En ese entendido, en los cuadros "*Criterios de selección del cuestionario de precalificación (PQQ)*", que forman parte del Apéndice C, bajo la "Sección B: Sección general, declaraciones y elegibilidad", se indicó que con relación a la "Información financiera", se considerarían los criterios "*B17 – B20 Información financiera*".

De una parte, el criterio B17 señaló como parámetro de acreditación que se confirme el cumplimiento o exceso del valor del volumen de las ventas netas respecto al umbral (S/ 188 000 000,00), en cada uno de los tres (3) últimos años consecutivos anteriores al proceso convocado en el año 2020 (años 2017, 2018 y 2019), en tanto que el criterio B18 requirió que se confirme que el Valor del Activo Neto (NAV)[18] sea **positivo**, lo que para el Paquete 1, se acreditaría mediante la presentación de Estados Financieros - EEFF auditados.

De lo expuesto, UKDT elaboró la "Estrategia" de adquisiciones para la etapa de procura, en donde, la "solvencia financiera" fue identificada como un "riesgo crítico", asignándole como medida de mitigación la selección de contratistas financieramente solventes a efectos de garantizar un resultado de flujo de caja positivo a la cadena de suministro, y minimizar la probabilidad de su impacto que era una "*interrupción importante o impacto sobre el costo y tiempo*", sobre lo cual, los ratios financieros *Volumen de Ventas* y *Valor de activo neto (NAV)* de los estados financieros auditados de los años 2017, 2018 y 2019, presentados

[13] Paquetes n.os: 1 - Piura (15 II.EE.), 2 – La Libertad (4 II.EE.), 3 – Áncash (10 II.EE.), 4 - Lambayeque (5 II.EE.) y Tumbes (2 II.EE.)
[14] Traducción de la Comisión Auditora de "*Critical Risks*".
[15] Traducción de la Comisión Auditora de "*Major disruption and associated cost and time impacts*".
[16] Traducción de la Comisión Auditora de "*Selection on financially sound contractors – ensure positive cash flow to supply chain -avoid under bidding*".
[17] Recibido mediante oficio n.° 288-2023-ARCC/GG de 2 de mayo de 2023, en atención al oficio n.° 19-2023-CG/MPROY-AC-ARCC de 17 de abril de 2023.
[18] Total Activo menos Total Pasivo, es equivalente al Valor del Activo Neto o Total Patrimonio.

por el solicitante J.E. Construcciones Generales S.A., superaron los niveles mínimos establecidos en los criterios de selección B17 y B18 del cuestionario de precalificación (PQQ) y por tanto, cumplieron con los parámetros de medición diseñados por UKDT.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que la liquidez es considerada[19] como "*la capacidad que tiene una empresa para cancelar sus obligaciones a corto plazo*" (énfasis añadido) y si la empresa no cuenta con ella pierde crédito e incluso puede llevarla a la quiebra; en tanto que la solvencia es "*la capacidad que tiene una empresa para cancelar las obligaciones a un largo plazo*" (énfasis añadido). En ese contexto, y teniendo en consideración que el contrato a suscribir contemplaba un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario (inferior al año), era pertinente realizar un análisis financiero que mida la capacidad de liquidez de los participantes para hacer frente a sus obligaciones dentro de los plazos estimados de duración del contrato.

Es importante mencionar[20] que uno de los principales desafíos al utilizar todos los activos corrientes en el análisis financiero, es la inclusión de las existencias como parte de las inversiones disponibles para hacer frente a obligaciones de corto plazo, esto se debe a la incertidumbre sobre el tiempo que puede tomar convertir las existencias en efectivo, más aún al considerar que el proceso de procura del Paquete 1 se desarrolló en el año 2020, por lo que cabía considerar las restricciones impuestas por el gobierno nacional en el marco del estado de emergencia declarado frente a la COVID-19. Por lo tanto, resulta más conveniente considerar los activos corrientes con mayor liquidez o aquellos que están cerca de alcanzarla, en lugar de incluir la totalidad de activos, al englobar tanto activos corrientes como no corrientes, como es el caso del ratio "Valor de activo neto (NAV)" que representa la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos.

Como resultado de la ejecución de la Línea de Procura, a través del correo electrónico de 21 de diciembre de 2020, UKDT remitió a la jefa de la UGMCEAE, el documento 999967-UKD001-000-XX-RP-ZZ-000006-01 "*Contract Award Recommendation Report Priority - Education Package 1 - Piura*"[21] de 21 de diciembre de 2020, el cual presentó el Resumen de la Evaluación y Conclusión para adjudicar el contrato del Paquete Educativo Prioritario 1 Piura a J.E. Construcciones Generales S.A., debiendo comentar que mediante el correo electrónico de 22 de diciembre de 2020, la directora ejecutiva de la ARCC otorgó la "*no objeción*" a la recomendación de UKDT para la contratación del Paquete 1 (sector Educación)[22], sobre el cual la ARCC, mediante el oficio n.° 288-2023-ARCC/GG de 2 de mayo de 2023, comunicó que no cuenta con procedimientos de otorgamiento de la "*No objeción*".

Tras recibir la no objeción, se suscribió el Contrato para la "*Entrega de 15 intervenciones (instituciones educativas) del sector Educación en el departamento de Piura*" el 5 de enero de 2021, entre UKDT (en representación de la ARCC) y la empresa J.E. Contratistas Generales S.A., sin embargo, casi de inmediato, se hizo evidente que el Contratista enfrentaba problemas de solvencia financiera. Seguidamente, la ARCC tomó conocimiento de cobranzas coactivas por deudas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – Sunat, así como otras deudas relacionadas con incumplimientos

[19] Peña Montenegro, Maritza, "La importancia del análisis de la trayectoria empresarial bajo dos dimensiones: posición económica y financiera en las empresas ecuatorianas", en: Revista *Retos* (año 3, n.° 5, pp. 96-104), Quito: Editorial Abya Yala.

[20] Linares Mustarós, S., Farreras Noguer, M. À., Ferrer Comalat, JC, & Rabaseda Tarrés, J. (2013). "Una nueva ratio sectorial. La ratio de retorno líquido", *Cuadernos del Cimbage*, n.° 15, pp. 57-72).

[21] Traducido por la Comisión Auditora como "*Informe de recomendación de adjudicación del contrato priorizado – Paquete 1 Educación*".

[22] Proporcionado por la ARCC con oficio n.° 288-2023-ARCC/GG de 2 de mayo de 2023, en atención al oficio n.° 019-2023-CG/MPROY-AC-ARCC de 17 de abril de 2023.

de pago a sus proveedores (Subcontratistas); esto pone de manifiesto que los dos criterios establecidos durante la etapa de procura para asegurar la solvencia financiera de los licitantes (Volumen de Ventas y Valor de Activo Neto - VAN de los años 2017, 2018 y 2019, respaldados por Estados Financieros auditados), no cumplieron su propósito, demostrando su insuficiencia y limitaciones.

1.6.2 INCONSISTENCIAS ENTRE LAS COMUNICACIONES REGISTRADAS EN LA PLATAFORMA ACONEX, EL REGISTRO EN EL "CUADRO DE CONTROL DE NOTIFICACIONES DE DEFECTOS" Y LA LISTA DE DEFECTOS REGISTRADA EN EL "CERTIFICADOS DE DEFECTOS"; ASIMISMO, LAS NOTIFICACIONES DE OBRAS DEFECTUOSAS (NOD) O NOTIFICACIONES DE RESULTADOS DE PRUEBAS E INSPECCIONES (NRPI) IDENTIFICADAS, ANTES DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, POR LA SUPERVISIÓN DE CALIDAD Y SSOMA NO FORMAN PARTE DEL ALCANCE CONTRACTUAL DE LOS NUEVOS CONTRATISTAS Y EN LA LIQUIDACIÓN NO SE CONSIDERÓ ALGUNA PARTIDA RESPECTO AL SALDO PENDIENTE POR LOS DEFECTOS INCURRIDOS; ADEMÁS, A LA FECHA EXISTEN NOD O NRPI QUE NO HAN SIDO SUBSANADAS.

De la revisión de la información alcanzada con relación a las Notificaciones de Obra Defectuosas (NOD), cuya responsabilidad de subsanación fue del Contratista – **J.E. Construcciones Generales S.A.**, se ha determinado inconsistencias entre las comunicaciones registradas en la plataforma Aconex, el registro en el "Cuadro de Control de Notificaciones de Defectos" y la lista de defectos registrada en el "Certificados de Defectos".

Además, las notificaciones de obras defectuosas (NOD) o notificaciones de resultados de pruebas e inspecciones (NRPI) identificadas por la supervisión de calidad y SSOMA, antes de la resolución del contrato, no forman parte del alcance contractual de los nuevos contratistas.

Del mismo modo, en la liquidación alcanzada por la ARCC no se consideró alguna partida respecto al saldo pendiente por los defectos incurridos durante la ejecución de las obras pendientes de subsanación por J. E Construcciones Generales S.A.

Por otro lado, conforme a lo señalado por la Gerente de Proyecto de la Institución Educativa "Colegio Técnico de Aplicación", la subsanación de las Notificaciones de Obras Defectuosas (NOD) o Notificaciones de Resultados de Pruebas e Inspecciones (NRPI) identificadas por la Supervisión de Calidad y SSOMA antes de la resolución del Contrato no forman parte del alcance contractual del actual contratista el Consorcio AJANI – CGZ. Asimismo, señaló que de acuerdo con el expediente de mejoramiento de suelos elaborado por FD Arquitectos S.A.C., el cerco perimétrico existente será demolido por el nuevo contratista, incluyendo los trabajos que habrían sido realizados por J.E. Construcciones Generales S.A. en el cerco perimétrico, pues es necesaria la ejecución de un mejoramiento de suelos en todo el cerco perimétrico; asimismo, de acuerdo con lo informado por el actual contratista de las instituciones educativas n.° 14924 "Daniel Alcides Carrión" y n.° 14790 "María Ignacia García", la relación de Notificaciones de Obras Defectuosas (NOD) o Notificaciones de Resultados de Pruebas e Inspecciones (NRPI) detalladas por la Supervisión de Calidad y SSOMA antes de la resolución del Contrato, no habrían podido ser identificadas en campo con el fin de confirmar el levantamiento de la mismas y/o proceder a su subsanación; debido a la imposibilidad del acceso en la plataforma Aconex a las comunicaciones relacionadas a las NOD o NRPI; no obstante, según lo señalado por

el Gerente de Proyecto dicha situación habría sido subsanada mediante la comunicación Aconex ARCC1-EC-PCom-112845 de 5 de julio de 2023, remitida al nuevo Contratista.

Finalmente, como resultado de las visitas de inspección física realizada por la Comisión Auditora respecto de las instituciones educativas n.° 14064 y "Coronel José Andrés Razuri", Institución Educativa "Colegio Técnico de Aplicación" y las instituciones educativas n.° 14924 "Daniel Alcides Carrión" y n.° 14790 "María Ignacia García"; así como, la información remitida por los gerentes de proyecto se tiene que, existen NOD o NRPI que han sido subsanadas, otras que se encuentran en proceso y otras que no se advierte acciones para su subsanación a la fecha.

El detalle de los mencionados aspectos se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.° 6** del presente informe de auditoría.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Al considerar la naturaleza puntual de los objetivos de la auditoría de cumplimiento, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

III. OBSERVACIONES

1. LA ARCC OTORGÓ SU CONFORMIDAD A ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS, COMO PARTE DE LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA BÁSICA, DE 15 INSTITUCIONES EDUCATIVAS INCLUIDAS EN EL PAQUETE 1 – EDUCACIÓN, SIN EXIGIR LA VERIFICACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE OCURRENCIA DEL FENÓMENO DE LICUACIÓN DE SUELOS Y SIN DETERMINAR SU POTENCIAL, OCASIONANDO EL PAGO DE S/ 445 560,80 CON IGV POR ESTUDIOS QUE NO CONTRIBUYERON A LA ESTIMACIÓN DEL COSTO Y ALCANCE DE LAS INTERVENCIONES, NI A LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS; ADEMÁS, DE LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO NUEVOS ESTUDIOS.

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC contrató en setiembre de 2020, a cinco (5) proveedores para la elaboración de los Estudios de Ingeniería Básica, en adelante "EIB", de quince (15) instituciones educativas ubicadas en la región Piura incluidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios - PIRCC, estableciendo como alcance de los servicios, entre otros, la elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos, en adelante "EMS", en conformidad con lo previsto en la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones. Sobre el particular, los especialistas de la Dirección de Intervenciones del Sector Educación de la ARCC, en adelante "DISE", como área usuaria de los servicios, realizaron la revisión y dieron conformidad a los EMS.

Posteriormente, la ARCC y J.E. Construcciones Generales S.A. suscribieron el 5 de enero de 2021 un contrato para la entrega de quince (15) intervenciones (instituciones educativas) correspondientes al Paquete 1 (Educación) - Piura, el cual incluyó los EIB señalados en el párrafo anterior, usados por la ARCC para estimar el costo y el alcance de las referidas intervenciones y en función a los cuales se proyectó el presupuesto estimado de dicho paquete. Asimismo, dichos EIB, luego de la revisión realizada por el Contratista, se pudo utilizar para desarrollar el diseño definitivo (expediente técnico) de las 15 intervenciones[23].

De la revisión a los EMS, se observó que en su elaboración no se consideró la verificación de la posibilidad de que ocurriera el fenómeno de licuación de suelos ni se realizó la correspondiente evaluación de su potencial, pese a la historia sísmica de la región Piura y de que los propios antecedentes de los EMS, indicaron que existían condiciones propicias en el suelo para la ocurrencia de este fenómeno, lo que justificaba la realización de nuevos ensayos técnicos, conforme a lo requerido en la Norma Técnica E.050.

A pesar de lo expuesto, los servidores de la ARCC dieron su aprobación a los EIB que incluían los EMS para las quince (15) intervenciones del Paquete 1 – Educación, ocasionando el pago de **S/ 445 560,80 con IGV** por estudios que resultaron deficientes y que no contribuyeron a la determinación de los costos y alcance estimado de los proyectos ni a la elaboración de los diseños definitivos, generando con ello la necesidad de realizar nuevos estudios que cumplan con lo estipulado por la norma mencionada.

[23] La sección S245 del Volumen 2B del Volumen 2: "Información de las Obras" del Contrato, señala lo siguiente **(Apéndice n.° 13)**:
"*S245 Estudio de Condición*
El Contratista recibirá estudios de levantamiento topográfico, estudios de mecánica de suelos y estudios de diagnóstico y evaluación estructural, ***cuya elaboración fue contratada por el Contratante, los mismos que deberán ser revisados por el Contratista.*** *No obstante, y de considerarlo conveniente, el Contratista deberá elaborar sus propios estudios DEA (estudio de ingeniería detallada) y SI (Investigación del Sitio) (...)* ***con el fin de establecer o confirmar el tipo de intervención a realizar*** *y desarrollará la ingeniería de detalle (DEA) necesaria. Para ambos casos, el Contratista asume la responsabilidad sobre los estudios*" (énfasis añadido).

Las situaciones expuestas se detallan a continuación:

Antecedentes:

- El Reglamento de la Ley n.° 30556, "*Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios*", aprobada por el Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM de 9 de enero de 2019[24], establece que las intervenciones de reconstrucción incluidas en el "Plan Integral de Reconstrucción con Cambios", en adelante "PIRCC", se implementan, entre otras formas, a través de la ejecución de inversiones denominadas "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones" (en adelante IRI), las cuales se ejecutan mediante el "Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios" o a través de otras modalidades, tales como el Convenio o Contrato de Estado a Estado[25].

 Asimismo, el artículo 11 del Reglamento de la Ley n.° 30556 establece que se debe registrar el "Formato Único de la Reconstrucción" (FUR)[26] en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el cual se realizó con la información contenida en los EIB de cada intervención, a fin de continuar con la presentación de la solicitud de financiamiento con cargo a los recursos asignados por la ARCC, es decir, previo a la ejecución física y financiera de la IRI.

 En esta línea, los **Estudios de Ingeniería Básica - "EIB"**[27] aprobados por la ARCC, son los documentos que sustentaron en detalle los requerimientos técnicos y económicos de la solicitud de financiamiento para la ejecución de las intervenciones del PIRCC[28], siendo en base a cuya información se elaboraron los FUR y se registraron las quince (15) intervenciones del PIRCC en el Banco de Inversiones del MEF.

- La ARCC, mediante **Órdenes de Servicio (OS),** contrató a cinco (5) proveedores con la finalidad de que elaboren los EIB del paquete de quince (15) intervenciones (instituciones educativas) de la cartera del sector Educación **(Apéndice n.° 7)**, cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Órdenes de Servicio (OS) para la elaboración de los EIB de 15 intervenciones (instituciones educativas) correspondientes a la cartera Educación - ARCC

n.°	Intervención	Proveedores (*)	Código ARCC	Orden de Servicio		Total con IGV (S/)
				n.°	Fecha	
1	Intervención en el Local Escolar 14790 María Ignacia García con Código Local 435390	Removal & Surplus Contratistas Generales (**)	2802	0000886	08/09/2020	31 500,00
2	Reconstrucción del Local Escolar 517 con Código Local 435106	Acero Chocce Alfredo Rafael (**)	2111	0000824	03/09/2020	24 753,60
3	Reconstrucción del Local Escolar 20509 San José con Código Local 436530	Removal & Surplus Contratistas Generales (**)	1739	0000883	07/09/2020	31 500,00

[24] Modificado mediante el Decreto Supremo n.° 155-2019-PCM de 14 de setiembre de 2019.
[25] Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM de 9 de enero de 2019, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30556, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 155-2019-PCM de 14 de setiembre de 2019.
[26] Formato habilitado en el Banco de Inversiones para el registro de la IRI, con carácter de declaración jurada.
[27] Estudios de Ingeniería Básica (EIB), consistentes en el Levantamiento Topográfico, Estudios de Mecánica de Suelos y Evaluación y Diagnóstico Estructural.
[28] Literal e) del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM de 9 de enero de 2019, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30556, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 155-2019-PCM de 14 de setiembre de 2019.

n.°	Intervención	Proveedores (*)	Código ARCC	Orden de Servicio		Total con IGV (S/)
				n.°	Fecha	
4	Rehabilitación del Local Escolar 15027 Amauta con Código Local 435272	Construcciones RIH E.I.R.L.	1713	0000902	09/09/2020	34 000,00
5	Rehabilitación del Local Escolar 15508 Domingo Savio con Código Local 438398	Construcciones RIH E.I.R.L.	1506	0000901	09/09/2020	34 000,00
6	Rehabilitación del Local Escolar José Jacobo Cruz Villegas con Código Local 413294	SIG Ingenieros S.A.C.	2392	0000866	07/09/2020	30 000,00
7	Rehabilitación del Local Escolar José Cayetano Heredia con Código Local 413576	SIG Ingenieros S.A.C.	2390	0000877	07/09/2020	26 500,00
8	Rehabilitación del Local Escolar 14641 con Código Local 430689	Removal & Surplus Contratistas Generales (**)	2281	0000882	07/09/2020	31 500,00
9	Rehabilitación del Local Escolar 15079 con Código Local 435564	Sánchez Castro Rubén (**)	1715	0000825	03/09/2020	33 307,20
10	Rehabilitación del Local Escolar 14924 Daniel Alcides Carrión con Código Local 416198	SIG Ingenieros S.A.C.	1709	0000870	07/09/2020	26 500,00
11	Rehabilitación del Local Escolar Coronel José Andrés Rázuri con Código Local 413944	SIG Ingenieros S.A.C.	2353	0000867	07/09/2020	30 000,00
12	Rehabilitación del Local Escolar 14032 con Código Local 413326	Removal & Surplus Contratistas Generales (**)	2254	0000885	08/09/2020	31 500,00
13	Rehabilitación del Local Escolar Genaro Martínez Silva con Código Local 413604	SIG Ingenieros S.A.C.	2382	0000876	07/09/2020	26 500,00
14	Rehabilitación del Local Escolar Colegio Técnico de Aplicación con Código Local 414444	SIG Ingenieros S.A.C.	2378	0000869	07/09/2020	27 000,00 (***)
15	Reconstrucción del Local Escolar 14064 con Código Local 414694	SIG Ingenieros S.A.C.	1679	0000868	07/09/2020	27 000,00 (***)
					TOTAL CON IGV (S/)	**445 560,80**

Fuente: Órdenes de Servicio (OS) para la elaboración de los EIB de 15 Intervenciones de la cartera Educación - ARCC **(Apéndice n.° 7).**

Elaboración: Comisión Auditora.

Notas: **(*)** Las OS indicadas también incluyeron la "Evaluación y Diagnóstico Estructural" de cada intervención.

()** En estos casos, se incluye adicionalmente dentro de la OS, la elaboración del "Levantamiento Topográfico" del EIB de la intervención.

(*)** Mediante el oficio n.° 121-2023-ARCC/GG de 1 de marzo de 2023, la Gerencia General de la ARCC remitió las órdenes de servicio n.os 868 y 869, cada una por S/ 30 000,00 con IGV; sin embargo, a través de la carta n.° 003-2023-ARCC/GG/OA/UF de 15 de mayo de 2023 y el informe n.° 208-2023-ARCC/GG/OA/UAF de 16 de junio de 2023, anexo al oficio n.° 119-2023-ARCC/GG-OA de 16 de junio de 2023, la Unidad de Asuntos Financieros remitió las citadas órdenes de servicio e indicó que el monto correcto de estas OS es de S/ 27 000,00 con IGV **(Apéndice n.° 7)**.

El alcance de los servicios contratados por la ARCC para la elaboración de los EIB para las quince (15) intervenciones[29] establecía, entre otros aspectos, realizar la Evaluación y Diagnóstico Estructural y, en algunos casos, el Levantamiento Topográfico; así como, elaborar el **Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación**[30] de conformidad con la **Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones"**[31], en adelante "Norma E.050"

[29] Si bien el alcance de los citados servicios – incluidos en los TDR – indica la elaboración de otras actividades (tales como "ingeniería del proyecto", "desarrollo del entregable", "participación en reuniones", "estudio y evaluación de interferencias con redes de servicios públicas y privadas", entre otras), éstas se relacionaban con la elaboración de los tres estudios: Estudio de Mecánica de Suelos con fines de Cimentación; Evaluación y Diagnóstico Estructural; y el Levantamiento Topográfico de las intervenciones **(Apéndice n.° 8)**.

[30] La Norma Técnica E.050, en su artículo 5 "Definiciones", señala sobre el EMS lo siguiente **(Apéndice n.° 9)**:
"5.33. Estudio de Mecánica de Suelos (EMS): *Conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación. Que debe ser obligatoriamente considerado en el diseño: estructural y del sostenimiento de las excavaciones y durante la construcción del proyecto*".

[31] Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), fue aprobada mediante Decreto

(Apéndice n.° 9), la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" y otras normas complementarias, teniendo en cuenta la caracterización geológica macrorregional y local del emplazamiento de cada institución educativa a intervenir.

Cabe precisar que, al estar comprendidos estos estudios dentro del servicio de los EIB, tenían el carácter de indivisibles, en razón, a que sirven en su conjunto, para la elaboración del diseño definitivo (o expediente técnico) de las intervenciones y son utilizados para la estimación del costo y alcance de las intervenciones, por lo que las deficiencias que podrían presentarse en uno (o varios) de los referidos estudios, impactarían en los demás servicios y en la finalidad de los EIB señalados en el Reglamento de la Ley n.° 30556, de modo tal que haría deficiente el EIB, afectando la esencia del íntegro del servicio; en ese sentido, el impacto generado sería de manera integral al afectar la totalidad del EIB[32].

Luego, una vez presentados los mencionados estudios por los proveedores, los especialistas de la DISE, área usuaria de los servicios, realizaron la revisión y otorgaron su conformidad a los EMS de los EIB de las quince (15) intervenciones, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Documentos de revisión y conformidad de las OS para la elaboración de los EMS de los EIB de 15 intervenciones (instituciones educativas) de la cartera Educación - ARCC

n.°	Intervención	Orden de Servicio	Carta de presentación del Entregable	Conformidad del Servicio		
				Informe del Evaluador de Intervenciones	Informe del Coordinador de Intervenciones - Anibal Octavio Medina Cuadros	Memorando de Conformidad de la DISE - Gloria María Delgado Vera
1	Intervención en el Local Escolar 14790 María Ignacia García con Código Local 435390	0000886	Carta S/N (18/10/2020), de Estefania Manzzini Chávez, Gerente General de Removal & Surplus Contratistas Generales SAC	Informe n.° 011-2020-ARCC/DE/DISE-HMYF de 21/10/2020, de Henry Marlon Yauri Felipe, Evaluador de Intervenciones	Informe n.° 0155-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 21/10/2020.	Memorando n.° 819-2020-ARCC/DE/DISE (21/10/2020).
2	Reconstrucción del Local Escolar 517 con Código Local 435106	0000824	Cartas n.os 003 y 005-2020-ARACH (16 y 20/10/2020), de Alfredo Acero Chocce, proveedor del servicio	Informe n.° 011-2020-ARCC/DE/DISE-JCDP de 22/10/2020, de Jorge Daniel Chavil Pisfil, Evaluador de Intervenciones	Informe n.° 0161-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 22/10/2020.	Memorando n.° 833-2020-RCC/DE/DISE (23/10/2020), firmado por otra persona en representación de la directora de la DISE
3	Reconstrucción del Local Escolar 20509 San José con Código Local 436530	0000883	Carta S/N (26/10/2020), de Estefania Manzzini Chávez, Gerente General de Removal & Surplus Contratistas Generales SAC	Informe n.° 018-2020-ARCC/DE/DISE-JJSS de 26/10/2020, de Juan José Salcedo Sánchez, Seguimiento, Control, Monitoreo y Revisión de EIB	Informe n.° 0170-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 26/10/2020.	Memorando n.° 861-2020-RCC/DE/DISE (27/10/2020).
4	Rehabilitación del Local Escolar 15027 Amauta con	0000902	Carta n.° 071-2020-RIH (19/10/2020), de Rafael Eduardo Izaguirre Huamán, Titular Gerente	Informe n.° 014-2020-ARCC/DE/DISE-JJSS (20/10/2020), de Juan José Salcedo Sánchez, Seguimiento, Control,	Informe n.° 0153-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 20/10/2020.	Memorando n.° 807-2020-ARCC/DE/DISE (21/10/2020).

Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificada por Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

[32] En la Opinión n.° 202-2019/DTN de 18 de noviembre de 2019, emitida por el OSCE **(Apéndice n.° 10),** se señala *"Sobre el particular, Jaime Santos Briz, citado por Raúl Ferrero Costa, señala que "El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia"*.
Al respecto, cabe señalar que el "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 11),** en su Primera Disposición Complementaria Final, señala que *"De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo n.° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias"* (énfasis agregado).

n.°	Intervención	Orden de Servicio	Carta de presentación del Entregable	Conformidad del Servicio		
				Informe del Evaluador de Intervenciones	Informe del Coordinador de Intervenciones - Anibal Octavio Medina Cuadros	Memorando de Conformidad de la DISE - Gloria Maria Delgado Vera
	Código Local 435272		de Construcciones RIH EIRL	Monitoreo y Revisión de EIB		
5	Rehabilitación del Local Escolar 15508 Domingo Savio con Código Local 438398	0000901	Carta n.° 068-2020-RIH (05/10/2020), de Rafael Eduardo Izaguirre Huamán, Titular Gerente de Construcciones RIH EIRL (*)	Informe n.° 005-2020-ARCC/DE/DISE-HRGP (12/10/2020), de Herbert García Pinedo, Evaluador de Intervenciones	Informe n.° 133-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 12/10/2020.	Memorando n.° 694-2020-ARCC/DE/DISE de (12/10/2020).
6	Rehabilitación del Local Escolar José Jacobo Cruz Villegas con Código Local 413294	0000866	Carta n.° 028-2020-SIG INGENIEROS S.A.C. (26/10/2020), de Luis Fernando Martínez Vargas, Gerente General de SIG Ingenieros SAC	Informe n.° 10-2020-ARCC/DE/DISE-EJCR (27/10/2020), de Emerson Cuadros Rojas, Especialista en Costos y Estructuras	Informe n.° 0174-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC (sin fecha, pero se deduce emitido el 27/20/2020).	Memorando n.° 872-2020-ARCC/DE/DISE (sin fecha).
7	Rehabilitación del Local Escolar José Cayetano Heredia con Código Local 413576	0000877	Carta n.° 021-2020-SIG INGENIEROS S.A.C. (25/10/2020), de Luis Fernando Martínez Vargas, Gerente General de SIG Ingenieros SAC	Informe n.° 08-2020-ARCC/DE/DISE-EJCR (27/10/2020), de Emerson Cuadros Rojas, Especialista en Costos y Estructuras	Informe n.° 0173-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 27/10/2020.	Memorando n.° 869-2020-ARCC/DE/DISE (27/10/2020).
8	Rehabilitación del Local Escolar 14641 con Código Local 430689	0000882	Carta S/N (29/10/2020), de Estefania Manzzini Chávez, Gerente General de Removal & Surplus Contratistas Generales SAC	Informe n.° 016-2020-ARCC/DE/DISE-HMYF (29/10/2020), de Henry Marlon Yauri Felipe, Evaluador de Intervenciones	Informe n.° 0185-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 30/10/2020.	Memorando n.° 900-2020-ARCC/DE/DISE (29/10/2020).
9	Rehabilitación del Local Escolar 15079 con Código Local 435564	0000825	Carta n.° 003-2020-RSR (16/10/2020), de Rubén Sánchez Castro, proveedor del servicio	Informe n.° 013-2020-ARCC/DE/DISE-JJSS de 19/10/2020, de Juan José Salcedo Sánchez, Seguimiento, Control, Monitoreo y Revisión de EIB	Informe n.° 0151-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 20/10/2020.	Memorando n.° 800-2020-ARCC/DE/DISE (20/10/2020).
10	Rehabilitación del Local Escolar 14924 Daniel Alcides Carrión con Código Local 416198	0000870	Carta n.° 030-2020-SIG INGENIEROS S.A.C. de 26/10/2020, remitida por Luis Fernando Martínez Vargas, Gerente General de SIG Ingenieros SAC	Informe n.° 09-2020-ARCC/DE/DISE-EJCR de 27/10/2020, emitido por Emerson Cuadros Rojas, Especialista en Costos y Estructuras	Informe n.° 0171-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 27/10/2020.	Memorando n.° 864-2020-ARCC/DE/DISE de 27/10/2020.
11	Rehabilitación del Local Escolar Coronel José Andrés Rázuri con Código Local 413944	0000867	Carta n.° 031-2020-SIG INGENIEROS S.A.C. de 27/10/2020, remitida por Luis Fernando Martínez Vargas, Gerente General de SIG Ingenieros SAC	Informe n.° 017-2020-ARCC/DE/DISE-JCDP sin fecha (se deduce el 27/10/2020), emitido por Jorge Daniel Chavil Pisfil, Evaluador de Intervenciones (**)	Informe n.° 0176-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 27/10/2020.	Memorando n.° 876-2020-ARCC/DE/DISE de 28/10/2020.
12	Rehabilitación del Local Escolar 14032 con Código Local 413326	0000885	Carta S/N de 27/10/2020, remitida por Estefania Manzzini Chávez, Gerente General de Removal & Surplus Contratistas Generales SAC	Informe n.° 018-2020-ARCC/DE/DISE-JDCP de 27/10/2020, emitido por Jorge Daniel Chavil Pisfil, Evaluador de Intervenciones	Informe n.° 0175-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 27/10/2020.	Memorando n.° 877-2020-ARCC/DE/DISE de 27/10/2020.
13	Rehabilitación del Local Escolar Genaro Martínez Silva con Código Local 413604	0000876	Carta n.° 027-2020-SIG INGENIEROS S.A.C. de 26/10/2020, remitida por Luis Fernando Martínez Vargas, Gerente General de SIG Ingenieros SAC	Informe n.° 016-2020-ARCC/DE/DISE-JCDP de 26/10/2020, emitido por Jorge Daniel Chavil Pisfil, Evaluador de Intervenciones	Informe n.° 0169-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 26/10/2020.	Memorando n.° 860-2020-ARCC/DE/DISE de 26/10/2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

n.°	Intervención	Orden de Servicio	Carta de presentación del Entregable	Conformidad del Servicio		
				Informe del Evaluador de Intervenciones	Informe del Coordinador de Intervenciones - Anibal Octavio Medina Cuadros	Memorando de Conformidad de la DISE - Gloria María Delgado Vera
14	Rehabilitación del Local Escolar Colegio Técnico de Aplicación con Código Local 414444	0000869	Carta n.° 040-2020-SIG INGENIEROS S.A.C. de 28/10/2020, remitida por Luis Fernando Martínez Vargas, Gerente General de SIG Ingenieros SAC	Informe n.° 015-2020-ARCC/DE/DISE-HMYF de 28/10/2020, emitido por Henry Marlon Yauri Felipe, Evaluador de Intervenciones	Informe n.° 0181-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 28/10/2020.	Memorando n.° 889-2020-ARCC/DE/DISE de 28/10/2020.
15	Reconstrucción del Local Escolar 14064 con Código Local 414694	0000868	Carta n.° 006-2020-SIG INGENIEROS S.A.C. de 21/10/2020, remitida por Luis Fernando Martínez Vargas, Gerente General de SIG Ingenieros SAC	Informe n.° 11-2020-ARCC/DE/DISE-EJCR de 27/10/2020, emitido por Emerson Cuadros Rojas, Especialista en Costos y Estructuras	Informe n.° 0172-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC (sin fecha, pero se deduce emitido el 27/20/2020). (**)	Memorando n.° 866-2020-ARCC/DE/DISE de 27/10/2020.

Fuente: Documentos relacionados con las Órdenes de Servicio (OS) para la elaboración de los EMS de los EIB de 15 Intervenciones de la cartera Educación del Programa ARCC **(Apéndice n.° 12).**
Elaboración: Comisión Auditora.
Notas: **(*)** Documento presentado ante la ARCC en diferentes fechas, por lo que se consigna la fecha del último envio realizado.
()** El documento no precisa su fecha de emisión.

- Posteriormente, el 5 de enero de 2021, la ARCC y la empresa J.E. Construcciones Generales S.A., en adelante "Contratista", suscribieron el Contrato para la **"Entrega de 15 intervenciones (instituciones educativas) en el departamento de Piura" (Paquete 1 – Educación),** en adelante "Contrato" **(Apéndice n.° 13),** con un presupuesto estimado de S/ 178 860 347,25 y un plazo estimado de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario. El alcance del Contrato comprendía, entre otros aspectos, la gestión para la validación y/o elaboración de los estudios de sitio y estudios detallados, elaboración de los diseños definitivos (expedientes técnicos) y la ejecución de las obras para quince (15) instituciones educativas ubicadas en la región Piura.

Sobre el particular, cabe señalar que los EIB de las quince (15) intervenciones comprendidas en el Paquete 1[33], **son los estudios técnicos que fueron contratados por la ARCC y revisados por los especialistas de la DISE** indicados en el Cuadro n.° 2 del presente documento, los cuales sirvieron **para estimar el costo y alcance de las intervenciones** y con ello el presupuesto estimado del referido paquete[34]; asimismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato[35], los EIB luego de la revisión del Contratista pudieron haber sido utilizados para desarrollar la ingeniería de detalle de las quince (15) intervenciones.
Los EMS no tuvieron en cuenta la posibilidad de ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos, a pesar de la historia sísmica del lugar y que los suelos reunían las condiciones propicias para la formación de dicho fenómeno.

Los **Términos de Referencia – TdR** para la elaboración de los EIB de las quince (15) instituciones educativas del Paquete 1 – Educación **(Apéndice n.° 8)**, contratados por la ARCC,

[33] Incluidos en el Anexo 1 del Volumen 3: "Información del Sitio" del Contrato **(Apéndice n.° 13)**.
[34] Conforme con lo señalado en las "Memorias Descriptivas" elaboradas para las 15 intervenciones (instituciones educativas) del Paquete 1, incluidas en el Anexo 1 del Volumen 2B del Volumen 2: "Información de las Obras" del Contrato **(Apéndice n.° 13)**.
[35] La sección S245 del Volumen 2B del Volumen 2: "Información de las Obras" del Contrato, señala lo siguiente **(Apéndice n.° 13)**:
"*S245 Estudio de Condición*
El Contratista recibirá estudios de levantamiento topográfico, estudios de mecánica de suelos y estudios de diagnóstico y evaluación estructural, ***cuya elaboración fue contratada por el Contratante, los mismos que deberán ser revisados por el Contratista.*** *No obstante, y de considerarlo conveniente, el Contratista deberá elaborar sus propios estudios DEA (estudio de ingeniería detallada) y SI (Investigación del Sitio) (...)* ***con el fin de establecer o confirmar el tipo de intervención a realizar*** *y desarrollará la ingeniería de detalle (DEA) necesaria. Para ambos casos, el Contratista asume la responsabilidad sobre los estudios*" (énfasis añadido).

a través de órdenes de servicio – OS, establecieron que la elaboración de los EMS se lleve a cabo **de conformidad con lo exigido en la Norma E.050 (Apéndice n.° 9),** que establece los requisitos mínimos para su elaboración con fines de cimentación en obras de edificaciones. Asimismo, el alcance de los servicios indicados en las OS establecía que los EMS debían contemplar la caracterización geológica macroregional y local del emplazamiento de la institución educativa a intervenir.

Sobre el particular, dentro de las exigencias establecidas en la Norma E.050, se encuentra la determinación de la **posibilidad de ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos,** que consiste en la pérdida momentánea de la resistencia al corte del suelo, causada por la vibración de los sismos en los suelos granulares ubicados bajo la napa freática ("suelos sumergidos") y que produce el incremento de la presión del agua dentro del suelo, reduciendo su capacidad de carga y rigidez. Esta pérdida de resistencia al corte genera la ocurrencia de falla por asentamiento en las obras apoyadas en estos tipos de suelos y por el desplazamiento lateral de taludes y terraplenes[36].

Así, para que un suelo granular sea susceptible de licuar durante un sismo, la Norma E.050 señala que el suelo debe presentar simultáneamente las características siguientes[37] **(Apéndice n.° 9)**:

a) Estar constituido por arena, arena limosa, arena arcillosa, limo arenoso no plástico o grava empacada en una matriz constituida por algunos materiales anteriores; y
b) Encontrarse sumergido.

En esos casos, la Norma E.050 establece que el EMS **debe incluir un análisis determinístico y probabilístico del potencial de licuación e indicar la probabilidad de ocurrencia o no del fenómeno de licuación.**

Asimismo, la Norma E.050[38] establece que, **cuando la historia sísmica del lugar haga sospechar la posibilidad de ocurrencia del fenómeno de licuación,** el programa de exploración se realiza de acuerdo a lo indicado en la Tabla 6 de la citada Norma[39] y **con perforaciones hasta 15 m de profundidad como mínimo,** en donde se llevarán a cabo **"Ensayos de Penetración Estándar SPT"**, espaciados obligatoriamente cada 1,00 m. Las muestras que se obtengan en el penetrómetro utilizado para el ensayo SPT son recuperadas para efectuar en todas ellas, los ensayos indicados en la Tabla 12 de la Norma E.050, a fin de determinar las características geotécnicas existentes en el suelo sumergido **(Apéndice n. ° 9)**. En el caso particular de la región Piura, **diversas investigaciones advierten la posibilidad de ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos en el lugar**[40], tomando en consideración la

[36] Numeral 38.1 del artículo 38° "Licuación de Suelos" de la Norma E.050 **(Apéndice n.° 9)**.
[37] Numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38° "Licuación de Suelos" de la Norma E.050 **(Apéndice n.° 9)**.
[38] Numeral 38.4 del artículo 38° "Licuación de Suelos" de la Norma E.050 **(Apéndice n.° 9)**.
[39] La Tabla 6 de la Norma E.050, establece el número de puntos de exploración a realizar en el terreno a investigar, el cual está en función del tipo de edificación y del área de la superficie que este ocupa **(Apéndice n.° 9)**.
[40] A continuación, se citan algunas investigaciones que advierten la posibilidad de ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos en la región Piura:
- Alva, J. (1983). *"Breve Historia del Fenómeno de Licuación de Suelos en el Perú"*. V Congreso Nacional de Mecánica de Suelos e Ingeniería de Cimentaciones (Lima, 1983). Págs. 4 y 12. Obtenido de https://app.ingemmet.gob.pe/biblioteca/pdf/Geof-110.pdf **(Apéndice n.° 14).**
- Instituto Nacional de Defensa Civil (2009). *"Mapa de Peligros de la Ciudad de Piura"*. Proyecto SEDI/AICD/AE/306/07. Programa de Reducción de Desastres para el Desarrollo Sostenible en las ciudades de Piura (Perú) y Machala (Ecuador). Volumen I, Informe Final (2009). Obtenido de http://siar.regionpiura.gob.pe/documentos/repositorio/164.pdf **(Apéndice n.° 15).**
- Instituto Geofísico del Perú (2021). *"Procesos Geodinámicos producidos por el sismo de Sullana del 30 de julio, 2021 (M6.1)–Región Piura"*. Informe Técnico n.° 023-2021/IGP Ciencias de la Tierra Sólida. Documento obtenido de https://repositorio.igp.gob.pe/handle/20.500.12816/5003 **(Apéndice n.° 16).**

historia sísmica reciente en dicha región **(Apéndices n.os 14, 15 y 16)**. Cabe señalar que los antecedentes de los propios EMS elaborados por los proveedores, advertían la posibilidad de ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos en la región Piura, lugar donde se iban a ejecutar las intervenciones.

De tal forma que, una vez detectadas las condiciones para la ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos según lo señalado en el numeral 38.4 del artículo 38° de la Norma E.050, el EMS debe incluir **el análisis determinístico y probabilístico para determinar el potencial de licuación** conforme a lo establecido en el artículo 35° de la Norma E.050, a fin de establecer la severidad de la licuación, la cual va desde "muy baja" a "alta"[41].

Dicho todo esto, a continuación, se muestran las características geotécnicas encontradas en los suelos obtenidos, según los EMS de los EIB contratados por la ARCC para las quince (15) instituciones educativas del Paquete 1, incluyendo los comentarios de la Comisión Auditora respecto al fenómeno de licuación de suelos, en el marco de la Norma E.050:

Cuadro n.° 3
Información geotécnica obtenida de los EMS de los EIB elaborados para las 15 Instituciones Educativas del Paquete 1 - Educación

n.°	Intervención	Tipo de Suelo detectado en el EMS	Profundidad máxima de auscultación	Información contenida en el EMS de los EIB respecto a la ocurrencia del Fenómeno de Licuación de Suelos	Comentarios de la Comisión Auditora sobre exigencias de la Norma E.050 respecto a la evaluación Fenómeno de Licuación de Suelos
1	Intervención en el Local Escolar 14790 Maria Ignacia Garcia con Código Local 435390	Arena mal graduada (SP)	**3,00 m**	*1. RESUMEN EJECUTIVO* *(...)* *Indicación de las Precauciones Especiales* *(...)* *Licuación de Suelos* ***El estudio de potencial de licuación de suelos es aplicable debido que el área de estudio cumple con los criterios de susceptibilidad a la licuación de suelos.*** *En el área de estudio no se encontró nivel freático (indicado en el registro de excavación). Como la licuación de suelos ocurre solamente en suelos saturados, cuanto más profundo fuera el nivel freático, tanto menor es la susceptibilidad a la licuación de suelos (...)* *(...)* *Como conclusión, el área de estudio **no presenta susceptibilidad a la licuación de suelos.*** *(...)* (Énfasis añadido)	De la revisión realizada al EMS, se advierte que en dicho estudio no se elaboraron los ensayos técnicos necesarios exigidos en la Norma E.050 para determinar la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno de Licuación de Suelos, no evidenciando sustento alguno sobre cómo llegó a la conclusión de que el área de estudio no era susceptible a la licuación de suelos sin realizar los análisis correspondientes. A pesar de que el EMS señaló, en primera instancia, que el área en estudio es susceptible a la licuación, no se elaboró un programa de exploración **mediante perforaciones de 15 m de profundidad como mínimo** y la realización de **ensayos de penetración estándar SPT,** según lo indicado en el numeral 38.4 del artículo 38° de la Norma E.050. Pese a que se advirtió la posibilidad de ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos, **no se evaluó el potencial de licuación del suelo** conforme a lo exigido en el numeral 35.8 del artículo 38° de la Norma E.050.
2	Reconstrucción del Local Escolar 517 con Código Local 435106	Gravas arcillosas (GC)	**3,00 m**	No presenta comentarios o ensayos respecto a la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno de Licuación de Suelos.	**No se realizó** la verificación de la ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos, **pese a la historia sísmica del lugar,** conforme a lo establecido en el numeral 38.4 del artículo 38° de la Norma E.050. **No se elaboró** un programa de exploración mediante **perforaciones de 15 m de profundidad como mínimo** y la realización de **ensayos de**
3	Reconstrucción del Local Escolar 20509 San José con Código Local 436530	Arenas limosas (SM) y arenas bien graduadas (SW-SM)	**3,00 m**		

[41] El numeral 38.6 del artículo 38° de la Norma E.050 establece que la cimentación de las edificaciones debe apoyarse sobre suelos no licuables o con potencial de licuación baja, no estando permitido cimentar directamente sobre suelos licuables **(Apéndice n.° 9)**.

n.°	Intervención	Tipo de Suelo detectado en el EMS	Profundidad máxima de auscultación	Información contenida en el EMS de los EIB respecto a la ocurrencia del Fenómeno de Licuación de Suelos	Comentarios de la Comisión Auditora sobre exigencias de la Norma E.050 respecto a la evaluación Fenómeno de Licuación de Suelos
					penetración estándar SPT, según lo indicado en el numeral 38.4 del artículo 38° de la Norma E.050. Al no advertirse la posibilidad de ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos, **tampoco se evaluó el potencial de licuación del suelo** conforme a lo exigido en el numeral 35.8 del artículo 38° de la Norma E.050.
4	Rehabilitación del Local Escolar 15027 Amauta con Código Local 435272	Arena mal graduada (SP)	**3,00 m**		
5	Rehabilitación del Local Escolar 15508 Domingo Savio con Código Local 438398	Arena mal graduada (SP)	**3,00 m**		
8	Rehabilitación del Local Escolar 14641 con Código Local 430689	Gravas arcillosas (GC)	**2,00 m**		
9	Rehabilitación del Local Escolar 15079 con Código Local 435564	Gravas arcillosas (GC)	**3,00 m**		
12	Rehabilitación del Local Escolar 14032 con Código Local 413326	Arenas mal graduadas con pocos finos (SP)	**3,00 m**		
6	Rehabilitación del Local Escolar José Jacobo Cruz Villegas con Código Local 413294	Arena mal graduada (SP)	**3,00 m**	*1. RESUMEN EJECUTIVO* *(...)* *RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE CIMENTACIÓN* *(...)* *Problemas especiales de Cimentación* ***Licuación NO*** *Colapso NO* *Expansión NO* *Indicaciones Adicionales Ninguna* *(...)* *4. MEMORIA DESCRIPTIVA* *(...)* *4.5 Sismicidad histórica en el área de influencia* *(...) Destaca la zona costera y continental de la región norte del Perú con intensidades del orden de IX y X-XI (MM) que afectaron a los departamentos de Piura, Cajamarca, Lambayeque, Amazonas y San Martín. En esta región, el sismo del año 1912* ***produjo en el departamento de Piura el colapso de un gran número de viviendas, licuación de suelos,*** *surgimiento de agua del subsuelo, cambios morfológicos en el cauce del río y un gran número de fallecidos.* *(...)* ***4.29.3 Licuefacción de Suelos*** *El estudio del fenómeno de licuación de arenas ha sido desarrollado por numerosos ingenieros e investigadores en todo el mundo, desde que este fenómeno fue identificado como el causante principal de los daños en el terreno y estructuras de tierra durante terremotos.* *(...)* *Los suelos de la zona están constituidos principalmente por ARENAS POBREMENTE GRADADAS y al no estar en contacto con el nivel freático,*	De la revisión realizada al EMS, se advierte que en dicho estudio no se elaboraron los ensayos técnicos necesarios exigidos en la Norma E.050 para determinar la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno de Licuación de Suelos, no evidenciándose sustento alguno sobre cómo llegó a la conclusión de que el área de estudio no presentaba problemas de licuación sin realizar los análisis correspondientes. Asimismo, de la revisión realizada al EMS, se evidencia que éste se limitó a brindar información general acerca del fenómeno de licuación, sin elaborar los ensayos técnicos exigidos en la Norma E.050 necesarios para determinar la ocurrencia de este fenómeno y la correspondiente determinación de su potencial. Pese a la historia sísmica del lugar advertida en el EMS, **no se realizó la verificación de la ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos,** conforme a lo establecido en el numeral 38.4 del artículo 38° de la Norma E.050. **No se elaboró** un programa de exploración mediante **perforaciones de 15 m de profundidad como mínimo** y la realización de **ensayos de penetración estándar SPT,** según lo indicado en el numeral 38.4 del artículo 38° de la Norma E.050. Al no advertirse la posibilidad de ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos, **tampoco se evaluó el potencial de licuación del suelo** conforme a lo exigido en el numeral 35.8 del artículo 38° de la Norma E.050.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

n.°	Intervención	Tipo de Suelo detectado en el EMS	Profundidad máxima de auscultación	Información contenida en el EMS de los EIB respecto a la ocurrencia del Fenómeno de Licuación de Suelos	Comentarios de la Comisión Auditora sobre exigencias de la Norma E.050 respecto a la evaluación Fenómeno de Licuación de Suelos
				por lo tanto, los suelos de la zona en estudio ***NO PRESENTO EL FENOMENO DE LICUACION.*** *(...)* *9 CONCLUSIONES (...) p) De los problemas geotécnicos que se pueden presentar podemos indicar:* • *No existe posibilidades de expansión de suelos.* • ***No hay potencial de licuación de suelos.*** • *En caso de la colapsabilidad de suelos se recomienda el uso de cimentaciones conectadas o plateas. (...)* (Énfasis añadido)	
7	Rehabilitación del Local Escolar José Cayetano Heredia con Código Local 413576	Arena mal graduada con limo (SP-SM)	**3,00 m**	*1. RESUMEN EJECUTIVO (...) RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE CIMENTACIÓN (...) Problemas especiales de Cimentación* ***Licuación NO*** *Colapso NO Expansión NO Indicaciones Adicionales Ninguna (...)* *4. MEMORIA DESCRIPTIVA (...) 4.5 Sismicidad histórica en el área de influencia (...) (...) Destaca la zona costera y continental de la región norte del Perú con intensidades del orden de IX y X-XI (MM) que afectaron a los departamentos de Piura, Cajamarca, Lambayeque, Amazonas y San Martin. En esta región, el sismo del año 1912* ***produjo en el departamento de Piura el colapso de un gran número de viviendas, licuación de suelos****, surgimiento de agua del subsuelo, cambios morfológicos en el cauce del río y un gran número de fallecidos.* ***4.29.3 Licuefacción de Suelos*** *(...) Para que un suelo granular o fino sea susceptible de licuar durante un sismo, debe presentar simultáneamente las características siguientes:* • *Debe estar constituido por arena fina, arena limosa, arena arcillosa, limo arenoso no plástico o grava compactada en una matriz constituida por alguno de los materiales anteriores.* • *Debe encontrarse sumergido.* *En estos casos deben justificarse mediante el Análisis del Potencial de Licuación. Para nuestro caso los suelos del área de estudio son finos con cohesión media, estos deberán cumplir*	De la revisión realizada al EMS, se advierte que dicho estudio no se elaboraron los ensayos técnicos necesarios exigidos en la Norma E.050 para determinar la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno de Licuación de Suelos, evidenciándose la inexistencia de sustento sobre cómo se llegó a la conclusión de que el área de estudio no presentaba problemas de licuación sin realizar los análisis correspondientes. Asimismo, de la revisión realizada al EMS, se evidencia que éste se limitó a brindar información general acerca del fenómeno de licuación, sin elaborar los ensayos técnicos exigidos en la Norma E.050 necesarios para determinar la ocurrencia de este fenómeno y la correspondiente determinación de su potencial. Pese a la historia sísmica del lugar advertida en el EMS, **no se realizó la verificación de la ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos,** conforme a lo establecido en el numeral 38.4 del artículo 38° de la Norma E.050. **No se elaboró** un programa de exploración mediante **perforaciones de 15 m de profundidad como mínimo** y la realización de **ensayos de penetración estándar SPT,** según lo indicado en el numeral 38.4 del artículo 38° de la Norma E.050. Al no advertirse la posibilidad de ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos, **tampoco se evaluó el potencial de licuación del suelo** conforme a lo exigido en el numeral 35.8 del artículo 38° de la Norma E.050.
10	Rehabilitación del Local Escolar 14924 Daniel Alcides Carrión con Código Local 416198	Arcilla Plástica (CL)	**3,00 m**		
11	Rehabilitación del Local Escolar Coronel José Andrés Rázuri con Código Local 413944	Arenas mal graduadas con pocos finos (SP)	**3,00 m**		

n.°	Intervención	Tipo de Suelo detectado en el EMS	Profundidad máxima de auscultación	Información contenida en el EMS de los EIB respecto a la ocurrencia del Fenómeno de Licuación de Suelos	Comentarios de la Comisión Auditora sobre exigencias de la Norma E.050 respecto a la evaluación Fenómeno de Licuación de Suelos
				simultáneamente con las siguientes condiciones: *• Porcentaje de partículas más finas que la Malla n.°200 15%.* *• Límite líquido (LL) 35.* *• Contenido de humedad (w) > 0,9 LL.* *De los resultados obtenidos tenemos:* *Evaluando estas condiciones se evidencian que **NO HAY POTENCIAL DE LICUACION en el suelo de fundación,** se harán recomendaciones para este fenómeno geotécnico.* *(...)* *9 CONCLUSIONES* *(...)* *p) De los problemas geotécnicos que se pueden presentar podemos indicar:* • *No existe posibilidades de expansión de suelos.* • ***No hay potencial de licuación de suelos.*** • *En caso de la colapsabilidad de suelos se recomienda el uso de cimentaciones conectadas o plateas.* *(...)* (Énfasis añadido)	
13	Rehabilitación del Local Escolar Genaro Martínez Silva con Código Local 413604	Arena mal gradada con limo (SP-SM)	**3,00 m**	*1. RESUMEN EJECUTIVO* *(...)* *RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE CIMENTACIÓN* *(...)* *Problemas especiales de Cimentación* ***Licuación NO*** *Colapso NO* *Expansión NO* *Indicaciones Adicionales Ninguna* *(...)* *4. MEMORIA DESCRIPTIVA* *(...)* *4.5 Sismicidad histórica en el área de influencia* *(...)* *(...) Destaca la zona costera y continental de la región norte del Perú con intensidades del orden de IX y X-XI (MM) que afectaron a los departamentos de Piura, Cajamarca, Lambayeque, Amazonas y San Martin. En esta región, el sismo del año 1912 **produjo en el departamento de Piura el colapso de un gran número de viviendas, licuación de suelos,** surgimiento de agua del subsuelo, cambios morfológicos en el cauce del río y un gran número de fallecidos.* ***4.29.3 Licuefacción de Suelos*** *(...)* *Los suelos de la zona están constituidos principalmente por ARENAS POBREMENTE GRADADAS y al estar en contacto con el nivel freático, por lo tanto, los suelos de la zona en estudio **PUEDE PRESENTAR EL FENOMENO DE LICUACION.*** *(...)*	• De la revisión realizada al EMS, se advierte que dicho estudio no se elaboraron los ensayos técnicos necesarios exigidos en la Norma E.050 para determinar la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno de Licuación de Suelos, no evidenciándose sustento alguno sobre cómo llegó a la conclusión de que el área de estudio no presentaba problemas de licuación sin realizar los análisis correspondientes. • Asimismo, de la revisión realizada al EMS, se evidencia que éste se limitó a brindar información general acerca del fenómeno de licuación, sin elaborar los ensayos técnicos exigidos en la Norma E.050 necesarios para determinar la ocurrencia de este fenómeno y la correspondiente determinación de su potencial. • A pesar de que el EMS identificó de que la zona de estudio puede presentar el fenómeno de licuación, **no se elaboró** un programa de exploración mediante **perforaciones de 15 m de profundidad como mínimo** y la realización de **ensayos de penetración estándar SPT,** según lo indicado en el numeral 38.4 del artículo 38° de la Norma E.050. • Pese a que se advirtió la posibilidad de ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos, **no se evaluó el potencial de licuación del suelo** conforme a lo exigido en el numeral 35.8 del artículo 38° de la Norma E.050.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

n.°	Intervención	Tipo de Suelo detectado en el EMS	Profundidad máxima de auscultación	Información contenida en el EMS de los EIB respecto a la ocurrencia del Fenómeno de Licuación de Suelos	Comentarios de la Comisión Auditora sobre exigencias de la Norma E.050 respecto a la evaluación Fenómeno de Licuación de Suelos
				9 CONCLUSIONES *(...)* *p) De los problemas geotécnicos que se pueden presentar podemos indicar:* • *No existe posibilidades de expansión de suelos.* • ***No hay potencial de licuación de suelos.*** • *En caso de la colapsabilidad de suelos se recomienda el uso de cimentaciones conectadas o plateas.* *(...)* (Énfasis añadido)	
14	Rehabilitación del Local Escolar Colegio Técnico de Aplicación con Código Local 414444	Arena mal gradada (SP)	**3,00 m**	*1. RESUMEN EJECUTIVO* *(...)* *RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE CIMENTACIÓN* *(...)* *Problemas especiales de Cimentación* ***Licuación SI*** *Colapso NO* *Expansión NO* *Indicaciones Adicionales Ninguna* *(...)* *4. MEMORIA DESCRIPTIVA* *(...)* *4.4 Sismicidad histórica en el área de influencia* *(...)* *(...) Destaca la zona costera y continental de la región norte del Perú con intensidades del orden de IX y X-XI (MM) que afectaron a los departamentos de Piura, Cajamarca, Lambayeque, Amazonas y San Martin. En esta región, el sismo del año 1912* ***produjo en el departamento de Piura el colapso de un gran número de viviendas, licuación de suelos,*** *surgimiento de agua del subsuelo, cambios morfológicos en el cauce del río y un gran número de fallecidos.* ***4.26.3 Licuefacción de Suelos*** *(...)* *En la aplicación de la metodología establecida en la N.T. E.0.50 del reglamento Nacional de Edificaciones (R.N.E.). el fenómeno denominado licuación (perdida momentánea de la resistencia al corte del suelo), presenta en suelos granulares finos ubicados bajo Napa Freática y algunos suelos cohesivos.* *Los suelos de la zona están constituidos principalmente por ARENAS POBREMENTE GRADADAS y al estar en contacto con el nivel freático,* ***PUEDE PRESENTAR EL FENOMENO DE LICUACION.*** *(...)* *9 CONCLUSIONES* *(...)* *p) De los problemas geotécnicos que se pueden presentar podemos indicar:* • *No existe posibilidades de expansión de suelos.*	• De la revisión realizada al EMS, se advierte que dicho estudio no se elaboraron los ensayos técnicos necesarios exigidos en la Norma E.050 para determinar la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno de Licuación de Suelos, no evidenciándose sustento alguno sobre cómo llegó a la conclusión de que el área de estudio *"no hay potencial de la licuación de suelos"* sin realizar los análisis correspondientes. • A pesar de que el EMS señaló, en primera instancia, de que el área en estudio si se puede presentar el fenómeno de licuación, no se elaboró un programa de exploración **mediante perforaciones de 15 m de profundidad como mínimo** y la realización de **ensayos de penetración estándar SPT,** según lo indicado en el numeral 38.4 del articulo 38° de la Norma E.050. • Pese a que se advirtió la posibilidad de ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos, **no se evaluó el potencial de licuación del suelo** conforme a lo exigido en el numeral 35.8 del articulo 38° de la Norma E.050.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

n.°	Intervención	Tipo de Suelo detectado en el EMS	Profundidad máxima de auscultación	Información contenida en el EMS de los EIB respecto a la ocurrencia del Fenómeno de Licuación de Suelos	Comentarios de la Comisión Auditora sobre exigencias de la Norma E.050 respecto a la evaluación Fenómeno de Licuación de Suelos
				• ***No hay potencial de licuación de suelos.*** • *En caso de la colapsabilidad de suelos se recomienda el uso de cimentaciones conectadas o plateas.* *(...)* (Énfasis añadido)	
15	Reconstrucción del Local Escolar 14064 con Código Local 414694	Arena mal gradada (SP)	**3,50 m**	*1. RESUMEN EJECUTIVO* *(...)* *RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE CIMENTACIÓN* *(...)* *Problemas especiales de Cimentación* ***Licuación NO*** *Colapso NO* *Expansión NO* *Indicaciones Adicionales Ninguna* *(...)* *4. MEMORIA DESCRIPTIVA* *(...)* *4.4 Sismicidad histórica en el área de influencia* *(...)* *(...) Destaca la zona costera y continental de la región norte del Perú con intensidades del orden de IX y X-XI (MM) que afectaron a los departamentos de Piura, Cajamarca, Lambayeque, Amazonas y San Martin. En esta región, el sismo del año 1912* ***produjo en el departamento de Piura el colapso de un gran número de viviendas, licuación de suelos,*** *surgimiento de agua del subsuelo, cambios morfológicos en el cauce del río y un gran número de fallecidos.* ***4.27.3 Licuefacción de Suelos*** *(...)* *Los suelos de la zona están constituidos principalmente por ARENAS POBREMENTE GRADADAS y al no estar en contacto con el nivel freático, por lo tanto, los suelos de la zona en estudio* ***NO PRESENTO EL FENOMENO DE LICUACION.*** *(...)* *9 CONCLUSIONES* *(...)* *p) De los problemas geotécnicos que se pueden presentar podemos indicar:* • *No existe posibilidades de expansión de suelos.* • ***No hay potencial de licuación de suelos.*** • *En caso de la colapsabilidad de suelos se recomienda el uso de cimentaciones conectadas o plateas.* *(...)* (Énfasis añadido)	• De la revisión realizada al EMS, se advierte que dicho estudio no se elaboraron los ensayos técnicos necesarios exigidos en la Norma E.050 para determinar la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno de Licuación de Suelos, no evidenciándose sustento alguno sobre cómo llegó a la conclusión de que el área de estudio no presentaba problemas de licuación sin realizar los análisis correspondientes. • Asimismo, de la revisión realizada al EMS, se evidencia que éste se limitó a brindar información general acerca del fenómeno de licuación, sin elaborar los ensayos técnicos exigidos en la Norma E.050 necesarios para determinar la ocurrencia de este fenómeno y la correspondiente determinación de su potencial. • Pese a la historia sísmica del lugar advertida en el EMS, **no se realizó la verificación de la ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos,** conforme a lo establecido en el numeral 38.4 del artículo 38° de la Norma E.050. • **No se elaboró** un programa de exploración mediante **perforaciones de 15 m de profundidad como mínimo** y la realización de **ensayos de penetración estándar SPT,** según lo indicado en el numeral 38.4 del artículo 38° de la Norma E.050. • Al no advertirse la posibilidad de ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos, **tampoco se evaluó el potencial de licuación del suelo** conforme a lo exigido en el numeral 35.8 del artículo 38° de la Norma E.050.

Fuente: Estudios de Mecánica de Suelos (EMS) de los EIB contratados por la ARCC para las 15 Intervenciones del Paquete 1 – Educación **(Apéndice n.° 12)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Sobre el particular, al comparar los EMS contenidos en los EIB de las quince (15) intervenciones elaborados por los proveedores **(Apéndice n.° 12)**, con las exigencias de la Norma E.050 **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que **no se realizaron los ensayos necesarios para determinar**

la posibilidad de la ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos y la correspondiente determinación de su potencial, pese a la historia sísmica del lugar y al tipo de suelo encontrado, tal como lo exige la Norma E.050; no habiéndose contemplado para la investigación de campo, contar con un programa de exploración mediante **perforaciones de 15,00 m de profundidad como mínimo y la realización de ensayos de penetración estándar SPT espaciados cada 1,00 m,** en virtud a lo establecido en el artículo 38° de la Norma E.050.

Cabe precisar que los especialistas de la DISE a cargo de la revisión de los EIB de las quince (15) instituciones educativas, luego de realizar su labor de verificación en dichos estudios, **otorgaron la conformidad** a los Entregables finales de los EIB presentados por los proveedores del servicio **(Apéndice n.° 12), sin observar que en los estudios presentados no se analizaron la posibilidad de ocurrencia del fenómeno de la licuación de suelos y la consecuente determinación de su potencial conforme a lo establecido en la Norma E.050,** norma técnica de uso obligatorio y cuya utilización fue expresamente consignada en los TdR de las OS contratadas por la ARCC.

En efecto, adjunto como **Anexo 01** a los informes de conformidad de los EMS de los EIB emitidos por los especialistas de la DISE (mostrados en el Cuadro n.° 2 precedente), consta la denominada *"Ficha de Evaluación del Estudio Mecánica de Suelos"* **(Apéndice n.° 12)**, las cuales resumen las evaluaciones realizadas por los citados especialistas; al respecto, de la revisión a las mencionadas fichas, se advierte que los especialistas de la DISE **no hicieron observación alguna con respecto a la necesidad de realizar estudios de verificación de la posibilidad de ocurrencia del fenómeno de licuación y la consecuente determinación de su potencial** en los terrenos donde se van a ejecutar las obras de las instituciones educativas conforme lo exige la Norma E.050 **(Apéndice n.° 9)**.

Lo señalado en el párrafo anterior, contrasta y es distinta a la revisión realizada durante la etapa de ejecución del Contrato, en la que a diferencia de la revisión realizada por los especialistas de la DISE para dar conformidad a los EMS de los EIB elaborados por los proveedores, otros especialistas de la DISE que estuvieron a cargo de la revisión de los EMS de los "Estudio de Sitio y Estudios Detallados" elaborados por el Contratista, **sí exigieron, en la revisión de los citados estudios, el cumplimiento con lo exigido en la Norma E.050, referido a la verificación de la posibilidad de ocurrencia del fenómeno de licuación[42] de suelos y la determinación de su potencial,** según se evidencia en las comunicaciones de la plataforma Aconex[43] como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Comunicaciones de revisión de los EMS de los "Estudio de Sitio y Estudios Detallados" de las 15 Intervenciones del Paquete 1 – Educación

Comunicación Aconex	Instituciones Educativas involucradas	Comentarios realizados por el Revisor del EMS de los "Estudios de Sitio y Estudios Detallados"
ARCC1-WTRAN-008897 de 21/04/2021 **(Apéndice n.° 17)**	• I.E. n.° 14032 • I.E. "Genaro Martínez Silva" • I.E. "Coronel José Andrés Rázuri"	**Falta indicar los análisis de licuefacción,** colapso, expansibilidad e indicar las recomendaciones del caso
ARCC1-WTRAN-008898 de 21/04/2021 **(Apéndice n.° 18)**	• I.E. "Colegio Técnico de Aplicación" • I.E. n.° 14064 • I.E. n.° 15079	**Falta indicar los análisis de licuefacción,** colapso, expansibilidad e indicar las recomendaciones del caso
ARCC1-WTRAN-008899 de 21/04/2021 **(Apéndice n.° 19)**	• I.E. n.° 14641 • I.E. "José Cayetano Heredia" • I.E. "José Jacobo Cruz Villegas" • I.E. "Daniel Alcides Carrión"	**Falta indicar los análisis de licuefacción,** colapso, expansibilidad e indicar las recomendaciones del caso

[42] O licuefacción de suelos.
[43] Plataforma de comunicación oficial entre el Contratista y la ARCC referida a la documentación relacionada a la gestión y ejecución de las 15 intervenciones que comprende el Paquete 1 – Educación.

Comunicación Aconex	Instituciones Educativas involucradas	Comentarios realizados por el Revisor del EMS de los "Estudios de Sitio y Estudios Detallados"
	• I.E. n.° 15508 "Domingo Savio"	
ARCC1-WTRAN-008900 de 21/04/2021 **(Apéndice n.° 20)**	• I.E. n.° 517 • I.E. n.° 14790 "María Ignacia García" • I.E. n.° 15027 "Amauta"	**Falta indicar los análisis de licuefacción,** colapso, expansibilidad e indicar las recomendaciones del caso
ARCC1-WTRAN-008901 de 21/04/2021 **(Apéndice n.° 21)**	• I.E. n.° 20509 "San José"	**Falta indicar los análisis de licuefacción,** colapso, expansibilidad e indicar las recomendaciones del caso

Fuente: Comunicaciones referidas a la revisión de los EMS de los "Estudio de Sitio y Estudios Detallados" elaborados por el Contratista a cargo de la entrega de las 15 Intervenciones del Paquete 1 – Educación **(Apéndices n.os 17 al 21)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Lo señalado en el cuadro anterior, incluso obligó a que el Contratista elabore ensayos adicionales dentro de sus EMS, a fin de verificar la ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos y la determinación de su potencial conforme lo establece la Norma E.050, los cuales no fueron contemplados en los EMS de los EIB elaborados para las quince (15) intervenciones, contratados por la ARCC.

Asimismo, la evaluación del fenómeno de Licuación de Suelos realizada en los EMS de los "Estudios de Sitio y Estudios Detallados" de dichas intervenciones, ocasionó la presentación del Contratista de las Notificaciones de Alerta Temprana (NAT)[44] n.os 32 **(Apéndices n.° 22 y 23)** y 35 **(Apéndice n.° 24 y 25)**, referidas al posible incremento en el monto e impacto en el plazo de ejecución de las quince (15) intervenciones debido a las condiciones de sitio encontradas en obra, lo que resultó en la posterior presentación y aprobación de eventos compensables derivados de la ampliación de los citados estudios.

Conforme se evidencia de lo señalado, los especialistas de la DISE consignados en el Cuadro n.° 2 precedente, aceptaron los EMS de los EIB de las quince (15) intervenciones comprendidas en el Paquete 1 y otorgaron la conformidad de dichos servicios, pese a que estos estudios incumplieron lo establecido en los Términos de Referencia de las OS y en la Norma E.050, procediendo luego, la ARCC a tramitar el pago a los proveedores contratados, emitiendo los documentos resumidos en el cuadro n.° 5 y el cuadro n.° 6, mostrados a continuación:

Cuadro n.° 5
Documentos de conformidad para el pago de los servicios por la elaboración de los EIB de 15 intervenciones de la cartera Educación

n.°	Intervención	Orden de Servicio	Trámite y Conformidad para el pago del Servicio (DISE)		
			Informe del Evaluador de Intervenciones	Informe del Coordinador de Intervenciones – Aníbal Octavio Medina Cuadros	Memorando Conformidad de la Directora DISE-Gloria María Delgado Vera
1	Intervención en el Local Escolar 14790 María Ignacia García con Código Local 435390	0000886	Informe n.° 024-2020-ARCC/DE/DISE-HMYF de 14/12/2020, emitido por Henry Marlon Yauri Felipe.	Informe n.° 0259-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 14/12/2020.	Memorando n.° 1207-2020-ARCC/DE/DISE de 14/12/2020.
2	Reconstrucción del Local Escolar 517 con Código Local 435106	0000824	Informe n.° 021-2020-ARCC/DE/DISE-JCDP de 10/11/2020, emitido por Jorge Daniel Chavil Pisfil.	Informe n.° 0207-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 12/11/2020.	Memorando n.° 1032-2020-ARCC/DE/DISE de 13/11/2020.

[44] Mediante la comunicación JECG-EC-EWN-000041 de 9 de mayo de 2021, el Contratista remitió al Gerente de Proyecto, Roberto Cárdenas, la NAT 032, referida al *"posible incremento en el precio debido a las condiciones del sitio de obra"*, señalando que, **luego de la evaluación de la susceptibilidad a la licuación del suelo de las 15 intervenciones,** *"los resultados fueron favorables para 12 de ellas"*, siendo que en 3 de ellas, este fenómeno sería crítico: I.E. "Genaro Martínez Silva", I.E. n.° 15508 "Domingo Savio" y la I.E. "Colegio Técnico de Aplicación" **(Apéndices n.° 22 y 23)**.
Asimismo, mediante la comunicación JECG-EC-EWN-000045 de 8 de junio de 2021, el Contratista remitió al Gerente de Proyecto, Roberto Cárdenas, la NAT 035, referida al ***"riesgo por suelo licuefactable"* en las intervenciones del Paquete 1,** solicitando la confirmación, por parte de la ARCC, de la implementación de las propuestas referidas a la **realización de nuevos ensayos en los Estudios de Mecánica de Suelos,** cuyo efecto – según lo señalado por el Contratista – sería la *"demora en el inicio de la elaboración del diseño estructural (cimentaciones) que impacta en la fecha clave nro. 03 y la fecha de culminación"* **(Apéndice n.° 24 y 25)**.

n.°	Intervención	Orden de Servicio	Trámite y Conformidad para el pago del Servicio (DISE)		
			Informe del Evaluador de Intervenciones	Informe del Coordinador de Intervenciones – Aníbal Octavio Medina Cuadros	Memorando Conformidad de la Directora DISE-Gloria María Delgado Vera
3	Reconstrucción del Local Escolar 20509 San José con Código Local 436530	0000883	Informe n.° 008-2020-ARCC/DE/DISE-JLFQ de 30/11/2020, emitido por José Luis Ferro Quispe.	Informe n.° 0229-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 1/12/2020.	Memorando n.° 1132-2020-ARCC/DE/DISE de 01/12/2020.
4	Rehabilitación del Local Escolar 15027 Amauta con Código Local 435272	0000902	Informe n.° 04-2020-ARCC/DE/DISE-JLFQ de 18/11/2020, emitido por José Luis Ferro Quispe.	Informe n.° 0223-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 18/11/2020.	Memorando n.° 1065-2020-ARCC/DE/DISE de 18/11/2020.
5	Rehabilitación del Local Escolar 15508 Domingo Savio con Código Local 438398	0000901	Informe n.° 025-2020-ARCC/DE/DISE-HRGP de 13/11/2020, emitido por Herbert Ronald Garcia Pinedo.	Informe n.° 0210-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 17/11/2020.	Memorando n.° 1056-2020-ARCC/DE/DISE de 17/11/2020.
6	Rehabilitación del Local Escolar José Jacobo Cruz Villegas con Código Local 413294	0000866	Informe n.° 016-2020-ARCC/DE/DISE-EJCR de 07/12/2020, emitido por Emerson Cuadro Rojas.	Informe n.° 0243-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 7/12/2020.	Memorando n.° 1175-2020-ARCC/DE/DISE de 09/12/2020.
7	Rehabilitación del Local Escolar José Cayetano Heredia con Código Local 413576	0000877	Informe n.° 014-2020-ARCC/DE/DISE-EJCR de 7/12/2020, emitido por Emerson Cuadros Rojas.	Informe n.° 0241-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 7/12/2020.	Memorando n.° 1162-2020-ARCC/DE/DISE de 07/12/2020.
8	Rehabilitación del Local Escolar 14641 con Código Local 430689	0000882	Informe n.° 020-2020-ARCC/DE/DISE-HMYF de 7/12/2020, emitido por Henry Marlon Yauri Felipe.	Informe n.° 0248-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 07/12/2020.	Memorando n.° 1177-2020-ARCC/DE/DISE de 09/12/2020.
9	Rehabilitación del Local Escolar 15079 con Código Local 435564	0000825	Informe n.° 025-2020-ARCC/DE/DISE-JJSS de 6/11/2020, emitido por Juan José Salcedo Sánchez.	Informe n.° 0206-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 12/11/2020.	Memorando n.° 1049-2020-ARCC/DE/DISE de 16/11/2020.
10	Rehabilitación del Local Escolar 14924 Daniel Alcides Carrión con Código Local 416198	0000870	Informe n.° 017-2020-ARCC/DE/DISE-EJCR de 16/12/2020, emitido por Emerson Cuadros Rojas.	Informe n.° 0267-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 16/12/2020.	Memorando n.° 1260-2020-ARCC/DE/DISE de 18/12/2020.
11	Rehabilitación del Local Escolar Coronel José Andrés Rázuri con Código Local 413944	0000867	Informe n.° 023-2020-ARCC/DE/DISE-JDCP de 19/11/2020, emitido por Jorge Daniel Chavil Pisfil.	Informe n.° 0225-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 25/11/2020.	Memorando n.° 1093-2020-ARCC/DE/DISE de 27/11/2020.
12	Rehabilitación del Local Escolar 14032 con Código Local 413326	0000885	Informe n.° 024-2020-ARCC/DE/DISE-JDCP de 7/12/2020, emitido por Jorge Daniel Chavil Pisfil.	Informe n.° 0228-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 7/12/2020.	Memorando n.° 1200-2020-ARCC/DE/DISE de 14/12/2020.
13	Rehabilitación del Local Escolar Genaro Martínez Silva con Código Local 413604	0000876	Informe n.° 025-2020-ARCC/DE/DISE-JCDP de 27/11/2020, emitido por Jorge Daniel Chavil Pisfil.	Informe n.° 0236-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 02/12/2020.	Memorando n.° 1146-2020-ARCC/DE/DISE de 03/12/2020.
14	Rehabilitación del Local Escolar Colegio Técnico de Aplicación con Código Local 414444	0000869	Informe n.° 023-2020-ARCC/DE/DISE-HMYF de 04/12/2020, emitido por Henry Marlon Yauri Felipe.	Informe n.° 0247-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 09/12/2020.	Memorando n.° 1178-2020-ARCC/DE/DISE de 09/12/2020.
15	Reconstrucción del Local Escolar 14064 con Código Local 414694	0000868	Informe n.° 015-2020-ARCC/DE/DISE-EJCR de 07/12/2020, emitido por Emerson Cuadros Rojas.	Informe n.° 0242-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 07/12/2020.	Memorando n.° 1168-2020-ARCC/DE/DISE de 07/12/2020.

Fuente: Documentos de trámite y conformidad para el pago por la elaboración de los EIB de 15 Intervenciones del sector Educación **(Apéndice n.° 26).**

Elaboración: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Cuadro n.° 6

Comprobantes de pago de las OS por la elaboración de los EIB de 15 intervenciones de la cartera Educación

n.°	Intervención	Proveedor (*)	SIAF n.°	Orden de Servicio		Trámite de Pago				
				n.°	Monto (S/)	Comprobante de Pago (C/P)			Monto con IGV (S/)	
						n.°	Fecha	Concepto	Parcial	Subtotal
1	Intervención en el Local Escolar 14790 María Ignacia García con Código Local 435390	Removal & Surplus Contratistas Generales (**)	1556	0000886	31 500,00	5679	16/12/2020	Detracción	3 780,00	31 500,00
						5680	16/12/2020	Por Servicios	24 907,50	
						5864	19/12/2020	Penalidad	2 812,50	
2	Reconstrucción del Local Escolar 517 con Código Local 435106	Acero Chocce Alfredo Rafael (**)	1346	0000824	24 753,60	4767	24/11/2020	Renta 4ta categoría	1 980,29	24 753,60
						4768	24/11/2020	Por Servicios	20 297,95	
						5235	05/12/2020	Penalidad x mora	2 475,36	
3	Reconstrucción del Local Escolar 20509 San José con Código Local 436530	Removal & Surplus Contratistas Generales (**)	1574	0000883	31 500,00	5284	07/12/2020	Detracción	3 780,00	31 500,00
						5285	07/12/2020	Por Servicios	24 570,00	
						5866	19/12/2020	Penalidad	3 150,00	
4	Rehabilitación del Local Escolar 15027 Amauta con Código Local 435272	Construcciones RIH E.I.R.L.	1565	0000902	34 000,00	5342	09/12/2020	Detracción	4 080,00	34 000,00
						5343	09/12/2020	Por Servicios	26 520,00	
						5865	19/12/2020	Penalidad	3 400,00	
5	Rehabilitación del Local Escolar 15508 Domingo Savio con Código Local 438398	Construcciones RIH E.I.R.L.	1564	0000901	34 000,00	4801	25/11/2020	Detracción	4 080,00	34 000,00
						4802	25/11/2020	Por Servicios	28 503,33	
						5245	05/12/2020	Penalidad	1 416,67	
6	Rehabilitación del Local Escolar José Jacobo Cruz Villegas con Código Local 413294	SIG Ingenieros S.A.C.	1553	0000866	30 000,00	6274	28/12/2020	Detracción	3 600,00	30 000,00
						6275	28/12/2020	Por Servicios	23 400,00	
						7353	17/01/2021	Penalidad	3 000,00	
7	Rehabilitación del Local Escolar José Cayetano Heredia con Código Local 413576	SIG Ingenieros S.A.C.	1358	0000877	26 500,00	6272	28/12/2020	Detracción	3 180,00	26 500,00
						6273	28/12/2020	Por Servicios	20 670,00	
						7246	17/01/2021	Penalidad	2 650,00	
8	Rehabilitación del Local Escolar 14641 con Código Local 430689	Removal & Surplus Contratistas Generales (**)	1362	0000882	31 500,00	5930	21/12/2020	Detracción	3 780,00	31 500,00
						5931	21/12/2020	Por Servicios	24 570,00	
						7247	17/01/2021	Penalidad	3 150,00	
9	Rehabilitación del Local Escolar 15079 con Código Local 435564	Sánchez Castro Rubén (**)	1347	0000825	33 307,20	4928	27/11/2020	Detracción	2 664,58	33 307,20
						4929	27/11/2020	Por Servicios	27 311,90	
						5236	05/12/2020	Penalidad	3 330,72	
10	Rehabilitación del Local Escolar 14924 Daniel Alcides Carrión con Código Local 416198	SIG Ingenieros S.A.C.	1356	0000870	26 500,00	7393	19/01/2021	Detracción	3 180,00	26 500,00
						7394	19/01/2021	Por Servicios	20 670,00	
						7528	23/01/2021	Penalidad	2 650,00	
11	Rehabilitación del Local Escolar Coronel José Andrés Rázuri con Código Local 413944	SIG Ingenieros S.A.C. (***)	1554	0000867	30 000,00	5606	14/12/2020	Detracción	3 600,00	30 000,00
						5860	19/12/2020	Penalidad	600,00	
						5861	19/12/2020	Penalidad	720,00	
						5862	19/12/2020	Penalidad	1 080,00	
						7505	22/01/2021	Por Servicios	18 720,00	
						7506	22/01/2021	Por Servicios	2 400,00	
						7507	22/01/2021	Por Servicios	2 280,00	
						7530 (****)	12/12/2020	Penalidad	600,00	
12	Rehabilitación del Local Escolar 14032 con Código Local 413326	Removal & Surplus Contratistas Generales (**)	1555	0000885	31 500,00	5707	17/12/2020	Detracción	3 780,00	31 500,00
						5708	17/12/2020	Por Servicios	24 570,00	
						5863	19/12/2020	Penalidad	3 150,00	
13	Rehabilitación del Local Escolar Genaro		1357	0000876	26 500,00	6270	28/12/2020	Detracción	3 180,00	26 500,00
						6271	28/12/2020	Por Servicios	20 670,00	

n.°	Intervención	Proveedor (*)	SIAF n.°	Orden de Servicio		Trámite de Pago				
				n.°	Monto (S/)	Comprobante de Pago (C/P)			Monto con IGV (S/)	
						n.°	Fecha	Concepto	Parcial	Subtotal
	Martínez Silva con Código Local 413604	SIG Ingenieros S.A.C.				7245	17/01/2021	Penalidad	2 650,00	
14	Rehabilitación del Local Escolar Colegio Técnico de Aplicación con Código Local 414444	SIG Ingenieros S.A.C.	1355	0000869	27 000,00	7389	19/01/2021	Detracción	3 240,00	27 000,00
						7390	19/01/2021	Por Servicios	21 060,00	
						7527	23/01/2021	Penalidad	2 700,00	
15	Reconstrucción del Local Escolar 14064 con Código Local 414694	SIG Ingenieros S.A.C.	1354	0000868	27 000,00	7391	19/01/2021	Detracción	3 240,00	27 000,00
						7392	19/01/2021	Por Servicios	21 060,00	
						7526	23/01/2021	Penalidad	2 700,00	
									TOTAL CON IGV (S/)	445 560,80

Fuente: Órdenes de Servicio (OS) para la elaboración de los EMS de los EIB de 15 Intervenciones de la cartera Educación – ARCC **(Apéndice n.° 27)**.
Elaboración: Comisión Auditora.
Notas: (*) Las OS de los proveedores contratados por la ARCC para la elaboración de los Estudios de Mecánica de Suelos (EMS) de los EIB, también incluían la Evaluación y Diagnóstico Estructural de cada intervención.
(**) Incluye la elaboración del Levantamiento Topográfico del EIB de la intervención.
(***) La empresa tenía una deuda tributaria con la SUNAT, por lo que inicialmente se trabó embargo, en forma de retención, por disposición de resoluciones coactivas, según consta en los C/P n.os 05357, n.° 5358 y n.° 5538 de 12 de diciembre de 2020.
(****) De los pagos realizados al proveedor SIG Ingenieros S.A.C. (SIAF n.° 1554), mediante la carta n.° 003-2023-ARCC/GG/OA/UF de 15 de mayo de 2023, la Comisión Auditora recibió el comprobante de pago n.° 7530 de 23 de enero de 2021, sobre el cual aparece la anotación manuscrita n.° "7529"; es así que, mediante el informe n.° 208-2023-ARCC/GG/OA/UAF de 16 de junio de 2023, la Unidad de Asuntos Financieros de la Oficina de Administración de la ARCC confirma que el C/P n.° 7530 es el correcto **(Apéndice n.° 7)**.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de lo dispuesto en la normativa y documentos siguientes:

- **Órdenes de Servicio n.os 824 y 825-2020 de 3 de setiembre de 2020, n.os 882 y 883-2020 de 7 de setiembre de 2020 y n.os 885 y 886-2020 de 8 de setiembre de 2020, referidos a la contratación de los servicios de un (01) profesional para la elaboración de los Estudios de Ingeniería Básica; Órdenes de Servicio n.os 866, 867, 868, 869, 870, 876 y 877-2020 de 7 de setiembre de 2020 y n.os 901 y 902-2020 de 9 de setiembre de 2020, referidos a la contratación de los servicios de un (01) profesional para la elaboración de los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las edificaciones; correspondiente a 15 intervenciones (instituciones educativas) del sector Educación de la ARCC (Apéndice n.° 7).**

 IV. DESCRIPCIÓN Y ALCANCES DEL SERVICIO: (Obligatorio)
 El presente servicio para la elaboración del Estudio de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones, contempla las siguientes actividades: Ingeniería Básica:
 * Estudio de Mecánica de Suelos con fines de Cimentación, de conformidad con la NTE E 050 Suelos y Cimentaciones, NTE E 030 diseño sismo resistente, y normas complementarias (...)
 (...)

 VII. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS (de ser el caso)
 Los estudios se desarrollarán con base en las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones:
 * Norma Técnica E.030 "Diseño sismo resistente"
 * Norma Técnica E.050 "Suelos y cimentaciones"
 (...)

- **Norma Técnica de Estructuras E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018, publicada el 3 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 9).**

 CAPÍTULO VI PROBLEMAS ESPECIALES DE CIMENTACIÓN
 Artículo 38.- Licuación de Suelos
 38.1. En suelos granulares y en algunos suelos granulares con finos cohesivos ubicados bajo la Napa Freática, las vibraciones de los sismos pueden generar el fenómeno denominado Licuación, el cual consiste en la

pérdida momentánea de la resistencia al corte del suelo, como consecuencia del incremento de la presión de poros que se genera en el agua contenida en sus vacíos. Esta pérdida de resistencia al corte genera la ocurrencia de falla por asentamiento en las obras apoyadas en estos tipos de suelos y por el desplazamiento lateral de taludes y terraplenes.

38.2. Para que un suelo granular sea susceptible de licuar durante un sismo, debe presentar simultáneamente las características siguientes:
 a) Estar constituido por arena, arena limosa, arena arcillosa, limo arenoso no plástico o grava empacada en una matriz constituida por alguno de los materiales anteriores.
 b) Encontrarse sumergido.

38.3. En estos casos, el PR debe incluir en su EMS un análisis determinístico y probabilístico del Potencial de Licuación de la zona, (Ver numeral 38.5) e indicar la probabilidad de ocurrencia o no del fenómeno de Licuación.

38.4. Exploración de campo

38.4.1. Cuando la historia sísmica del lugar haga sospechar la posibilidad de ocurrencia de Licuación, el programa de exploración de toda el área comprometida por la estructura se realiza de acuerdo a lo indicado en la Tabla 6 y con perforaciones hasta 15 m de profundidad como mínimo.

(...)

38.4.3. Las perforaciones deben tener una profundidad mínima de 15 m y deben ser realizadas por las técnicas de lavado o rotativa. Dentro de las perforaciones se llevan a cabo Ensayos de Penetración Estándar SPT (NTP 339.133) espaciados obligatoriamente cada 1 m. Las muestras que se obtengan en el penetrómetro utilizado para el ensayo SPT son recuperadas para efectuar en todas ellas los siguientes ensayos como mínimo: Véase aplicación en la Tabla 12.

(...)

38.5. Análisis del Potencial de Licuación

38.5.1. En el caso de suelos granulares que presenten las características indicadas en los numerales 38.1, 38.2 y 38.3, se realiza el Análisis del Potencial de Licuación utilizando el método propuesto por Seed e Idriss (1971, 1982) y actualizado por el National Center for Earthquake Research (1997, NCEER) y por el Earthquake Engineering Research Center (2003, 2004 EERC), como procedimiento para la evaluación del potencial de licuación. Este método fue desarrollado en base a observaciones in-situ del comportamiento de depósitos de arenas durante sismos pasados.

38.5.2. El procedimiento involucra el uso de la resistencia a la penetración estándar N (Número de golpes del ensayo SPT). (...)

38.5.3. En forma complementaria al SPT, pueden emplearse la resistencia a la penetración del cono estático (CPT) qc1 o las velocidades de propagación de las ondas de corte Vs1 y calcular a partir de uno de esos valores el Potencial de Licuación de los suelos. (...)

(...)

38.5.5. El método determinístico permite calcular el esfuerzo cortante cíclico normalizado resistente mínimo que produce licuación (CRRM) y el esfuerzo cortante cíclico normalizado inducido por el sismo (CSR). Adicionalmente, se efectúa una evaluación probabilística basada en un análisis estadístico de los posibles sismos que puedan ocurrir en un lugar para determinar la Probabilidad de Licuación (PL).

(...)

38.5.6. El PR calcula la Probabilidad de Licuación (PL) empleando los criterios y procedimientos más recientes, aceptados en Geotecnia.

38.5.7. El PR establece la severidad del problema de licuación mediante los criterios de la Tabla 13.

TABLA 13	
CLASIFICACIÓN DEL POTENCIAL DE LICUACIÓN	
Licuación	PL
Alta	> 50%
Moderada	10% < PL ≤ 50%
Baja	5% < PL ≤ 10%
Muy Baja	< 5%

- **Directiva n.° 01-2020-ARCC/GG "Directiva para la contratación de bienes y servicios fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado en la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC", aprobada con la Resolución de Gerencia General n.° 03-2020-ARCC/GG de 26 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 142).**

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
5.6 PROCEDIMIENTO DE PAGO
5.6.1 EMISIÓN DE LA CONFORMIDAD

(...)
La conformidad de las prestaciones ejecutadas se encuentra a cargo del área usuaria solicitante de la contratación, responsable de la determinación del requerimiento, y quien debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales. (...)

Cuando existan observaciones en la ejecución de las prestaciones, estas son consignadas en un acta, informe u otro documento, indicando claramente el sentido de las mismas, siendo remitidas a la Unidad de Logística para la notificación al contratista. (...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes y/o servicios contratados no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerar como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

Los hechos expuestos ocasionaron el pago de **S/ 445 560,80** por estudios que resultaron deficientes que no contribuyeron en la obtención del costo y alcance estimado de los proyectos y para la elaboración de los diseños definitivos, generando con ello la necesidad de nuevos estudios a fin de que contemplen lo dispuesto por la norma precitada.

La situación expuesta se ha originado porque los servidores de la Dirección de Intervenciones del Sector Educación (DISE), al evaluar y dar su conformidad como área usuaria a los entregables de los Estudios de Mecánica de Suelos (EMS) que formaron parte de los Estudios de Ingeniería Básica (EIB) para las quince (15) intervenciones (instituciones educativas) que conformaron el Paquete 1 (sector Educación), por negligencia grave no observaron que los EMS de los EIB fueron elaborados sin verificar la posibilidad de ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos y la determinación de su potencial, según la Norma Técnica E.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, cuya utilización estaba expresamente señalada en los Términos de Referencia de las órdenes de servicio bajo los cuales fueron contratados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, efectuándose la evaluación de los mismos, y concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Los comentarios y/o aclaraciones, la referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 140** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1) **Aníbal Octavio Medina Cuadros**, identificado con DNI n.° [redacted], coordinador de intervenciones para la Dirección de Intervenciones del Sector Educación (DISE), contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 096-2020-ARCC de 10 de agosto de 2020, desde 11 de agosto de 2020 hasta 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 142)**, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 1-2023-CG/MPROY-AC-ARCC, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/MPROY-01-005, según se acredita en el cargo de notificación de 29 de agosto de 2023, asimismo, presentó sus comentarios mediante la carta n.° 06-2023-AOMC de 11 de setiembre de 2023 (expediente n.° 0820230313261 de 12 de setiembre de 2023), siendo complementados mediante la carta n.° 08-2023-AOMC de 25 de setiembre de 2023 (expediente n.° 0820230323002 de 25 de setiembre de 2023)[45] **(Apéndice n.° 140)**.

[45] Recibida en respuesta a la carta n.° 14-2023-CG/MPROY-AC-ARCC de 15 de setiembre de 2023, notificada en dicha fecha, según consta en el Cargo de notificación de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000027-2023-CG/MPROY-01-005, a través de la cual, la Comisión Auditora informó al auditado sobre limitaciones de acceso a un enlace de descarga de archivos en soporte digital, indicado en la documentación anexa a sus comentarios, a efectos de que pueda remitirlos oportunamente. Asimismo, si bien la carta n.° 08-2023-AOMC de 25 de setiembre de 2023 indicó que por un error involuntario, se remitió la carta n.° 07-2023-AOMC sin firma; sin embargo, se precisa que la carta n.° 08-2023-AOMC cita como referencia la **carta n.° 06-2023-AOMC,** no la carta n.° 07-2023-AOMC **(Apéndice n.° 140)**.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Elaborar y suscribir el informe n.° 133-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 12 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos y de Evaluación y Diagnóstico Estructural de las edificaciones, elaborados para la intervención "Rehabilitación del Local Escolar 15508 Domingo Savio con Código Local 438398", señalando que: *"El proveedor CONSTRUCCIONES RIH SRL, cumple con levantar las observaciones de su Único Entregable correspondiente a la Orden de Servicio n.° 000901-2020; y de la revisión efectuada el suscrito OTORGA CONFORMIDAD a dicho producto"*, tomando como referencia el informe n.° 005-2020-ARCC/DE/DISE-HRGP de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

- Elaborar y suscribir el informe n.° 0151-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 20 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica (EIB) de la intervención "Rehabilitación del Local Escolar 15079 con Código Local 435564", señalando lo siguiente: *"Revisado el Informe n.° 013-2020-ARCC/DE/DISE-JJSS, se verifica que la revisión del producto se acredita mediante la Ficha de Evaluación del Estudio Topográfico (Anexo 01); Ficha de Evaluación del Estudio Mecánica de Suelos (Anexo 02) (...) las que se encuentran debidamente llenadas y visadas por el profesional responsable y de cuyo contenido se desprende el cumplimiento de lo requerido de acuerdo a los Términos de Referencia; por tanto, el suscrito OTORGA CONFORMIDAD a dicho producto"*, tomando como referencia el informe n.° 013-2020-ARCC/DE/DISE-JJSS de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

- Elaborar y suscribir el informe n.° 0153-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 20 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos y de Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones, elaborados para la intervención "Rehabilitación del Local Escolar 15027 Amauta con Código Local 435272", señalando que: *"El proveedor CONSTRUCCIONES RIH SRL, presenta el Entregable Único de la Orden de Servicio n.° 000902-2020, que luego de la revisión efectuada por el Especialista designado de la DISE, se considera CONFORME, por tanto, el suscrito otorga conformidad al referido producto, recomendando la prosecución del trámite ante la Oficina de Administración"*, tomando como referencia el informe n.° 014-2020-ARCC/DE/DISE-JJSS de 20 de octubre de 2020[46] **(Apéndice n.° 12)**.

- Elaborar y suscribir el informe n.° 0155-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 21 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica (EIB) de la "Intervención en el Local Escolar 14790 María Ignacia García con Código Local 435390"; señalando que: *"El proveedor REMOVAL & SURPLUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. cumplió con levantar las observaciones de su Único Entregable correspondiente a la Orden de Servicio n.° 000886-2020; y de la revisión efectuada por el Especialista de la DISE, se concluye que dicho entregable se encuentra CONFORME"*, tomando como referencia el informe n.° 011-2020-ARCC/DE/DISE-HMYF de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[46] Los numerales 1.10 y 2.3 del informe señalan la conformidad otorgada por el especialista, sin precisar su numeración, no obstante, la conformidad otorgada por la directora de la DISE a través del memorando n.° 807-2020-ARCC/DE/DISE de 21 de octubre de 2020, se basó en el informe n.° 014-2020-ARCC/DE/DISE-JJSS de 20 de octubre de 2020 y el informe n.° 0153-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

- Elaborar y suscribir el informe n.° 0161-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 22 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica (EIB) elaborados para la intervención "Reconstrucción del Local Escolar 517 con Código Local 435106", señalando que *"El proveedor ALFREDO RAFAEL ACERO CHOCCE, cumplió con levantar las observaciones de su Único Entregable correspondiente a la Orden de Servicio n.° 000824-2020; y de la revisión efectuada por el Especialista de la DISE, se concluye que dicho entregable se encuentra CONFORME"*, tomando como referencia el informe n.° 011-2020-ARCC/DE/DISE-JCDP de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

- Elaborar y suscribir el informe n.° 0169-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 26 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos y de Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones, elaborados para la intervención "Rehabilitación del Local Escolar Genaro Martínez Silva con Código Local 413604", señalando que: *"La empresa SIG INGENIEROS SAC, presenta el Entregable Único de la Orden de Servicio n.° 000876-2020, el que luego de la revisión efectuada a la última información remitida con fecha 26.10.2020; se concluye que este se encuentra CONFORME (...)"*, tomando como referencia el informe n.° 016-2020-ARCC/DE/DISE-JDCP de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

- Elaborar y suscribir el informe n.° 0170-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 26 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica (EIB) elaborados para la intervención "Reconstrucción del Local Escolar 20509 San José con Código Local 436530", señalando que: *"La empresa REMOVAL & SURPLUS CONTRATISTAS GENERALES, presenta el levantamiento de observaciones del Entregable Único de la Orden de Servicio n.° 000883-2020; el que luego de la revisión efectuada por el Especialista asignado por la DISE, se concluye que se encuentra CONFORME (...)"*, tomando como referencia el informe n.° 018-2020-ARCC/DE/DISE-JJSS de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

- Elaborar y suscribir el informe n.° 0171-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 27 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones, de la intervención "Rehabilitación del Local Escolar 14924 Daniel Alcides Carrión con Código Local 416198", señalando que: *"El proveedor SIG INGENIEROS SAC, presenta el levantamiento de observaciones e información complementaria del Entregable Único* [de la Orden de Servicio] *n.° 000870-2020 con fechas 21 y 26.10.2020, y que el revisor Especialista asignado por la DISE verifica el cumplimiento de lo solicitado en los términos de referencia, concluyendo que dicho entregable se encuentra CONFORME, con lo requerido en los términos de referencia correspondientes, por tanto, el suscrito otorga conformidad al referido producto, recomendando la prosecución del trámite ante la Oficina de Administración"*, tomando como referencia el informe n.° 09-2020-ARCC/DE/DISE-EJCR de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

- Elaborar y suscribir el informe n.° 0172-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC (sin fecha), dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones, de la intervención "Reconstrucción del Local Escolar 14064 con Código Local 414694", señalando que: *"El proveedor SIG INGENIEROS SAC, presenta el levantamiento de*

observaciones del Único Entregable correspondiente a la orden de servicio n.° 000870-2020 a través de dos cartas con la misma numeración (Carta n.° 006-2020-SIG INGENIEROS S.A.C. de fecha 21 y 26.10.2020), de cuya revisión por parte del Especialista asignado por la DISE, se concluye que dicho entregable se encuentra CONFORME, por tanto, el suscrito otorga conformidad al referido producto, recomendando la prosecución del trámite ante la Oficina de Administración", tomando como referencia el informe n.° 11-2020-ARCC/DE/DISE-EJCR de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

- Elaborar y suscribir el informe n.° 0173-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 27 de octubre de 2020, para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones, de la intervención "Rehabilitación del Local Escolar José Cayetano Heredia con Código Local 413576", señalando que: *"El proveedor SIG INGENIEROS SAC, presenta el levantamiento de observaciones e información complementaria del Entregable Único n.° 000877-2020 con fechas 21 y 26.10.2020, y que el revisor Especialista asignado por la DISE verifica el cumplimiento de lo solicitado en los términos de referencia, concluyendo que dicho entregable se encuentra CONFORME, por tanto, el suscrito otorga conformidad al referido producto, recomendando la prosecución del trámite ante la Oficina de Administración",* tomando como referencia el informe n.° 08-2020-ARCC/DE/DISE-EJCR de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

- Elaborar y suscribir el informe n.° 0174-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones, de la intervención "Rehabilitación del Local Escolar José Jacobo Cruz Villegas con Código Local 413294", señalando que: *"El proveedor SIG INGENIEROS SAC, presenta el Único Entregable correspondiente a la Orden de Servicio n.° 000866-2020 a través de la Carta n.° 028-2020-SIG INGENIEROS S.A.C., con n.° de Registro 202009614, de cuya revisión por parte del Especialista asignado por la DISE, se concluye que dicho entregable se encuentra CONFORME, por tanto, el suscrito otorga conformidad al referido producto, recomendando la prosecución del trámite ante la Oficina de Administración",* tomando como referencia el informe n.° 10-2020-ARCC/DE/DISE-EJCR de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

- Elaborar y suscribir el informe n.° 0175-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 27 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de la intervención "Rehabilitación del Local Escolar 14032 con Código Local 413326", señalando que: *"El proveedor REMOVAL & SURPLUS CONTRATISTAS GENERALES SAC presenta el levantamiento de observaciones al Entregable Único de la Orden de Servicio N° 000885-2020, el cual, luego de la revisión efectuada por el Especialista asignado por la DISE, se considera CONFORME, por tanto, el suscrito otorga conformidad al referido producto, recomendando la prosecución del trámite ante la Oficina de Administración",* tomando como referencia el informe n.° 018-2020-ARCC/DE/DISE-JDCP de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

- Elaborar y suscribir el informe n.° 0176-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 27 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones, de la intervención "Rehabilitación del Local Escolar Coronel José Andrés Rázuri con Código Local 413944", señalando que: *"El proveedor SIG INGENIEROS SAC,*

presenta el Único Entregable a la Orden de Servicio N° 000867-2020 a través de la Carta N° 031-2020-SIG INGENIEROS S.A.C., con N° de Registro 202009675, de cuya revisión por parte del Especialista asignado por la DISE, se concluye que dicho entregable se encuentra CONFORME, por tanto, el suscrito otorga conformidad al referido producto, recomendando la prosecución del trámite ante la Oficina de Administración", tomando como referencia el informe n.° 017-2020-ARCC/DE/DISE-JDCP **(Apéndice n.° 12)**.

- Elaborar y suscribir el informe n.° 0181-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 28 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones, de la intervención "Rehabilitación del Local Escolar Colegio Técnico de Aplicación con Código Local 414444", señalando que: *"El proveedor SIG INGENIEROS SAC, presenta el Entregable Único de la Orden de Servicio N° 000869-2020, el cual, luego de la revisión efectuada por el Especialista asignado por la DISE, se considera CONFORME, por tanto, el suscrito otorga conformidad al referido producto, recomendando la prosecución del trámite ante la Oficina de Administración",* tomando como referencia el informe n.° 015-2020-ARCC/DE/DISE-HMYF de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

- Elaborar y suscribir el informe n.° 0185-2020-ARCC/DE/DISE-AOMC de 30 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica para la intervención "Rehabilitación del Local Escolar 14641 con Código Local 430689", señalando que: *"La empresa REMOVAL & SURPLUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., presenta el Entregable Único de la Orden de Servicio N° 000882-2020, el cual, luego de la revisión efectuada por el Especialista asignado por la DISE, se considera CONFORME, por tanto, el suscrito otorga conformidad al referido producto, recomendando la prosecución del trámite ante la Oficina de Administración",* tomando como referencia el informe n.° 016-2020-ARCC/DE/DISE-HMYF de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

A pesar de que los referidos estudios no cumplían con lo establecido en los TdR de los servicios **(Apéndices n.os 7 y 8)** y la Norma Técnica de Estructuras E.050 **(Apéndice n.° 9)**, no exigió la verificación de la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno de Licuación de Suelos y la correspondiente determinación de su potencial, dada la historia sísmica del lugar y que los suelos reunían condiciones propicias para la formación de dicho fenómeno, lo cual pasó por alto al otorgar las referidas conformidades que sirvieron de sustento para los pagos a los contratistas, ocasionando perjuicio por el pago de **S/ 445 560,80,** según el detalle de los comprobantes de pago del cuadro n.° 6, por estudios que resultaron deficientes, ya que no sirvieron para la obtención del costo y alcance estimado de los proyectos y para la posterior elaboración de los diseños definitivos, generando con ello la necesidad de nuevos estudios a fin que contemplen lo dispuesto por la norma precitada y prever soluciones técnicas acordes con el tipo de suelo en donde se llevarían a cabo las edificaciones.

Consecuentemente, su actuación incumplió lo establecido en los TdR de las Órdenes de Servicio n.os 866, 867, 868, 869, 870, 876 y 877-2020 de 7 de setiembre de 2020 y n.os 901 y 902-2020 de 9 de setiembre de 2020, referidos a la contratación de los servicios de un (1) profesional para la elaboración de los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones; Órdenes de Servicio n.os 824 y 825-2020 de 3 de setiembre de 2020, n.os 882 y 883-2020 de 7 de setiembre de 2020 y n.os 885 y 886-2020 de 8 de setiembre de 2020, referidos a la contratación de los servicios de un (1) profesional para la elaboración de los Estudios de Ingeniería Básica **(Apéndices n.os 7 y 8)**; así como, lo establecido en la Norma Técnica de Estructuras E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobada mediante

Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018, publicada el 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, como coordinador de intervenciones para la Dirección de Intervenciones del Sector Educación (DISE), incumplió con las funciones específicas para el cargo de "Coordinador de Intervenciones" señaladas en el literal g) de sus Términos de Referencia: *"g) Revisar, observar, validar, dar conformidad, visar y emitir opinión técnica acerca de los documentos, informes técnicos elaborados por los profesionales encargados del seguimiento, control y monitoreo de las intervenciones en ejecución, vinculadas a obras del convenio de Gobierno a Gobierno"* **(Apéndice n.° 142)**.

2) **Jorge Daniel Chavil Pisfil**, identificado con DNI n.° [redacted], evaluador de intervenciones para la Dirección de Intervenciones del Sector Educación (DISE), contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000996-2020 de 23 de setiembre de 2020 (SIAF n.° 1498), desde 24 de setiembre de 2020 hasta 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 142)**, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 4-2023-CG/MPROY-AC-ARCC, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2023-CG/MPROY-01-005, según se acredita en el cargo de notificación de 29 de agosto de 2023, asimismo, presentó sus comentarios mediante la carta n.° 02-2023-JDCP de 12 de setiembre de 2023 (expediente 0820230313355 de 12 de setiembre de 2023) **(Apéndice n.° 140)**.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las acciones siguientes:

- Elaborar y suscribir el informe n.° 011-2020-ARCC/DE/DISE-JDCP de 22 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de la intervención "Reconstrucción del Local Escolar 517 con Código Local 435106", señalando que: *"El proveedor ALFREDO ACERO CHOCCHE, presenta el Único Entregable de la Orden de Servicio N° 000824-2020; el mismo que, luego de la verificación del cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia, se concluye que se encuentra CONFORME* (...)" **(Apéndice n.° 12)**.

- Elaborar y suscribir el informe n.° 016-2020-ARCC/DE/DISE-JDCP de 26 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones, de la intervención "Rehabilitación del Local Escolar Genaro Martínez Silva con Código Local 413604", señalando que: *"El proveedor SIG INGENIEROS SAC, presenta la Carta N° 027-2020-SIG INGENIEROS SAC, con Registro N° 202009549, con fecha 26.20.2020, el levantamiento de observaciones al Entregable Único de la Orden de Servicio N° 000876-2020, el cual, luego de la revisión efectuada, se considera CONFORME"* **(Apéndice n.° 12)**.

- Elaborar y suscribir el informe n.° 017-2020-ARCC/DE/DISE-JDCP, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones, de la intervención "Rehabilitación del Local Escolar Coronel José Andrés Rázuri con Código Local 413944", señalando que: *"El proveedor SIG INGENIEROS SAC, el Entregable Único de la Orden de Servicio N° 000867-2020, el cual, luego de la revisión efectuada, se considera CONFORME";*

- Elaborar y suscribir el informe n.° 018-2020-ARCC/DE/DISE-JDCP de 27 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de la intervención "Rehabilitación del Local Escolar 14032 con Código Local 413326" señalando que: *"El proveedor REMOVAL & SURPLUS CONTRATISTAS GENERALES SAC presenta el levantamiento de observaciones al Entregable Único de la Orden de Servicio N° 000885-2020, el cual, luego de la revisión efectuada, se considera CONFORME"* **(Apéndice n.° 12)**.

A pesar de que los referidos estudios no cumplían con lo establecido en los TdR de los servicios **(Apéndices n.os 7 y 8)** y en la Norma Técnica de Estructuras E.050 **(Apéndice n.° 9)**, no exigió la verificación de la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno de Licuación de Suelos y la correspondiente determinación de su potencial dada la historia sísmica del lugar y que los suelos reunían las condiciones propicias para la formación de dicho fenómeno, lo cual pasó por alto, conllevando a que se aprueben estudios deficientes que no sirvieron para la estimación del costo y alcance de los proyectos y la elaboración de los diseños definitivos.

Las conformidades otorgadas sirvieron de sustento para los pagos a los contratistas, ocasionando un perjuicio de **S/ 112 753,60,** según el detalle de los comprobantes de pago del cuadro n.° 6, por el pago de los cuatro (4) mencionados estudios deficientes que no sirvieron para la obtención del costo y alcance estimado de los proyectos y para la elaboración de sus diseños definitivos, generando con ello la necesidad de elaboración de nuevos estudios a fin de que contemplen lo dispuesto por la norma precitada y prever soluciones técnicas acordes con el tipo de suelo en donde se llevarían a cabo las edificaciones.

Consecuentemente, su actuación incumple lo establecido en los TdR de las Órdenes de Servicio n.° 824-2020 de 3 de setiembre de 2020 y n.° 885-2020 de 8 de setiembre de 2020, referidos a la contratación de los servicios de un (1) profesional para la elaboración de los Estudios de Ingeniería Básica; Órdenes de Servicio n.os 867 y 876-2020 de 7 de setiembre de 2020, referidos a la contratación de los servicios de un (1) profesional para la elaboración de los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones **(Apéndices n.os 7 y 8)**; y la Norma Técnica de Estructuras E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018, publicada el 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

Además, como evaluador de intervenciones de la DISE, incumplió con las funciones señaladas en la descripción y alcances del servicio indicadas en el literal IV) de sus Términos de Referencia: "*Revisión, elaboración de pliego de observaciones, revisión de subsanación de observaciones y aprobación de los Estudios de Ingeniería Básica, costos por ratio (entregados por la ARCC) y cronograma estimado de ejecución de obra, cuya elaboración fue contratada por la ARCC, consignadas en la Fase Piloto y de acuerdo al acta de asignación de cartera (Anexo), en el plazo y formato establecido por la Dirección de Intervenciones del Sector Educación*" **(Apéndice n.° 142)**.

3) **Emerson Julio Cuadros Rojas**, identificado con DNI n.° [redacted], especialista en costos y estructuras para la Dirección de Intervenciones del Sector Educación (DISE), contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000939-2020 de 14 de setiembre de 2020 (SIAF n.° 1414), desde 15 de setiembre de 2020 hasta 14 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 142)**, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 7-2023-CG/MPROY-AC-ARCC, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2023-CG/MPROY-01-005, según se acredita

en el cargo de notificación de 29 de agosto de 2023, asimismo, presentó sus comentarios mediante la carta n.° 008-2023-ARCC/EJCR, sin fecha (expediente 0820230312633 de 12 de setiembre de 2023) **(Apéndice n.° 140)**.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Elaborar y suscribir el informe n.° 10-2020-ARCC/DE/DISE-EJCR de 27 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones, de la intervención "Rehabilitación del Local Escolar José Jacobo Cruz Villegas con Código Local 413294", señalando que: *"El proveedor SIG INGENIEROS SAC, presenta el Únicos Entregable N° 000866-2020, luego de la verificación del cumplimiento de lo solicitado en los términos de referencia, se concluye que dicho entregable se encuentra CONFORME, según se detalla en los Anexos 01 y 02 adjuntos al presente*" **(Apéndice n.° 12)**.

- Elaborar y suscribir el informe n.° 08-2020-ARCC/DE/DISE-EJCR de 27 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones, de la intervención "Rehabilitación del Local Escolar José Cayetano Heredia con Código Local 413576", señalando que: *"El proveedor SIG INGENIEROS SAC, presenta el Único Entregable N° 000877-2020; el cual luego de la verificación del cumplimiento de lo solicitado en los términos de referencia, se concluye que se encuentra CONFORME, según se detalla en los Anexos 01 y 02 adjuntos al presente*" **(Apéndice n.° 12).**

- Elaborar y suscribir el informe n.° 09-2020-ARCC/DE/DISE-EJCR de 27 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones, de la intervención "Rehabilitación del Local Escolar 14924 Daniel Alcides Carrión con Código Local 416198", señalando que: *"El proveedor SIG INGENIEROS SAC, presenta el Únicos Entregable N° 000870-2020, sin embargo, luego de la verificación del cumplimiento de lo solicitado en los términos de referencia, se concluye que dicho entregable se encuentra CONFORME (...), según se detalla en los Anexos 01 y 02 adjuntos al presente"* **(Apéndice n.° 12).**

- Elaborar y suscribir el informe n.° 11-2020-ARCC/DE/DISE-EJCR de 27 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones, de la intervención "Reconstrucción del Local Escolar 14064 con Código Local 414694", señalando que: *"El proveedor SIG INGENIEROS SAC, presenta el Únicos Entregable n.° 000870[68]-2020, sin embargo, luego de la verificación del cumplimiento de lo solicitado en los términos de referencia, se concluye que dicho entregable se encuentra CONFORME (...), según se detalla en los Anexos 01 y 02 adjuntos al presente"* **(Apéndice n.° 12).**

A pesar de que los referidos estudios no cumplían con lo establecido en los TdR de los servicios **(Apéndices n.os 7 y 8)** y en las exigencias establecidas en la Norma E.050 **(Apéndice n.° 9)**, en virtud de la cual debió exigirse la verificación de la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno de Licuación de Suelos y la correspondiente determinación de su potencial dada la historia sísmica del lugar y que los suelos reunían las condiciones propicias para la formación de dicho fenómeno, lo cual pasó por alto al realizar las mencionadas revisiones.

Las conformidades otorgadas sirvieron de sustento para el pago a los contratistas, ocasionando un perjuicio de **S/ 110 000,00,** según el detalle de los comprobantes de pago del cuadro n.° 6, por el pago de los mencionados cuatro (4) estudios deficientes que no sirvieron para la obtención del costo y alcance estimado de los proyectos y para la elaboración de sus diseños definitivos, generando con ello la necesidad de elaboración de nuevos estudios a fin de que contemplen lo dispuesto por la norma precitada.

Consecuentemente, su actuación incumplió lo establecido en los TdR de las Órdenes de Servicio n.os 866, 868, 870 y 877-2020 de 7 de setiembre de 2020, referidos a la contratación de los servicios de un (1) profesional para la elaboración de los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las edificaciones **(Apéndices n.os 7 y 8)**, y a lo establecido en la Norma Técnica de Estructuras E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018, publicada el 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

Además, incumplió sus funciones como especialista en costos y estructuras para la DISE, señaladas en la descripción y alcances del servicio indicadas en el literal IV) de sus Términos de Referencia que señala: "*Realizar la revisión técnico normativa del diseño estructural educativo de las intervenciones en las diferentes fases que se ejecutarán bajo la modalidad de convenio o contrato de Estado a Estado, aplicable a la implementación del Plan para la Reconstrucción*" **(Apéndice n.° 142)**.

4) **Herbert Ronald García Pinedo**, identificado con DNI n.° [redacted] evaluador de intervenciones para la Dirección de Intervenciones del Sector Educación (DISE), contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000997-2020 de 23 de setiembre de 2020 (SIAF n.° 1499), desde 24 de setiembre de 2020 hasta 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 142)**, a quien se le notificó la Cédula de notificación n.° 6-2023-CG/MPROY-AC-ARCC, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2023-CG/MPROY-01-005, según se acredita en el cargo de notificación de 29 de agosto de 2023, asimismo, presentó sus comentarios mediante la carta n.° 02-2023-HRGP de 10 de setiembre de 2023 (expediente 0820230313686 de 12 de setiembre de 2023) **(Apéndice n.° 140)**.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Elaborar y suscribir el informe n.° 005-2020-ARCC/DE/DISE-HRGP de 12 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones, de la intervención "Rehabilitación del Local Escolar 15508 Domingo Savio con Código Local 438398", señalando que: *"La empresa CONSTRUCCIONES RIH SRL, presenta el Entregable Único de la Orden de Servicio N° 000901-2020, el que luego de la revisión efectuada a dicho entregable se concluye que este se encuentra CONFORME*" **(Apéndice n.° 12).**

A pesar de que el referido estudio no cumplía con lo establecido en los TdR de los servicios **(Apéndices n.os 7 y 8)** y en las exigencias establecidas en la Norma E.050 **(Apéndice n.° 9)**, en virtud de la cual debió exigirse la verificación de la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno de Licuación de Suelos y la correspondiente determinación de su potencial dada la historia sísmica del lugar y que los suelos reunían las condiciones propicias para la formación de dicho fenómeno, lo cual pasó por alto, conllevando a que se aprueben estudios

deficientes que no sirvieron para la estimación del costo y alcance de los proyectos y la elaboración del diseño definitivo.

La conformidad otorgada sirvió de sustento para el pago al contratista, ocasionando un perjuicio de **S/ 34 000,00,** según el detalle de los comprobantes de pago del cuadro n.° 6, por el pago de los mencionados estudios deficientes de la intervención "Rehabilitación del Local Escolar 15508 Domingo Savio con Código Local 438398", que no sirvieron para la obtención del costo y alcance estimado de los proyectos y para la elaboración de sus diseños definitivos, generando con ello la necesidad de elaboración de nuevos estudios a fin de que contemplen lo dispuesto por la norma precitada.

Consecuentemente, su actuación incumplió lo establecido en los TdR de la Orden de Servicio n.° 901-2020 de 9 de setiembre de 2020, para la contratación de los servicios de un (1) profesional para la elaboración de los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones **(Apéndices n.os 7 y 8)** y a lo establecido en la Norma Técnica de Estructuras E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018, publicada el 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

Además, como Evaluador de Intervenciones de la DISE, correspondía que ajustara su actuación a las funciones señalas en la descripción y alcances del servicio indicadas en el literal IV) de sus Términos de Referencia: "*Revisión, elaboración de pliego de observaciones, revisión de subsanación de observaciones y aprobación de los Estudios de Ingeniería Básica, costos por ratio (entregados por la ARCC) y cronograma estimado de ejecución de obra, cuya elaboración fue contratada por la ARCC, consignadas en la Fase Piloto y de acuerdo al acta de asignación de cartera (Anexo), en el plazo y formato establecido por la Dirección de Intervenciones del Sector Educación*".

5) **Juan José Salcedo Sánchez**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de profesional contratado para el Seguimiento, Control, Monitoreo y Revisión de EIB para la Dirección de Intervenciones del Sector Educación (DISE), contratado mediante Orden de Servicio n.° 0001000-2020 de 24 de setiembre de 2020 (SIAF n.° 1496), desde 25 de setiembre de 2020 hasta 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 142)**, a quien se le notificó la Cédula de notificación n.° 5-2023-CG/MPROY-AC-ARCC, a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2023-CG/MPROY-01-005, según se acredita en el Cargo de Notificación de 29 de agosto de 2023, asimismo, presentó sus comentarios mediante la Carta n.° 02-2023-JJSS de 11 de setiembre de 2023 (expediente 0820230313145 de 12 de setiembre de 2023) **(Apéndice n.° 140)**.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las acciones siguientes:

- Elaborar y suscribir el informe n.° 018-2020-ARCC/DE/DISE-JJSS de 26 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de la intervención "Reconstrucción del Local Escolar 20509 San José con Código Local 436530", señalando que: *"El proveedor REMOVAL & SURPLUS CONTRATISTAS GENERALES, presenta el Entregable Único de la Orden de Servicio N° 000883-2020, luego de la revisión efectuada por el Especialista de la DISE, dicho entregable se encuentra CONFORME (...)"* **(Apéndice n.° 12)**.

- Elaborar y suscribir el informe n.° 014-2020-ARCC/DE/DISE-JJSS de 20 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones, de la intervención "Rehabilitación del Local Escolar 15027 Amauta con Código Local 435272"; señalando que: *"El proveedor CONSTRUCCIONES RIH EIRL, presenta el Entregable Único de la Orden de Servicio N° 000902-2020, luego de la revisión efectuada por el Especialista de la DISE, dicho entregable se encuentra CONFORME* (...)" **(Apéndice n.° 12)**.

- Elaborar y suscribir el informe n.° 013-2020-ARCC/DE/DISE-JJSS de 19 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de la intervención "Rehabilitación del Local Escolar 15079 con Código Local 435564", señalando que: *"El proveedor RUBÉN SÁNCHEZ CASTRO, mediante la Carta N° 01-2020-RSC, Carta N° 02-2020-RSC y Carta N° 03-2020-RSC, presenta el Entregable Único de la Orden de Servicio N° 000825-2020, el cual, luego de la revisión efectuada por el suscrito en calidad de Especialista asignado por la DISE, se considera CONFORME* (...)" **(Apéndice n.° 12)**.

A pesar de que los referidos estudios no cumplían con lo establecido en los TdR de los servicios **(Apéndices n.os 7 y 8)** y en las exigencias establecidas en la Norma E.050 **(Apéndice n.° 9)**, en virtud de la cual debió exigirse la verificación de la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno de Licuación de Suelos y la correspondiente determinación de su potencial dada la historia sísmica del lugar y que los suelos reunían las condiciones propicias para la formación de dicho fenómeno, lo cual pasó por alto, conllevando a que se aprueben estudios deficientes que no sirvieron para la estimación del costo y alcance de los proyectos y la elaboración del diseño definitivo.

Las conformidades otorgadas sirvieron de sustento para el pago a los contratistas, ocasionando un perjuicio de **S/ 98 807,20,** según el detalle de los comprobantes de pago del cuadro n.° 6, por el pago de los mencionados tres (3) estudios deficientes que no sirvieron para la obtención del costo y alcance estimado de los proyectos y para la elaboración de sus diseños definitivos, generando con ello la necesidad de elaboración de nuevos estudios a fin de que contemplen lo dispuesto por la norma precitada.

Consecuentemente, su actuación incumplió lo establecido en los TdR de las Órdenes de Servicio n.° 825-2020 de 3 de setiembre de 2020 y n.° 883-2020 de 7 de setiembre de 2020, referidos a la contratación de los servicios de un (1) profesional para la elaboración de los Estudios de Ingeniería Básica; Orden de Servicio n.° 902-2020 de 9 de setiembre de 2020, referido a la contratación de los servicios de un (1) profesional para la elaboración de los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones **(Apéndices n.os 7 y 8)**; y a lo establecido en la Norma Técnica de Estructuras E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018, publicada el 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

Además, como profesional contratado para el Seguimiento, Control, Monitoreo y Revisión de EIB de la DISE, correspondía que ajustara su actuación a las funciones señalas en la descripción y alcances del servicio indicadas en el literal IV) de sus Términos de Referencia: "*Revisión, elaboración de pliego de observaciones, revisión de subsanación de observaciones y aprobación de los Estudios de Ingeniería Básica, costos por ratio (entregados por la ARCC) y cronograma estimado de ejecución de obra, cuya elaboración*

fue contratada por la ARCC, consignadas en la Fase Piloto y de acuerdo al acta de asignación de cartera (Anexo), en el plazo y formato establecido por la Dirección de Intervenciones del Sector Educación" **(Apéndice n.° 142)**.

6) **Henry Marlon Yauri Felipe**, identificado con DNI n.° [redacted] evaluador de intervenciones para la Dirección de Intervenciones del Sector Educación (DISE), contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000995-2020 de 23 de setiembre de 2020 (SIAF n.° 1497), desde 24 de setiembre de 2020 hasta 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 142)**, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 3-2023-CG/MPROY-AC-ARCC, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2023-CG/MPROY-01-005, según se acredita en el cargo de notificación de 29 de agosto de 2023, asimismo, presentó sus comentarios mediante la carta n.° 02-2023-HMYF de 12 de setiembre de 2023 (expediente 0820230313668 de 12 de setiembre de 2023) **(Apéndice n.° 140)**.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las acciones siguientes:

- Elaborar y suscribir el informe n.° 011-2020-ARCC/DE/DISE-HMYF de 21 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de la intervención "Intervención en el Local Escolar 14790 María Ignacia García con Código Local 435390", señalando que: *"La empresa REMOVAL & SURPLUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., presenta el Levantamiento de Observaciones del Entregable Único de la Orden de Servicio N° 000886-2020, luego de la revisión efectuada por el Especialista de la DISE, dicho entregable se encuentra CONFORME* (...)" **(Apéndice n.° 12)**.

- Elaborar y suscribir el informe n.° 015-2020-ARCC/DE/DISE-HMYF de 28 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las Edificaciones, de la intervención "Rehabilitación del Local Escolar Colegio Técnico de Aplicación con Código Local 414444", señalando que: *"El proveedor el SIG INGENIEROS SAC, presenta el Entregable Único de la Orden de Servicio N° 000869-2020, el cual, luego de la revisión efectuada por el evaluador, se considera CONFORME* (...)" **(Apéndice n.° 12).**

- Elaborar y suscribir el informe n.° 016-2020-ARCC/DE/DISE-HMYF de 29 de octubre de 2020, dirigido a la directora de la DISE para dar conformidad a los Estudios de Ingeniería Básica para la intervención "Rehabilitación del Local Escolar 14641 con Código Local 430689", señalando que: *"El proveedor REMOVAL & SURPLUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., presenta Estudios de Ingeniería Básica del Entregable Único de la Orden de Servicio N° 000882-2020, con fecha 29.10.2020; el cual, luego de la revisión efectuada en gabinete por el Especialista de la DISE, se determinó que se encontraba CONFORME* (...)" **(Apéndice n.° 12)**.

A pesar de que los referidos estudios no cumplían con lo establecido en los TdR de los servicios **(Apéndices n.os 7 y 8)** y en las exigencias establecidas en la Norma E.050 **(Apéndice n.° 9)**, en virtud de la cual debió exigirse la verificación de la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno de Licuación de Suelos y la correspondiente determinación de su potencial dada la historia sísmica del lugar y que los suelos reunían las condiciones propicias para la formación de dicho fenómeno, lo cual pasó por alto, conllevando a que se aprueben estudios deficientes que no sirvieron para la estimación del costo y alcance de los proyectos y la elaboración del diseño definitivo.

Las conformidades otorgadas sirvieron de sustento para el pago a los contratistas, ocasionado un perjuicio de **S/ 90 000,00,** según el detalle de los comprobantes de pago del cuadro n.° 6, por el pago de los mencionados tres (3) estudios deficientes que no sirvieron para la obtención del costo y alcance estimado de los proyectos y para la elaboración de sus diseños definitivos, generando con ello la necesidad de elaboración de nuevos estudios a fin de que contemplen lo dispuesto por la norma precitada.

Consecuentemente, su actuación incumple lo establecido en los TdR de las Órdenes de Servicio n.° 882-2020 de 7 de setiembre de 2020 y n.° 886-2020 de 8 de setiembre de 2020, referidos a la contratación de los servicios de un (1) profesional para la elaboración de los Estudios de Ingeniería Básica; Orden de Servicio n.° 869-2020 de 7 de setiembre de 2020, referido a la contratación de los servicios de un (1) profesional para la elaboración de los Estudios de Ingeniería Básica de Mecánica de Suelos, Evaluación y Diagnóstico Estructural de las edificaciones **(Apéndices n.os 7 y 8)**; y a lo establecido en la Norma Técnica de Estructuras E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018, publicada el 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

Además, como Evaluador de Intervenciones de la DISE, correspondía que ajustara su actuación a las funciones señaladas en la descripción y alcances del servicio indicadas en el literal IV) de sus Términos de Referencia: "*Revisión, elaboración de pliego de observaciones, revisión de subsanación de observaciones y aprobación de los Estudios de Ingeniería Básica, costos por ratio (entregados por la ARCC) y cronograma estimado de ejecución de obra, cuya elaboración fue contratada por la ARCC, consignadas en la Fase Piloto y de acuerdo al acta de asignación de cartera (Anexo), en el plazo y formato establecido por la Dirección de Intervenciones del Sector Educación*" **(Apéndice n.° 142)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndices n.os 2 y 4)** y la presunta responsabilidad de los funcionarios y servidores detallada en el **Apéndice n.° 1**.

2. FUNCIONARIOS DE LA ARCC CONFIRMARON Y RATIFICARON EL FIDEICOMISO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO Y FLUJOS DINERARIOS SUSCRITO UNILATERALMENTE POR EL CONTRATISTA; PESE A QUE CONTRACTUALMENTE LOS PAGOS DEBÍAN REALIZARSE EXCLUSIVAMENTE A ESTE ÚLTIMO Y DE QUE LA CESIÓN DE DERECHOS ERA UNA CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, SIENDO QUE LA FINALIDAD DEL FIDEICOMISO ERA IMPEDIR LAS COBRANZAS COACTIVAS QUE LA SUNAT VENÍA EJECUTANDO AL CONTRATISTA, Y SIN CUMPLIR LAS FORMALIDADES NI TENER ATRIBUCIONES PARA MODIFICAR EL CONTRATO; SITUACIONES QUE OCASIONARON EL PAGO DE S/ 62 563 340,71 A UN TERCERO Y QUE EL CONTRATISTA MANTENGA SU POSICIÓN CONTRACTUAL NO OBSTANTE SU SITUACIÓN FINANCIERA.

En el marco del "Contrato Operativo relativo a la Asesoría y Asistencia Especializada en la Gestión de la Implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios" (en adelante "Contrato Operativo"), suscrito el 6 de julio de 2020, entre la ARCC y UKDT[47], este último diseñó

[47] Según el Contrato Operativo **(Apéndice n.° 28)**, es el consorcio integrado por Mace Limited, Arup Limited, Gleeds International Limited,

la estrategia de procura, evaluó la solvencia financiera y seleccionó al proveedor a cargo de gestionar la ejecución del Paquete 1 (sector Educación)[48], lo que derivó en la suscripción del Contrato para la "Entrega de 15 intervenciones (instituciones educativas) en el departamento de Piura", realizada el 5 de enero de 2021 (en adelante el "Contrato"), entre UKDT (en representación de la ARCC, en calidad de Contratante) y la empresa J.E. Construcciones Generales S.A. (en adelante el "Contratista"), en el cual se estipuló que la ARCC, como Contratante, pagaría "(...) *al Contratista el monto debido y realizará sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato* (...)" (énfasis añadido).

Sin embargo, a un mes de suscrito el Contrato, la ARCC tomó conocimiento de las Resoluciones de Ejecución Coactiva contra el Contratista por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y de la comunicación del Contratista notificando la suscripción del "Fideicomiso de canalización de derechos de cobro y flujos dinerarios provenientes de la ejecución de la Obra del Paquete 1 – Educación".

En un primer momento el Contratista exigió a la ARCC que los pagos se efectúen a Corfid Corporación Fiduciaria S.A. (fiduciario) y en un segundo momento solicitó a la ARCC que dé conformidad y ratifique el fideicomiso; después de lo cual, fue confirmado y ratificado para su uso por la ARCC, sin evaluar las implicancias ni el contexto de la suscripción del fideicomiso por el Contratista, quien tenía la condición de deudor tributario por lo que se encontraba sometido a cobranzas coactivas por parte de la SUNAT, producto de las cuales, se restaron recursos financieros que debieron ser destinados a la ejecución de las obras, lo que revela que el Contratista habría incumplido con su deber de honestidad, probidad, ética, profesionalismo, veracidad e integridad; así como, que se pronunciaron funcionarios que no tenían competencias y atribuciones funcionales para confirmar y ratificar el fideicomiso; además, pese a que:

> i) se suscribió para que el Contratista no se vea afectado por las cobranzas coactivas de la Sunat, ii) dicha suscripción por parte del Contratista, se realizó de manera unilateral, significando una contravención a los términos en que se había suscrito el Contrato, por lo tanto implicaba su modificación con respecto al pago que debía realizar el Contratante al Contratista, iii) la cesión de derechos de pago no estaba prevista en el Contrato, sino que por el contrario, en aplicación de la cláusula Z.91.1 del Contrato, constituía una causal para su resolución; y iv) para modificar el Contrato se debía cumplir con las formalidades de constar por escrito y estar firmada por las Partes.

Estas situaciones ocasionaron que la ARCC pague S/ 62 563 340,71 a un tercero (Corfid Corporación Fiduciaria S.A. – fiduciario) y que el Contratista mantenga su posición contractual no obstante su situación financiera, al haber sido sometido a dicha fecha a procedimiento concursal.

Las situaciones expuestas se detallan a continuación:

El 5 de enero de 2021 se suscribió el Contrato para la "*Entrega de 15 intervenciones (instituciones educativas) en el departamento de Piura*", entre UKDT y la empresa J.E. Contratistas Generales S.A. **(Apéndice n.° 13)**, derivado de la procura desarrollada por UKDT en el marco del Contrato Operativo **(Apéndice n.° 28)**; sin embargo, a un mes de suscrito el Contrato, se reveló que el Contratista presentó problemas de solvencia financiera, situación que la ARCC tomó conocimiento de cobranzas coactivas por deudas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – Sunat, por incumplimiento de pago.

y sus compañías subsidiarias peruanas, Mace Consultancy (Perú) S.A.C. y Gleeds del Perú S.A.C.; así como, Arup Perú Limited, Sucursal del Perú, añadida mediante la Adenda n.° 02 de 9 de setiembre de 2021 al Contrato Operativo. **(Apéndice n.° 30).**

[48] Conforme se consigna en el numeral 1.4 de la Adenda n.° 1 al "Contrato Operativo relativo a la Asesoría y Asistencia Especializada en la Gestión de la Implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios" de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)** y el numeral 3.11 del Informe n.° 00846-2020-ARCC/GG/OAJ de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31).**

Al respecto, estando a un mes de suscrito el Contrato, con la Resolución Coactiva n.° 0110070150499 de 11 de febrero de 2021[49] **(Apéndice n.° 32)**, la SUNAT dispuso una medida de embargo en contra del Contratista, en forma de retención sobre los derechos de créditos u otras acreencias que como deudor tributario, sea titular y estén en posesión de la Unidad Ejecutora (ARCC), conforme con las atribuciones de la SUNAT previstas en el artículo 18 del TÚO del Código Tributario (Decreto Supremo n.° 135-99-EF).

Ante esta medida, la ARCC emitió el comprobante de pago n.° 0332 de 12 de febrero de 2021 y giró el cheque n.° 1674402 a la SUNAT por S/ 5 455 997,00 **(Apéndice n.° 32)**, de los recursos que estaban destinados para el adelanto de la ejecución de las obras contratadas; por lo tanto, en razón a la situación de deudor coactivo del Contratista que obligaba al ARCC a realizar los pagos a nombre de la SUNAT, éste quedó con menor liquidez para la compra de bienes o subcontratación de servicios del proyecto, afectando la finalidad del adelanto.

Cabe precisar, que el Contratista mantenía más deudas con la Sunat, y esta entidad continuó comunicando a la ARCC hasta 12 resoluciones de cobranzas coactivas emitidas en contra del Contratista, evidenciándose de la revisión de comprobantes de pago que se efectuaron desembolsos por un total de S/ 8 361 367,00 hasta la resolución del Contrato con el Contratista. El resumen de los hechos se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Resumen de pagos por cobranzas coactivas (Sunat)

n.°	Sustento – Resolución coactiva n.° (fecha)	Comprobante de pago	Fecha	Nombre	Cheque	Valorización	Importe pagado (S/)
1	0110070154099 (*) (11/02/2021)	0332	12/02/2021	Sunat/Banco de la Nación	16714402	Adelanto	5 455 997,00
2	0110070151020 (14/04/2021)	2004	16/04/2021	Sunat/Banco de la Nación	16714675	Enero	42 785,00
3	0110070151021 (14/04/2021)	2003	16/04/2021	Sunat/Banco de la Nación	16714674	Enero	16 206,00
4	0110070151022 (14/04/2021)	2001	16/04/2021	Sunat/Banco de la Nación	16714669	Enero	2 592,00
5	0110070151023 (14/04/2021)	2002	16/04/2021	Sunat/Banco de la Nación	16714673	Enero	3 240,00
6	0110070151126 (27/04/2021)	2537	29/04/2021	Sunat/Banco de la Nación	16714742	Marzo	1 282 901,00
7	0110070151127 (27/04/2021)	2536	29/04/2021	Sunat/Banco de la Nación	16714741	Marzo	56 391,00
8	0110070151128 (27/04/2021)	2535	29/04/2021	Sunat/Banco de la Nación	16714740	Marzo	70 488,00
9	0110070151145 (28/04/2021)	3014	14/05/2021	Sunat/Banco de la Nación	16714840	Febrero	197 186,00
10	0110070151146 (28/04/2021)	3011	14/05/2021	Sunat/Banco de la Nación	16714836	Febrero	14 938,00
11	0110070151147 (28/04/2021)	3013	14/05/2021	Sunat/Banco de la Nación	16714839	Febrero	11 951,00
12	0110070151148 (28/04/2021)	3012	14/05/2021	Sunat/Banco de la Nación	16714838	Febrero	74 692,00
13	0110070152039 (16/07/2021)	6061	21/07/2021	Sunat/Banco de la Nación	17338737	Mayo	1 132 000,00
Total (S/)							**8 361 367,00**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 32).**
Elaboración: Comisión Auditora.
Nota: (*) De conformidad con el tercer párrafo del artículo 18 del TÚO del Código Tributario (DS 155-99-EF), "*Si se negara la existencia de créditos, acreencias u otros aun cuando éstos existan o se incumpla con la obligación de retener y se*

[49] Emitida en reemplazo de otra medida de embargo de Sunat que había quedado sin efecto, interpuesta a través de la Resolución Coactiva n.° 0110070150348 de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, correspondiente con la deuda tributaria en estado de cobranza coactiva al Contratista por S/ 4 015 239,00.

pague al deudor tributario o a un tercero designado por aquél, la entidad retenedora estará obligada a pagar el monto que omitió retener, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y la responsabilidad penal y solidaria a la que hubiere lugar", cumplido en ese extremo.

(**) Emitida en reemplazo de la Resolución Coactiva n.° 0110070150348 de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 33)** que había quedado sin efecto, por la deuda tributaria en estado de cobranza coactiva al Contratista por Sunat, por S/ 4 015 239,00.

Cabe señalar que, en el contexto de la emisión de la Resolución Coactiva de 27 de enero de 2021 de la Sunat (posteriormente reemplazada por la Resolución Coactiva de 11 de febrero de 2021) **(Apéndices n.os 32 y 33)**, el Contratista (fideicomitente), de manera unilateral, suscribió el 1 de febrero de 2021 junto con Avla Perú Compañía de Seguros S.A. (fideicomisario), Corfid Corporación Fiduciaria S.A. (fiduciario) Corporación CPA – MKF SAC (supervisor) y Eduardo Lechuga Ballón (depositario), un "Fideicomiso de canalización de derechos de cobro y flujos dinerarios provenientes la ejecución de la Obra del Paquete -1 Educación" **(Apéndice n.° 34)**; luego, mediante la carta CORFID n.° 172-2021 de 18 de febrero de 2021 (carta notarial n.° 38703 de 2 de marzo de 2021) la empresa Corfid Corporación Fiduciaria S.A. (fiduciario) se dirigió a la directora ejecutiva de la ARCC, para comunicar la suscripción del fideicomiso señalando que: «(…) *mediante el cual el fideicomitente ha transferido a un patrimonio fideicometido administrado por Corfid Corporación Fiduciaria S.A. la totalidad de los derechos de cobro y flujos dinerarios que ustedes le pagaran en virtud del desarrollo del Contrato de Obra denominado "(Paquete 1 – 15 colegios Piura)"*» (énfasis añadido) **(Apéndice n.° 35)**.

Sobre el particular, se precisa que el fideicomiso constituye una cesión de derechos, y al haberse cedido los derechos de cobro y flujos dinerarios provenientes del Contrato de Obra, según lo estipulado en la cláusula Z.91.1 del Contrato[50] **(Apéndice n.° 13)**, el Contratante (ARCC) podía resolver automáticamente el contrato, a través de una comunicación simple al Contratista; señalando expresamente la cláusula: "(...) ***si el Contratista ha cometido uno de los siguientes incumplimientos o se ha producido alguno de los siguientes hechos***: (...); - ***ha cedido total o parcialmente los derechos*** *y/u obligaciones* ***derivadas del contrato sin la aprobación del Contratante*** *(R7)*" (énfasis añadido); configurándose dicho supuesto, dado que la referida suscripción del fideicomiso por parte del Contratista fue llevada a cabo sin la aprobación de la ARCC, incurriéndose en causal de resolución del Contrato.

Adicionalmente, la suscripción del fideicomiso contravenía el Contrato, el cual señala que la ARCC efectuaría el pago al Contratista y no a terceros, según el documento de recojo de firmas del Contrato que establece que el Contratante, "*(1)* (…) ***pagará al Contratista*** *el monto debido y realizaría sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato.* (…)" (énfasis añadido) **(Apéndice n.° 13)**; por lo que la aceptación del fideicomiso por parte de la ARCC requería la modificación del Contrato siguiendo las formalidades previstas.

En ese mismo sentido, se dejó de lado lo establecido en la cláusula Z.12.3, *"Ninguna modificación de este contrato, salvo que esté previsto en las condiciones del contrato, tendrá efecto salvo que las partes hayan acordado dicha modificación, la misma que debe constar por escrito y estar firmada por las Partes*" (énfasis añadido) **(Apéndice n.° 13)**, por lo que, toda modificación de las condiciones contractuales, requería las formalidades seguidas para la suscripción del Contrato, es decir, con la participación de los representantes legales de las partes (ARCC y Contratista), situación que no se acreditó en el presente caso, pues según se indicó en el informe n.° 389-2023-ARCC/DE/DISE-YFTH de 18 de julio de 2023, anexo al oficio n.° 00420-2023-ARCC/DISE de 20 de julio de 2023, "(...) ***NO se suscribieron adendas***" (énfasis añadido) **(Apéndice n.° 37)**.

[50] Salvo indicación, las cláusulas contractuales indicadas corresponden con el volumen 1 del Contrato, denominado "*Contrato Ingeniería y de Construcción*" **(Apéndice n.° 13)**.

Las situaciones antes descritas: tanto la condición de deudor tributario del Contratista, como la constitución de fideicomiso del Contratista para ceder sus derechos de cobro (lo cual fue causal de resolución del Contrato), sin la debida aprobación de parte de la ARCC, implicaba un quebrantamiento a la cláusula 10.1 del Contrato, que estableció **(Apéndice n.° 13)**,:

> *"El Contratante, **el Contratista**, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus **funciones en un espíritu de confianza** y cooperación mutuas*" [énfasis añadido].

Disposición que fue precisada en el Volumen 2A del Contrato – Información de las Obras, G110 Objetivos del proyecto que señala **(Apéndice n.° 13)**:

> *"Con respecto a la obligación establecida en dicha cláusula, el espíritu de confianza y cooperación mutuas se definen como **las acciones de transparencia**, apertura, **honestidad** y oportunidad que se deben las partes para alcanzar el objeto de los trabajos de acuerdo con el Contrato y en adición, lo que implica el deber de buena fe*". (...) [énfasis añadido].

Las situaciones expuestas revelarían la ausencia de transparencia y honestidad por parte del Contratista, al no informar a la ARCC que mantenía deudas tributarias ante la Sunat en estado de ejecución coactiva, con la consiguiente afectación de liquidez financiera de recursos que debían estar destinados a la ejecución de las obras contratadas, además de la incertidumbre de cómo se iba cubrir los montos embargados; por lo que, el Contratista al suscribir unilateralmente un fideicomiso cediendo sus derechos de cobro, transgredió los términos contractuales al haberlo realizado sin la aprobación de la ARCC.

Por lo expuesto, las resoluciones de cobranza coactiva emitidas por la Sunat (desde el 27 de enero de 2021) y la suscripción de fideicomiso (1 de febrero de 2021) alertaron a la ARCC sobre la presunta falta de transparencia y honestidad del Contratista; las cuales ameritaban un análisis técnico, financiero y legal de las implicancias de lo acontecido parte de la Dirección de Intervenciones del Sector Educación de la ARCC y el gerente del proyecto del paquete 1, para adoptar las acciones pertinentes en resguardo de los intereses de la Entidad y la finalidad pública de la contratación.

Merece señalar que, según el Reporte Crediticio SBS[51] al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, se ha evidenciado que el Contratista tenía una clasificación de "*1 - Con problemas potenciales (CPP)*"[52] y "*2 - Deficiente*"[53], reportado por diversas entidades del sistema financiero; y, desde el 27 de octubre de 2020, durante el proceso de procura a cargo de UKDT[54], donde resultó ganador, y antes de la suscripción del Contrato de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, tenía un procedimiento concursal ordinario iniciado[55] por la empresa Global Factoring S.A. (acreedor del Contratista), ante la Comisión de Procedimientos Concursales de la sede

[51] Extraído de la aplicación "*SQL Server Reporting Services*" en 16 de febrero de 2023.

[52] Según la cartilla "Central de riesgos de la SBS", sin fecha, lo comentado "*Implica que el deudor tiene un atraso de entre 9 a 30 días calendario en el pago del crédito*" **(Apéndice n.° 39).**

[53] Según la cartilla "Central de riesgos de la SBS", sin fecha, lo comentado "*Implica atrasos en el pago del crédito de entre 31 a 60 días calendario*" **(Apéndice n.° 39).**

[54] Según los numerales 4 *Background information* y 5 *PQQ opening and compliance*, del documento UK0001-PMO-P0000-PROG-XXXX-XXX-PRO-636-R01 de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, denominado "*Tender List Report Recommendation*", este hecho ocurrió a 4 días del plazo límite para presentar los documentos de precalificación o '*PQQ*' (23 de octubre de 2020), incluida la información financiera de J.E. Construcciones Generales S.A.

[55] Según el numeral 2 de los Antecedentes de la Resolución n.° 359-2021/INDECOPI-AQP de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**: "GLOBAL indicó que, con fecha 27 de octubre de 2020 solicitaron el inicio del procedimiento concursal ordinario de JE ante la Comisión de Procedimientos Concursales de la sede central del INDECOPI, por adeudarle obligaciones ascendentes a US $275 829,16".

central del Indecopi[56], por adeudarle obligaciones ascendentes a US $ 275 829,16 según el detalle siguiente **(Apéndice n.° 41)**:

- Con la resolución n.° 0012-2021/CCO-INDECOPI de 11 de enero de 2021 (expediente n.° 93-2020/CCO-INDECOPI), la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi resolvió lo siguiente **(Apéndice n.° 41)**:

 "*Primero*: ***Admitir a trámite la solicitud*** *presentada por Global Factoring S.A.* ***para que se inicie el procedimiento concursal ordinario de J.E. Construcciones Generales S.A.*** (...)" (énfasis añadido); resolución que fue notificada a la deudora (J.E. Construcciones Generales S.A.) el 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.

- Con la resolución n.° 359-2021/INDECOPI-AQP [57] (rectificada mediante Resolución n.° 440-2021/INDECOPI-AQP) de 2 de setiembre de 2021, la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi resolvió **declarar la situación de concurso de J.E. Construcciones Generales S.A**. y disponer la publicación de la situación de concurso en el Boletín Concursal del Indecopi, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Legislativo[58] 1451; por lo que, el 24 de enero de 2022, se publicó en el BOLETIN CONCURSAL del Indecopi[59], el inicio de concurso de J.E. Construcciones Generales S.A., para que en aplicación a lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley General del Sistema Concursal – LGSC, los acreedores de J.E. Construcciones Generales S.A. presenten sus solicitudes de reconocimiento de crédito dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación **(Apéndice n.° 41)**.

- La Oficina Regional del Indecopi con sede Arequipa, informó[60] que se presentaron 229 solicitudes de reconocimiento de crédito[61], las cuales se han tramitado en igual número de expedientes, habiéndose resuelto casi en su totalidad.

- Mediante el oficio n.° 000051-2023-AQP/INDECOPI de 21 de julio de 2023, se informó a la Comisión Auditora que "*3. En Junta de Acreedores llevada a cabo el 08 de mayo de 2023 (Segunda Convocatoria), se instaló la Junta de Acreedores del deudor JE, (...), votándose (por mayoría) por* ***la disolución y liquidación del patrimonio del deudor JE****, designándose a la empresa GESTION ECONOMICA S.A.C. como entidad liquidadora del patrimonio de JE y aprobándose y suscribiéndose el CONVENIO DE LIQUIDACION, (...)*" (énfasis añadido) **(Apéndice n.° 45).**

Por lo tanto, la ARCC suscribió el Contrato para la ejecución del Paquete 1 – Educación, referido a la intervención de 15 instituciones educativas, con una empresa que además de tener la condición de "Deudor Tributario", tenía iniciado un procedimiento concursal ordinario interpuesto

[56] Información proporcionada mediante el Oficio n.° 000005-2023-AQP/INDECOPI de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, en el cual se trasladó la Resolución n.° 275-2021/INDECOPI-AQP de 20 de julio de 2021 que forma parte del Expediente n.° 03-2021/CCO-INDECOPI-AQP **(Apéndice n.° 41)**.

[57] Expediente n.° 03-2021/CCO-INDECOPI-AQP **(Apéndice n.° 41)**.

[58] "Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones".

[59] Situación comunicada a la ARCC el 17 de febrero de 2022, según Hoja de Trámite n.° 202202902, así como el 24 de febrero de 2022, según la Hoja de Trámite n.° 202203324 **(Apéndice n.° 43)** y el número de correo JECG-EC-CCom-000987 (vía Aconex) **(Apéndice n.° 44)**.

[60] Oficio n.° 000005-2023-AQP/INDECOPI de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

[61] Conforme lo establecido en el artículo 33 de la Ley n.° 27809 - Ley General del Sistema Concursal, referido a la acumulación de procedimientos concursales, que establece:
"Procede la acumulación de procedimientos iniciados frente a un mismo deudor, luego que se hubiere difundido cualquiera de ellos, conforme a lo previsto en el artículo 32. La acumulación se dispondrá en el procedimiento en el que se hizo la primera publicación. Los otros procedimientos se tramitarán como solicitudes de reconocimiento de créditos".

por uno de sus acreedores ante la Comisión de Procedimientos Concursales de la sede central del Indecopi - Lima, existiendo 229 solicitudes de reconocimiento de deudas.

Consecuentemente, en virtud a lo dispuesto en el Contrato **(Apéndice n.° 13)**, además de la cláusula 10.1, en mérito a lo previsto en la Cláusula Anticorrupción (**cláusula Z.05** establecida en el Contrato), la cual señala claramente: "*el Contratista se obliga a conducirse, y a hacer que las personas naturales y jurídicas antes descritas, se conduzcan en todo momento y durante la celebración y/o ejecución del presente contrato con honestidad, probidad, ética, profesionalismo, veracidad e integridad*", el Contratista debió comunicar oportunamente dichas situaciones a la ARCC, las cuales se revelaron para la entidad con las notificaciones de las resoluciones coactivas de la SUNAT y la comunicación del fideicomiso que suscribió el Contratista sin autorización de la ARCC.

Este escenario, también constituyó un riesgo financiero para la ejecución de la Obra, el cual según lo descrito en el numeral 2.6 *Estado situacional de las intervenciones* del informe n.° 077-2022-ARCC/DE/DISE-JLQC[62] de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, finalmente se materializó, al paralizarse parcialmente las obras desde noviembre de 2021 por falta de pago del Contratista a los subcontratistas, así como en demoras por las que, posteriormente, se resolvió el Contrato al incurrir el Contratista en el tope de las penalidades a cobrar.

Al respecto, mediante el anexo al oficio n.° 000056-2023-CG/MPROY de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 46)** de la Contraloría General de la República y dirigido a la Gerencia de Proyectos de ARCC, se requirió información sobre las deudas coactivas del Contratista, comunicadas a la ARCC a través del SIAF:

"(...)

3. Al haber tomado conocimiento de las resoluciones coactivas n.° 0110070150348 de 27 de enero de 2021 y n.° 0110070150499 de 11 de febrero de 2021, reportadas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – Sunat sobre el Contratista, informar sobre las acciones adoptadas por la ARCC para garantizar que los pagos por la ejecución del Paquete 1 – Educación se efectúen únicamente a J.E. Construcciones Generales S.A.".

En respuesta, según lo informado por la ARCC mediante el informe n.° 197-2023-ARCC/DE/DISE-CAAC de 20 de febrero[63] de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, el gerente del proyecto indicó que "*iii)* (...) ***La Gerencia de Proyecto no es competente para atender lo solicitado***" (énfasis añadido), asimismo, según el informe n.° 43-2023-ARCC/GG/OA/UF de 23 de febrero[64] de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, la Unidad de Asuntos Financieros indicó el siguiente detalle:

"(...) al haberse anulado la fase devengado de la Factura Electrónica F001-002927 por registro erróneo de las metas en la fase compromiso, la Resolución Coactiva n.° 0110070150348 quedó sin efecto y fue reemplazada con la Resolución Coactiva 0110070150499 del 11.feb.2021, la misma que se activó al haberse vuelto a registrar la fase devengado de la misma Factura F001-002927, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la última resolución, se efectuó el giro a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACION; y el importe restante se abonó únicamente a la cuenta indicada por el contratista JE Construcciones Generales SA".

De esta manera, se advierte que la Gerencia de proyectos de la ARCC se limitó a tramitar el pago de las cobranzas coactivas de las que era sujeto el Contratista por su condición de deudor

[62] Anexo a la Carta n.° 00015-2022-ARCC/DE (notificada al Contratista mediante Carta Notarial n.° 4454 en 28 de junio de 2022), a través de la cual se notificó al Contratista sobre la resolución de 11 de las 15 intervenciones del Contrato **(Apéndice n.° 36)**.

[63] Informe emitido por el Gerente del Proyecto del Paquete 1, que fue remitido en Anexo al Oficio n.° 121-2023-ARCC/GG de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47).**

[64] Anexo al Oficio n.° 114-2023-ARCC/GG de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 48).**

tributario ante la Sunat, sin realizar el análisis ni disponer acciones con respecto a dichas resoluciones coactivas, en salvaguarda de la ejecución contractual, conllevando a la reducción de recursos que el Contratista debía destinar a la ejecución de las obras, limitándose a efectuar las retenciones y pagos a la Sunat y a tramitar la solicitud de aprobación del Fideicomiso que suscribió el Contratista por parte de la ARCC.

Además, como consecuencia de los problemas financieros del Contratista, se generaron retrasos en el cumplimiento de las Fechas Clave y la paralización de trabajos en dichas intervenciones, por lo que el gerente del proyecto[65] de la ARCC emitió "Alertas Tempranas" y aplicó penalidades, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula ZX.7 y en la "Ficha de Datos" (Declaraciones opcionales, "Penalidades X7") del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, lo que motivó que el Contrato **se resuelva**[66] **desde 18 de julio de 2022**, bajo las acciones siguientes:

- Mediante la carta n.° 00015-2022-ARCC/DE 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, el Director Ejecutivo de la ARCC notificó notarialmente al Contratista sobre la resolución parcial del Contrato para 11 de las 15 intervenciones del referido Paquete 1, al haber superado los límites máximos de penalidades: el tope máximo de aplicación del 10 % del presupuesto estimado del Contrato[67] (por encima de S/ 17 886 034,73), incurriendo así en la causal de resolución contractual (R23) contemplada en la cláusula Z.91.1 del Contrato[68].

- Seguidamente, mediante la carta n.° 00016-2022-ARCC/DE **(Apéndices n.os 50 y 51)** suscrita por el Director Ejecutivo de la ARCC, notificada notarialmente el 1 de julio de 2022, se notificó la intimación en mora al Contratista, con respecto a las 4 intervenciones restantes, otorgándole 15 días para el cumplimiento de determinadas obligaciones[69]:

 "1. REANUDAR la EJECUCION de las tres (3) OBRAS PARALIZADAS: IE 15027 AMAUTA, IE CAYETANO HEREDIA e IE 14064 LA UNIÓN.
 2. Suscribir el contrato con los subcontratistas de LINEA BLANCA: CONECTA RETAIL SAC, y de OFIMATICA: COMPURED SAC., y efectuar el pago de los adelantos establecidos en los subcontratos, a la sola presentación de las garantías de adelanto. Así también, remitir los cronogramas para entregas en obra.
 3. Realizar el pago del saldo que se tiene con la subcontratista CONSTRUCTORA INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN SAC (INGECO) a cargo de la I.E AMAUTA, correspondiente a la valorización de marzo 2022, por el monto de S/ 1 673 099,25.
 4. Realizar el inventario de los Subpaquetes de Mobiliario a cargo de las subcontratistas CONSORCIO INDUSTRIAS FORGA & SEAL TELECOM, MAD METAL INVERSIONES SAC y CONSORCIO KFR INVERSIONES & MAD METAL INVERSIONES, de las cuatro (4) instituciones educativas mencionadas, y remitir un cronograma para la entrega en obra.
 5. Realizar las gestiones para que la entrega de la I.E AMAUTA no se vea afectada por la pérdida de la cobertura del patio en la institución, lo cual deberá ser asumido económicamente por J.E. CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.
 6. Regularizar los pagos pendientes por las gestiones de habilitación de agua, desagüe y energía

[65] En ese entonces el arquitecto José Quispe Cuenca.

[66] Según lo informado por la ARCC mediante informe n.° 107-2022-ARCC/DE/DISE-JCT de 1 de agosto de 2022 del gerente del proyecto, la ejecución de las 15 intervenciones (instituciones educativas) del Paquete 1 (sector Educación) se habría visto afectada por situaciones derivadas de problemas financieros del Contratista que conllevaron a la resolución del Contrato **(Apéndice n.° 49)**.

[67] Según el numeral 1 Generalidades, de la "Ficha de datos del Contrato" (Parte uno – Información brindada por el Contratante), del Contrato, el "presupuesto estimado del contrato" ascendía a S/ 178 860 347,25) **(Apéndice n.° 13)**.

[68] *"Z.91.1 Se reemplaza la cláusula 91.1 con el siguiente texto:*
*91.1 El Contratante **puede resolver automáticamente el presente contrato** a través de una comunicación simple al Contratista conforme al artículo 1430 del Código Civil, si el Contratista ha cometido uno de los siguientes incumplimientos o se ha producido uno de los siguientes hechos:*
*(...) **Se ha superado el límite de penalidades en la cláusula X7.5 (R23)**"* (énfasis añadido) **(Apéndice n.° 13)**.

[69] Según el Informe n.°107-2022-ARCC/DE/DISE-JCT, el Gerente de Proyecto solicitó al Contratista superar dichos incumplimientos **(Apéndice n.° 49)**.

para que se puedan realizar los trabajos en obra y no afecten el comisionamiento y posterior cierre comercial".

- Después, vencido el plazo mencionado sin haberse cumplido con lo solicitado, a través de la carta n.° 0023-2022-ARCC/DE emitida por el Director Ejecutivo de la ARCC, notificada notarialmente[70] en 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)**; así como, con el certificado de resolución de 18 de julio de 2022 suscrito por el gerente de proyecto[71] del paquete 1 DISE – ARCC (anexo al número de correo ARCC1-EC-PCom-036681 de 18 de julio de 2022 remitido vía Aconex) **(Apéndices n^{os} 53 y 54)**, la ARCC comunicó al Contratista sobre la resolución del Contrato, con respecto a las 4 intervenciones restantes.

Cabe resaltar que, el trámite seguido por la ARCC con respecto a la solicitud de aceptación del Contrato del Fideicomiso, que suscribió el Contratista sin autorización de la Entidad, según lo indicado en la Hoja de Trámite n.° 202102920 **(Apéndice n.° 55)**, comenzó con la derivación de la carta CORFID n.° 172-2021 de 18 de febrero de 2021 (carta notarial n.° 38703 de 2 de marzo de 2021) **(Apéndice n.° 35)** para: la Dirección de Intervenciones del Sector Educación (DISE), la Unidad de Asuntos Financieros, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad Funcional de Gobierno a Gobierno, entre otras áreas de la ARCC, sobre las cuales se advierten las siguientes acciones:

- Mediante el informe n.° 005-2021-ARCC/DISE/JRZC de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 56)** emitido por el abogado Jorge Zola Carrasco, contratado para el "*soporte y asesoría legal a la gestión de las intervenciones del sector Educación*" de la DISE (área usuaria), concluyó que de conformidad con la absolución a las consultas de la procura anterior a la suscripción del Contrato, **no se permitiría la constitución de fideicomisos**, así como que no correspondía a la DISE evaluar las implicancias legales derivadas del Contrato ni pronunciarse sobre los efectos legales derivados de la actuación del Contratista, por lo que recomendó la derivación de la carta CORFID n.° 172-20201 de 18 de febrero de 2021 (carta notarial n.° 38703 de 2 de marzo de 2021) **(Apéndice n.° 13)**, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Administración y a UKDT; por otro lado, en su análisis señaló: "(…) *2.9 cabe mencionar que el contratista presentó la carta por conducto notarial, en aplicación del artículo 1215 del Código Civil, el cual dispone que "la cesión dispone que la cesión produce efecto contra el deudor cedido desde que este la acepta o le es comunicada fehacientemente";* señalando una cláusula del Código Civil referida a la cesión de derechos, por lo que, en su informe no señaló la cláusula contractual referida a la cesión de derechos sobre terceros como causal de resolución del Contrato.

 Atendiendo a la recomendación del abogado, mediante el memorando múltiple n.° 22-2021-ARCC/DE/DISE de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, Gloria María Delgado Vega, directora de la DISE, remitió la carta CORFID n.° 172-20201 a Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración y Luis Marco Albújar Velásquez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señalando que J.E. Construcciones Generales S.A. había suscrito un contrato de fideicomiso **(Apéndice n.° 34)** mediante el cual, había trasferido a un patrimonio fideicomitido administrado por Corfid Corporación Fiduciaria S.A. la totalidad de los derechos de cobro y los flujos dinerarios que se le pagará en virtud del desarrollo del Contrato Ingeniería y de Construcción NEC 3 – Opción F para la ejecución de la obra Paquete 1 – Educación Piura, requiriendo "(…) *que se proceda a su análisis e indique el curso de acción para su atención y respuesta*".

[70] Según lo que indica el sello de la Notaria Rodríguez Cruzado - Carta notarial n.° 44239 de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)**.
[71] En ese entonces el gerente de proyecto fue James Johan Chong Tangoa.

- Por su parte, mediante el informe n.° 022-2021-ARCC/GG/OA/UF de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, Luis Aguirre Vergara, jefe de la Unidad de Asuntos Financieros manifestó a la Oficina de Administración que se solicite "(...) *opinión legal sobre si es procedente lo solicitado por la empresa mediante carta notarial, asimismo, los requisitos que se deberán solicitar para efectuar los referidos pagos,* ***dentro del marco del contrato*** *suscrito con la referida empresa* (...)" (énfasis añadido).

 En atención a lo solicitado por la Unidad de Asuntos Financieros, a través del memorando n.° 0243-2021-ARCC/GG/OA de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración solicitó al abogado Luis Albújar Velásquez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión de una opinión legal sobre la procedencia de efectuar los pagos al fideicomiso, así como los requisitos que se deberían solicitar para efectuar dichos pagos, "(...) ***dentro del marco del contrato suscrito*** (...)" (énfasis añadido); cabe precisar, que dicho pedido fue reiterado 2 meses después por la mencionada jefa de la Oficina de Administración, mediante el memorando n.° 516-2021-ARCC/GG/OA de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, realizando las siguientes precisiones:

 > "(...) la Unidad de Asuntos Financieros ha señalado que, el Estudio Rubio ha remitido la siguiente respuesta a la consulta formulada en relación al pago al proveedor J.E. Constructores Generales S.A.:
 >
 > - En primer lugar, se debe tener en cuenta lo señalado por el Contrato para la Entrega de 15 intervenciones (instituciones educativas) en el Departamento de Piura (en adelante, el "Contrato") suscrito con fecha 5 de enero de 2021. El acuerdo (2) del Contrato señala lo siguiente:
 > "*El Contratante pagará al Contratista el monto debido y realizará sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato*".
 > - Esto implica que la obligación de pago que ha asumido la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios (en adelante, "ARCC") es respecto del J.E. [Construcciones] Generales S.A. (en adelante, "Contratista") y será a éste a quien, en principio, deberá cancelar dicho monto.
 > - Ahora bien, considerando que, con fecha 2 de marzo de 2021, el Contratista ha celebrado el Contrato de Fideicomiso de Administración de Flujos con CORFID Corporación Fiduciaria S.A. (en adelante, "CORFID") en virtud del cual el Contratista le cede los derechos de cobro y los flujos dinerarios correspondientes al Contrato con la ARCC, el escenario varía.
 >
 > Precisamos, a continuación:
 > - De acuerdo con lo señalado por el artículo 1215° del Código Civil, el Contratista podrá ceder sus derechos de cobro con motivo del contrato suscrito con la ARCC con la sola manifestación de voluntad, surtiendo efectos en la fecha en que el Contratista comunique dicho escenario de forma fehaciente al deudor, en este caso, la ARCC.
 > - El artículo 1206° del Código Civil señala de la misma forma que la cesión de derechos opera sin asentimiento del deudor, por lo que, en este caso, no resulta necesario que la ARCC preste asentimiento alguno respecto a la cesión efectuada por el Contratista a CORFID de sus derechos de cobro.
 > - Del mismo modo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 37° de la Ley n.° 30225: **Ley de Contrataciones con el Estado, el contratista está facultado a ceder su derecho al pago a favor de terceros**. (...)"
 >
 > [énfasis añadido].

 Sobre el particular, se advierte que para la absolución de la mencionada consulta, no menciona que al suscribirse el fideicomiso de manera unilateral por el Contratista, sin el consentimiento de la ARCC, se estaba contraviniendo el Contrato **(Apéndice n.° 13)**, en el extremo que estableció la obligación del Contratante de pagar al Contratista y no a tercero,

tampoco, mencionó que la cesión de derechos constituía causal de resolución del Contrato; y por último, se tomó como referencia la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, la que no resulta aplicable al Contrato, según el cual, el Contrato se regía por la ley del propio contrato[72].

Se precisa que en el Contrato no estaba previsto la cesión de derechos, sino por el contrario era causal de su resolución; asimismo, siendo el fideicomiso suscrito por el Contratista una cesión de derechos de pago, implicaba una modificación en las cláusulas contractuales referidas a quién debía pagar el ARCC, puesto que conforme se ha expuesto según el *DOCUMENTO DE RECOJO DE FIRMAS* del Contrato, el Contratante pagará al Contratista el monto debido; además que, para efectuar alguna modificación al Contrato se requerían las formalidades exigidas en el propio Contrato (la modificación del Contrato mediante una adenda, suscrita por quienes ejercían la representación de ambas partes), aspectos que no fueron considerados en dicha absolución.

- Cabe precisar que tanto la Dirección de intervenciones del Sector Educación – DISE, a cargo de Gloria María Delgado Vera, como la Oficina de Administración, a cargo de Flor de María Susana García Piñas, tuvieron conocimiento de las resoluciones de ejecución coactiva de la Sunat contra el Contratista, tal como se revela en el memorando n.° 503-2021-ARCC/GG/OA de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, a través del cual, la jefa de la Oficina de Administración indicó a la DISE, haber "(…) *sido instruidos por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, de la existencia de deudas tributarias en estado de cobranza coactiva* (…)" dispuesta contra el Contratista, así como la orden de "(…) *embargo en forma de retención en la fase de devengado (previa al giro),* (…)", aplicada a las 3 primeras valorizaciones del Contrato por los siguientes montos:
 - Total para la Valorización 1: S/ 81 033,33.
 - Total para la Valorización 2: S/ 373 460,53.
 - Total para la Valorización 3: S/ 1 762 227,58.

- Asimismo, se revela la intención del Contratista de haber constituido el Fideicomiso para evitar los embargos de la Sunat, ello también se desprende de lo señalado en el memorando n.° 1117-2021-ARCC/DE/DISE de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, emitido por Gloria María Delgado Vega, directora de la DISE, quien señaló a Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración, que el Contratista solicitó con la carta n.° JELEGAL/2021-10 de 7 de mayo[73] de 2021 **(Apéndice n.° 63)** se deje sin efecto la carta n.° JELEGAL/2021-006 de 29 de abril[74] de 2021 **(Apéndice n.° 65)**; así como que con la carta n.° JELEGAL/2021-011 de 7 de mayo[75] de 2021 **(Apéndice n.° 67)** solicitó que se le brinde respuesta a la brevedad "(…) *con la finalidad de obtener los beneficios del fideicomiso en favor de la obra,* ***de tal manera que no les afecte el flujo de caja*** *para la ejecución del proyecto*" (énfasis añadido); sumado a que en el informe n.° 093-2021-ARCC/DE/DISE-RMCB **(Apéndice n.° 62)**, suscrito por el arquitecto Roberto Cárdenas Bazán, gerente del Proyecto – Paquete 1, hizo mención al memorando n.° 503-2021-ARCC/GG **(Apéndice n.° 60)**, con el cual la propia Oficina de Administración informó a la DISE haber sido instruidos por la Sunat de la existencia de deudas tributarias en estado de cobranza coactiva de las que era sujeto el Contratista.

 Así como, lo señalado en las cartas n.° JELEGAL/2021-006 de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 65)** y n.° JELEGAL/2021-011 de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 67)**:

[72] Interpretación y Legislación Aplicable 12, cláusula 12.2 del Contrato: "*El presente contrato se rige por la ley del contrato*" **(Apéndice n.° 13)**.
[73] Remitida adjunta al número de correo JECG-EC-CCom-000421 de 7 de mayo de 2021 (vía Aconex) **(Apéndice n.° 64)**.
[74] Remitida adjunta al número de correo JECG-EC-CCom-000415 de 1 de mayo de 2021 (vía Aconex) **(Apéndice n.° 66)**
[75] Remitida adjunta al número de correo JECG-EC-CCom-000422 de 7 de mayo de 2021 (vía Aconex). **(Apéndice n.° 68)**

Cuadro n.° 8
Detalle de cartas del Contratista

Carta n.° JELEGAL/2021-006 de 29 de abril de 2021	Carta n.° JELEGAL/2021-011 de 7 de mayo de 2021
"(...) *llamamos la atención sobre la omisión con la que viene actuando la Autoridad de Reconstrucción con Cambios respecto de nuestra comunicación fehaciente en torno a la constitución de un fideicomiso* ***para garantizar que el flujo proveniente de los pagos realizados por la Entidad sea empleado para la ejecución del CONTRATO****. Razón por la cual reiteramos notarialmente, el contenido de las comunicaciones anteriores, con el propósito de que la Entidad proceda al pago de las valorizaciones a la nueva cuenta bancaria indicada. (...)"* (énfasis añadido).	"(...) *solicitamos gentilmente se sirvan dar expresa aprobación respecto a la constitución de un fideicomiso en nuestro proyecto, en atención a los siguientes argumentos:"*
"*1. J.E ha* ***realizado una*** *cesión de derechos de* ***sus acreencias futuras*** *como consecuencia de* ***la ejecución del Contrato para dotar de mayor seguridad jurídica que los flujos económicos de la obra sean empleados para su ejecución y no se vean afectados por terceros****. Con el propósito de* ***blindar con mayores garantías la ejecución del CONTRATO, y que los recursos pagados por la ARCC sean empleados directamente en la ejecución de este y no se vean afectado por riesgos o contingencias de las otras actividades de nuestra empresa****; con fecha 17 de febrero de 2021 JE constituyó un fideicomiso el mismo que quedó consta inscrito en los registros públicos de Lima el 22 de febrero de 2021 aislando los derechos derivados del CONTRATO para constituir con éstos un patrimonio autónomo que no esté a disposición de J.E, ni de sus acreedores; sino, que esté destinado a cumplir con la finalidad para la cual se constituyó, lograr la ejecución del CONTRATO. (...)"* (énfasis añadido).	"*1. Seguridad Jurídica en el uso del Fideicomiso.* *Dentro de las virtudes expuestas, le recordamos que el propósito de constituir un fideicomiso es blindar con mayores garantías la ejecución del CONTRATO, y* ***que los recursos pagados por la ARCC sean empleados directamente en la ejecución de este y no se vean afectados por riesgos o contingencias de las otras actividades de nuestra empresa****.* *2. Principios de nuestro contrato: Eficiencia y Eficacia.* - *La empresa fiduciaria sólo puede disponer de los bienes fideicomitidos con arreglo a las estipulaciones contenidas en el instrumento constitutivo y que el mismo tiene por objetivo garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por J.E frente a la Entidad para la ejecución de EL CONTRATO.* - *La constitución de un fideicomiso se encuentra alineado con el principio de eficacia y eficiencia en la ejecución del contrato, pues nuestra solicitud -que no afecta en modo alguna los elementos esenciales del contrato ni los intereses de terceros distintos a J.E- se ha tomado en base a garantizar el cumplimiento de los fines, metas}' objetivos del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula Z.03 del CONTRATO"* (énfasis añadido).
"2. No existe ninguna restricción contractual ni legal para la constitución del Fideicomiso *La constitución del fideicomiso sin duda* ***conlleva a la cesión*** *de nuestras acreencias futuras y presentes derivadas del contrato suscrito con la ARCC, a favor de CORFID CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A., quien actuará en calidad de Fiduciario. En ese sentido, resultan aplicables las normas del Código Civil, las mismas que en su artículo 1210 prescribe que* ***la cesión no puede efectuarse cuando se opone*** *a la ley, a la naturaleza de la obligación* ***o al pacto con el deudor****.* *Así pues, es el caso que tratándose de derechos económicos que no alteran el funcionamiento del contrato,* ***ni existe prohibición*** *legal y/ o* ***contractual****, la constitución del Fideicomiso es perfectamente viable y resulta exigible a la Entidad desde que se le comunica fehacientemente ello. (...)"* (énfasis añadido).	"*3. Reuniones llevadas a cabo con la Autoridad para la Reconstrucción con cambios* - *Como es de conocimiento de su Entidad, desde el mes de febrero del año en curso, hemos tenido diversas comunicaciones y solicitudes hacia la ARCC en relación a las bondades del uso del fideicomiso para la administración de fondos del patrimonio de nuestro proyecto, y si bien la ARCC ha indicado reconocer dichas bondades/ beneficios en los términos de la administración de los fondos de nuestro patrimonio, a la fecha de la presente comunicación no hemos obtenido una respuesta escrita.* *Finalmente, y siendo que el día 05.05.2021 tuvimos la última reunión con funcionarios de la ARCC, le SOLICITAMOS CON SUMA URGENCIA que nos brinden respuesta a la brevedad posible, con la finalidad* ***obtener los beneficios del fideicomiso*** *a favor de la obra, con la finalidad de velar por la diligencia debida y la buena fe, y de esta manera* ***evitar afectar el flujo de caja para la ejecución del proyecto****"* (énfasis añadido).

Fuente: Comunicaciones cursadas entre la ARCC y el Contratista, vía Aconex **(Apéndices n.os 65 al 68)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

- En ese contexto, el abogado Luis Albújar Velásquez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica elaboró el informe n.° 00313-2021-ARCC/GG/OAJ de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, con el asunto "*Opinión legal sobre constitución de fideicomiso comunicada por el Contratista J.E. Construcciones Generales S.A.*", remitido a la jefa de la Oficina de Administración, al gerente general y a la directora de la DISE, en el cual indicó: *"3. De conformidad con la cláusula 12.2 de la Cláusula Duodécima del Contrato, (...), así como el apartado correspondiente del numeral 1 del Contract Data (Ficha de Datos del Contrato), la denominada "Ley del contrato", se refiere a las cláusulas del Contrato y anexos, así como la legislación de la República del Perú* (...)", asimismo, al referirse a las condiciones de pago en el Contrato, indicó que "(...) ***no se aprecian disposiciones específicas relativas a la figura planteada por el Contratista****, es decir, la* ***derivación de sus derechos de cobro*** *generados por ejecución de las prestaciones a su cargo en el Contrato,* ***hacia un patrimonio fideicometido administrado por un tercero*** (...)" (énfasis añadido), por lo que a su decir, la solicitud del Contratista "(...) *constituiría un requerimiento para que la ARCC reconozca una* ***cesión de derechos de cobro, celebrada con un tercero en el marco de la ejecución del Contrato*** (...)" (énfasis añadido).

 También, el informe citado en el párrafo anterior indicó que de conformidad con los artículos 1206 y 1207 del Código Civil, de aplicación supletoria al Contrato, dada la consulta absuelta por la Oficina de Administración durante el proceso de procura, en la que expresamente se indicó que "***No se permitirá la constitución de fideicomisos***" (énfasis añadido), dicha solicitud del Contratista "(...) *se ve comprometida y, por lo tanto, no puede producir efectos jurídicos inmediatos respecto de la ARCC,* ***salvo que proceda a confirmarse o ratificarse la voluntad de que dichos efectos sean producidos***" (énfasis añadido).

 Sin embargo, con relación al análisis efectuado por el jefe de Asesoría Jurídica, se advierte que omitió señalar que: a) el propio Contrato **estipuló la cesión de derechos sobre terceros sin autorización del contratante como causal de su resolución**; b) al suscribir el fideicomiso de manera unilateral el Contratista había contravenido el Contrato, debido a que según el *DOCUMENTO DE RECOJO DE FIRMAS, que forma parte del contrato, "SE ACUERDA: (1) El Contratante pagará al Contratista el monto debido y realizará sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato"*; en ese sentido, de acordar el Contratista y el ARCC hacer efectivo el fideicomiso, implicaba una modificación contractual, c) para modificar el Contrato se requería las formalidades seguidas para la suscripción del Contrato, mediante adenda suscrita por quienes ejercían la representación de ambas partes, d) omitió dar opinión legal requerida con un pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de que en el marco del Contrato, los pagos sean gestionados por el Contratante (ARCC) en favor de un tercero (Patrimonio Fideicometido administrado por Corfid) y no al Contratista.

- Asimismo, la coordinadora de la Unidad Funcional de Gobierno a Gobierno, Katia María del Carmen Núñez Mariscal, en atención a la Hoja de Trámite n.° 04043-2021-ARCC/GG/OA[76] emitida por la Oficina de Administración con la indicación "*01 Acción Necesaria*", con fecha de aceptación de 8 de mayo de 2021, elaboró el informe n.° 5-2021-ARCC/GG/OA/UFGG de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, con el asunto "*Respecto a la aceptación del Fideicomiso de JE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A. a favor de la empresa CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A.*", en el cual, se manifestó lo siguiente:

[76] Indicada en la Hoja de trámite n.° 202205099 de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 69).**

- Durante la etapa de absolución de consultas de la procura, la empresa Besco S.A.C. planteó una consulta referida específicamente a la posibilidad de constituir fideicomisos, recibiendo la siguiente respuesta:

 Consulta:
 "Atentamente les solicitamos confirmar si, de acuerdo a la práctica bancaria vigente, se permitirá la constitución de un fideicomiso a través del cual se administren los pagos para el Proyecto con transparencia y seguridad. De acuerdo con este mecanismo también se tendrá que el Fondo de Garantía (Retención) no deberá ser necesario en tanto la entidad fiduciaria gestionará los pagos a los proveedores de acuerdo con la evidente del real progreso de los Trabajos."

 Respuesta:
 "No se permitirá la constitución de fideicomisos" (Subrayado agregado)

- De lo expuesto se aprecia que, si bien en el Contrato las partes no han establecido disposiciones relativas a la constitución de fideicomisos, durante la etapa de procura, se hizo de conocimiento de todos los participantes, que dicha práctica bancaria no sería permitida como parte de la ejecución del Contrato.
- Dicha respuesta, al igual que el resto de respuestas a las consultas o aclaraciones brindadas durante la procura (Clarifications), se entienden por tanto conocidas y aceptadas por el Contratante como parte de las condiciones manifestadas por la ARCC y que finalmente motivaron la presentación de su oferta y posterior adjudicación. (...)

De lo señalado por la coordinadora de la Unidad Funcional de Gobierno a Gobierno, se advierte que tanto la ARCC como el Contratista conocían desde la procura que durante la ejecución del contrato no se permitiría la constitución de fideicomisos. Tal es así, que la cláusula Z.91.1 del Contrato estableció que el Contratante (ARCC) podía resolver automáticamente el Contrato a través de una comunicación simple al Contratista, **si el Contratista** "(...) ***ha cedido total o parcialmente los derechos*** *y/u obligaciones* ***derivadas del contrato sin la aprobación del Contratante*** *(R7)*" (énfasis añadido) **(Apéndice n.° 13)**.

Cabe precisar, que ni la Dirección de Intervenciones del Sector Educación en el memorando n.° 1117-2021-ARCC/DE/DISE **(Apéndice n.° 61)** e informe n.° 093-2021-ARCC/DE/DISE-RMCB **(Apéndice n.° 62)**, ni la Oficina de Asesoría Jurídica de la ARCC en el informe n.° 00313-2021-ARCC/GG/OAJ de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, se pronunciaron en favor de la aceptación del Fideicomiso como señaló la coordinadora de la Unidad Funcional de Gobierno a Gobierno, toda vez que, la Dirección de Intervenciones del Sector Educación trasladó la solicitud de aprobación del Fideicomiso y la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión sin pronunciarse sobre su aceptación. Tampoco la Dirección de Intervenciones del Sector Educación y el Gerente del Proyecto Paquete 1 — Región Piura, con el memorando n.° 1117-2021-ARCC/DE/DISE **(Apéndice n.° 61)** e informe n.° 093-2021-ARCC/DE/DISE-RMCB **(Apéndice n.° 62)**, solicitaron la aprobación del fideicomiso, sino solamente se limitaron a trasladar el pedido del Contratista.

Además, resulta pertinente comentar que la Oficina de Administración y Coordinadora de la Unidad Funcional de Gobierno a Gobierno de la ARCC tenían conocimiento de que el Contratista requería que le apruebe los efectos del fideicomiso que constituyó, como medio para evitar las cobranzas coactivas por parte de la Sunat de las que era sujeto, según refirió el informe n.° 5-2021-ARCC/GG/OA/UFGG de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 70)**:

- Se ha recibido información por parte de la Dirección de Intervenciones del Sector Educación y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ARCC, respecto a la aceptación del Fideicomiso de JE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A. a favor de la empresa CORPORACION FIDUCIARIA S.A.
- Mediante Memorando n.° 1117-2021-ARCC/DE/DISE e Informe n.° 093-2021-ARCC/DE/DISE-RMCB, la Dirección de Intervenciones del Sector [Educación] y el Gerente del Proyecto Paquete

1 — Región Piura, han solicitado la aprobación del fideicomiso, evidenciando que la empresa JE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A. ha manifestado que la constitución del presente Fideicomiso **busca cautelar el flujo de caja para la ejecución del proyecto, debido a que mantienen deudas tributarias en estado de cobranza coactiva con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – Sunat**.

Considerando la intención del Contratista de haber constituido el Fideicomiso con la finalidad de evitar las cobranzas coactivas por las deudas que mantenía con la Sunat; la aceptación del fideicomiso por parte de la Oficina de Administración de la ARCC, implicaba no solo apartarse de lo previsto en el Contrato, sino también favorecer al Contratista, en desmedro de las atribuciones que tiene la Sunat en el ejercicio de sus funciones estatales, pese a lo cual, el referido informe n.° 5-2021-ARCC/GG/OA/UFGG de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 70)** recomendó la confirmación y ratificación para la aprobación del fideicomiso, con el siguiente detalle:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
Por lo expuesto, se tienen las siguientes conclusiones y recomendaciones:
- El fideicomiso de JE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A. a favor de la empresa CORPORACION FIDUCIARIA S.A., no puede producir efectos jurídicos inmediatos respecto de la ARCC, salvo que proceda a confirmarse o ratificarse la voluntad de que dichos efectos sean producidos.
- Se recomienda confirmar y ratificar la voluntad de que los efectos del Fideicomiso de JE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A. a favor de la empresa CORPORACION FIDUCIARIA S.A. se produzcan, por la solicitud de aprobación del fideicomiso, remitida por la Dirección de Intervenciones del Sector Educación y el Gerente del Proyecto.

Se adjunta un proyecto de Carta de respuesta dirigida a la empresa JE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A., para que, en caso lo considere pertinente, proceda a comunicar al contratista la decisión adoptada.

Al respecto, sin sustento técnico, contractual ni legal, la coordinadora de la Unidad Funcional de Gobierno a Gobierno, Katia María del Carmen Núñez Mariscal, recomendó confirmar y ratificar la voluntad de que se produzcan los efectos del Fideicomiso de J.E. Construcciones Generales S.A. a favor de la empresa Corporación Fiduciaria S.A., pese a que su propio informe señaló que el Contratista tenía conocimiento desde la procura que no se permitiría la constitución de fideicomisos; además, que el Contratista al suscribir el fideicomiso de manera unilateral estaba contraviniendo el Contrato, según el cual, la cesión de derechos como el fideicomiso, constituía causal de su resolución; adicionalmente, de conformidad con la cláusula 12.3 del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, *"Ninguna modificación de este contrato, salvo que esté previsto en las condiciones del contrato, tendrá efecto salvo que las partes hayan acordado dicha modificación, la misma que debe constar por escrito y estar firmada por las Partes*" (énfasis añadido), por lo que toda modificación de las condiciones contractuales, en este caso, del *DOCUMENTO DE RECOJO DE FIRMAS, que forma parte del contrato, en el cual "SE ACUERDA: (1) El Contratante pagará al Contratista el monto debido y realizará sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato"*, requería las formalidades seguidas para la suscripción del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, respecto a lo cual no se pronunció.

- Con base a lo señalado, a través de la carta n.° 361-2021-ARCC/GG/OA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración, comunicó al Contratista bajo el asunto *"Respecto a la aceptación del Fideicomiso de JE Contratistas Generales S.A. a favor de la empresa Corporación Fiduciaria S.A."*, una posición que vulneraba los documentos contractuales, y que fue entregado

mediante correo electrónico[77] de 14 de mayo de 2021 por la coordinadora de la Unidad Funcional de Gobierno a Gobierno **(Apéndice n.° 72)**.

La carta emitida por la jefa de la Oficina de Administración recoge en su contenido los mismos argumentos señalados en el informe n.° 5-2021-ARCC/GG/OA/UFGG de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 70)** de la coordinadora UFGG; señalando en la parte final: "*Por lo expuesto y por la solicitud de aprobación del fideicomiso, solicitada por la Dirección de Intervenciones del Sector Educación,* ***esta Oficina ha considerado CONFIRMAR y RATIFICAR la voluntad de que los efectos del Fideicomiso de JE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A. a favor de la empresa CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A. se produzcan***" (énfasis añadido); a pesar de que la ARCC y el Contratista tenían conocimiento desde la procura que no estuvo permitido la constitución de fideicomisos y al suscribir el Apéndice B – Confirmación de Aceptación de las Condiciones de Licitación de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)** se había comprometido a:

> "1. **ejecutar y completar las obras requeridas a realizar, de acuerdo con los términos del Contrato** y el Documento de Precios presentado a la Autoridad como parte de nuestra Propuesta; y (...)
>
> 4. **ejecutar un Contrato en la forma contenida en el Volumen 1 (Contrato)** de la ITT para el adecuado y completo cumplimiento de las obras. A menos que y hasta que se prepare y ejecute un acuerdo formal, confirmamos que nuestra Propuesta junto con su aceptación por escrito constituirá un contrato vinculante entre nosotros; (...)" [énfasis añadido].

Adicionalmente, con el memorando n.° 562-2021-ARCC/GG/OA de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración, se dirigió a Gloria María Delgado Vera, directora de la Dirección de Intervenciones del Sector Educación para informar que con carta n.° 361-2021-ARCC/GG/OA **(Apéndice n.° 72)** se ha considerado "(...) *Confirmar y Ratificar la voluntad de que los efectos del Fideicomiso de JE Construcciones Generales S.A. a favor de la empresa Corporación Fiduciaria S.A: se produzcan, respecto al Paquete 1 de Educación – Región Piura*": así como, que "(...) *se ha dispuesto que la Oficina de Asuntos Financieros efectúe los depósitos a favor* (...)" del Contratista, en las cuentas de la empresa Corporación Fiduciaria S.A., ante lo cual no se ha evidenciado que alguna de las funcionarias haya evaluado las implicancias para la ARCC, ni el contexto de la suscripción del fideicomiso por el Contratista, dadas las circunstancias narradas en la presente observación.

Además, las modificaciones contractuales debían realizarse de la forma establecida en la cláusula 12.3 del Contrato **(Apéndice n.° 13)**; al respecto se precisa que la Oficina de Administración y la Unidad Funcional de Gobierno a Gobierno dependiente de la Oficina de Administración, NO tenían las funciones y competencias para resolver y pronunciarse respecto a la solicitud para que se de conformidad y ratifique el fideicomiso suscrito por el Contratista, tal como lo hicieron al emitir el informe n.° 5-2021-ARCC/GG/OA/UFGG de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 70)** y la carta n.° 361-2021-ARCC/GG/OA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, para comunicar al Contratista que dicha Oficina ha considerado CONFIRMAR y RATIFICAR la voluntad de que los efectos del Fideicomiso de JE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A. a favor de la empresa CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A. se produzcan; sin tener funciones y competencias para modificar el Contrato NEC.

Sobre el particular, las funciones de la Oficina de Administración se encuentran previstas en

[77] A través del Oficio n.° 64-2023-ARCC/GG/OA de 14 de abril de 2023, se recibió el Informe n.° 155-2023-ARCC/GG/OA/UFGG de 14 de abril de 2023, el cual indicó que "*4. (...) No obra el cargo de recepción, sin perjuicio de ello, se remite copia del correo electrónico remitido al contratista, a través del cual se notifica la carta antes mencionada*" **(Apéndice n.° 71)**.

el Documento de Organización y Funciones de la ARCC - DOF - ARCC aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00008-2020-ARCC/DE de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 142)**, siendo el órgano de apoyo encargado de gestionar los recursos materiales y financieros de la ARCC; de la conducción, ejecución, orientación y realización del seguimiento a los sistemas administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, así como a la gestión documental y sistema de archivo de la ARCC y la atención al ciudadano o usuario, de conformidad con la normativa vigente y responsable de la gestión de transparencia y acceso a la información pública; estando detalladas sus funciones en el artículo 30 del DOF – ARCC, no habiéndose otorgado funciones para suscribir o modificar contratos NEC derivados de convenios de Gobierno a Gobierno; tampoco se le delegó la misma con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00001-2021-ARCC/DE de 5 de enero de 2021, a través de la cual la Dirección Ejecutiva, en su artículo 2 se delegó diversas funciones al Jefe/a de la Oficina de Administración de la ARCC durante el año fiscal 2021 **(Apéndice n.° 142)**.

De igual forma, la Unidad Funcional de Funcional de Gobierno a Gobierno dependiente de la Oficina de Administración, creada con el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General n.° 00014-2021-ARCC/GG de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 142)**, no tenía funciones relacionadas al análisis o evaluación de pedidos de modificación de Contratos NEC, o solicitudes de Contratistas contratados por dicha modalidad contractual; tal como se advierte en el artículo 2 de la referida resolución, donde se le asigna funciones de supervisión de compromisos asumidos en el Acuerdo de Gobierno a Gobierno, seguimiento financiero del Acuerdo de Gobierno a Gobierno y de procesos de contratación efectuados dentro del marco de dicho Acuerdo, implementar mecanismos de monitoreo, seguimiento y control financiero, efectuar proyecciones financieras, y otras funciones asignadas por la Oficina de Administración pero dentro del ámbito de su competencia.

Según el DOF ARCC es función de la Dirección Ejecutiva y le corresponde ejercer la representación legal y administrativa de la ARCC; así como, suscribir los convenios y contratos con entidades públicas y privadas que se requieran para el cumplimiento de los fines de la ARCC, literal a) y h) del artículo 11, respectivamente **(Apéndice n.° 142)**.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en el documento siguiente:

- **Contrato para la "Entrega de 15 intervenciones (instituciones educativas) en el departamento de Piura" de 5 de enero de 2020, suscrito entre UKDT (en representación de la ARCC) y J.E. Construcciones Generales S.A. (Apéndice n.° 13).**

DOCUMENTO DE RECOJO DE FIRMAS
(...)
SE ACUERDA
(1) El Contratante pagará al Contratista el monto debido y realizará sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato.
(...)

CONTRATO INGENIERÍA Y DE CONSTRUCCIÓN, OPCIÓN F: CONTRATO DE GESTIÓN
(...)
CLÁUSULAS GENERALES
1. Generalidades
Acciones 10
10.1 El *Contratante*, el *Contratista*, el *Gerente del Proyecto* y el *Supervisor de Calidad* deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas.

Definición de Términos 11
(11) Las Partes son el Contratante y el Contratista.
Interpretación y Legislación Aplicable 12
12.2 El presente contrato se rige por la ley del contrato.
12.3 Ninguna modificación de este contrato, salvo que esté previsto en las condiciones del contrato, tendrá efecto salvo que las partes hayan acordado dicha modificación, la misma que debe constar por escrito y estar firmada por las Partes.
12.4 El presente contrato constituye la integridad de los acuerdos entre las Partes.

Opción Z: Condiciones adicionales del contrato
Condiciones adicionales del contrato
Z.05 Se incorpora la cláusula Z.05 con el siguiente texto:
(...)
El *Contratista* se obliga a conducirse, y a hacer que las personas naturales y jurídicas antes descritas, se conduzcan en todo momento y durante la celebración y/o ejecución del presente contrato con honestidad, probidad, ética, profesionalismo, veracidad e integridad. (...)

Cláusula Z.91.1, que reemplaza a la cláusula 91.1 del contrato:
El Contratante puede resolver automáticamente el presente contrato a través de una comunicación simple al Contratista conforme al artículo 1430 del Código Civil, si el contratista ha cometido uno de los siguientes incumplimientos o se ha producido algunos de los siguientes hechos:
(...)
- Ha cedido total o parcialmente los derechos y/u obligaciones derivadas del contrato sin la aprobación del contratante. (R7).

Volumen 2A del Contrato – Información de las Obras
G110 Objetivos del proyecto
(...)
Con respecto a la obligación establecida en dicha cláusula, el espíritu de confianza y cooperación mutuas se definen como las acciones de transparencia, apertura, honestidad y oportunidad que se deben las partes para alcanzar el objeto de los trabajos de acuerdo con el Contrato y en adición, lo que implica el deber de buena fe.
(...)
[subrayado añadido].

Los hechos expuestos, ocasionaron que el Contratista pueda mantener su posición contractual, a pesar de presentar problemas financieros, y que se paguen S/ 62 563 340,71 a un tercero que no formó parte del Contrato, como resume el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Resumen de pagos efectuados al fiduciario (Corporación Fiduciaria S.A.)

n.°	C/P n.°	SIAF	Fecha	Nombre	Valorización	Importe pagado (S/)	Carta Orden n.°	Carta Orden Fecha
1	3010	0000000011	14/05/2021	Banco de la Nación	marzo 2021	162 125,81	21000319	21/05/2021
2	3009	0000000011	14/05/2021			14 098,00	21000318	21/05/2021
3	3008	0000000011	14/05/2021			17 623,38	21000317	21/05/2021
4	3868	0000000011	04/06/2021		abril 2021	1 351 398,75	21000380	08/06/2021
5	6064	0000000011	21/07/2021		mayo 2021	233 375,80	21000698	22/07/2021
Total pagos 2021 (S/)						**1 778 621,74**		
6	16054	0000000011	07/01/2022	Banco de la Nación	julio 2021	2 986 558,14	22000012	14/01/2022
7	16055	0000000011	07/01/2022		agosto 2021	815 164,78	22000013	14/01/2022
8	16057	0000000011	07/01/2022		setiembre 2021	113 659,93	22000015	14/01/2022
9	16056	0000000011	07/01/2022		octubre 2021	618 597,86	22000014	14/01/2022
10	16058	0000000011	07/01/2022		noviembre 2021	722 926,63	22000016	14/01/2022
11	1368	0000000033	02/03/2022		diciembre 2021	4 571 622,48	22000467	03/03/2022
12	1813	0000000033	09/03/2022		enero 2022	11 081 466,21	22000528	11/03/2022
13	2702	0000000033	24/03/2022		febrero 2022	17 248 544,22	22000664	25/03/2022

n.°	C/P n.°	SIAF	Fecha	Nombre	Valorización	Importe pagado (S/)	Carta Orden n.°	Carta Orden Fecha
14	4903	0000000033	26/04/2022		marzo 2021	21 881 178,72	22000936	27/04/2022
15	9014	0000004269	21/06/2022		Devolución de cheques girados por cobranza coactiva	25 000,00	22001606	23/06/2022
16	9013	0000004269	21/06/2022			150 000,00	22001605	23/06/2022
17	9012	0000004269	21/06/2022			150 000,00	22001604	23/06/2022
18	9011	0000004269	21/06/2022			170 000,00	22001603	23/06/2022
19	9010	0000004269	21/06/2022			250 000,00	22001602	23/06/2022
Total pagos 2022 (S/)						**60 784 718,97**		
Total pagos al fideicomiso (S/)						**62 563 340,71**		

Fuente: Expedientes de comprobantes de pago (C/P) de valorizaciones **(Apéndice n.° 32)**.
Elaboración: Comisión Auditora.
Nota: Todos los pagos fueron a la cuenta de destino de Corfid - Corporación Fiduciaria S.A.

La situación expuesta se ha originado por la decisión de los funcionarios de la ARCC, que tramitaron el pedido del Contratista para que la ARCC de conformidad y ratifique el fideicomiso que había suscrito sin la autorización de la entidad, de apartarse de lo previsto en el Contrato, sin considerar el contexto de la situación financiera del Contratista y las implicancias de dicha decisión en la ejecución de la obra, en detrimento de los intereses de la entidad y beneficio del contratista.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, efectuándose la evaluación de los mismos, y concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 140** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1) **Luis Marco Albújar Velásquez**, identificado con DNI n.° [redacted] jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, contratado mediante Contrato de trabajo bajo modalidad por inicio de actividad n.° 002-2021-ARCC de 3 de febrero de 2021, de acuerdo con su designación efectuada mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 008-2021-ARCC/DE de 1 de febrero de 2021, desde 3 de febrero de 2021 hasta 5 de noviembre de 2021, según la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00120-2021-ARCC/DE de 4 de noviembre de 2021 a través de la cual se aceptó su renuncia **(Apéndice n.° 142)**, a quien se le notificó la Cédula de comunicación n.° 9-2023-CG/MPROY-AC-ARCC, a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/MPROY-01-005, según se acredita en el Cargo de Notificación de 24 de agosto de 2023, asimismo, presentó sus comentarios mediante el documento s/n de 4 de setiembre de 2023 (expediente 0820230306455 de 4 de setiembre de 2023) **(Apéndice n.° 140)**.

 Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

 - Emitir y suscribir el informe n.° 00313-2021-ARCC/GG/OAJ de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, con el asunto "*Opinión legal sobre constitución de fideicomiso comunicada por el Contratista J.E. Construcciones Generales S.A.*", en el cual concluyó y recomendó que: "*La solicitud del Contratista (…) constituiría un requerimiento para que la ARCC reconozca una cesión de derechos de cobro, celebrada con un tercero (…)*"; "*Las comunicaciones notariales cursadas por el Contratista y CORFID cumplen con los requisitos de validez exigidos en el artículo 1207 del Código Civil*"; "*Las respuestas a las consultas o aclaraciones brindadas durante la procura (Clarifications), se entienden*

conocidas y aceptadas por el Contratante como parte de las condiciones manifestadas por la ARCC" y que, "*La eficacia de la cesión de derechos comunicada por parte del Contratista a la ARCC (...) se ve comprometida y, por tanto, no puede producir efectos jurídicos inmediatos respecto a la ARCC, salvo que proceda a confirmarse o ratificarse la voluntad de que dichos efectos sean producidos*", sin que se asesore en asuntos de carácter jurídico respecto de la procedencia de la solicitud de que las sumas de dinero que deban ser pagadas a J.E. Construcciones Generales S.A. (Contratista), en atención al Contrato denominado "Paquete 1-15 Colegios Piura", sean realizados a favor del patrimonio fideicometido administrado por la Corporación Fiduciaria CORFID S.A.

Tampoco consideró en su informe que el Contratista suscribió el fideicomiso para que no se vea afectado por las cobranzas coactivas de la Sunat; la suscripción del fideicomiso por parte del Contratista contravenía el Contrato con respecto al pago que debía realizar el Contratante al Contratista; que la cesión de derechos de pago no estaba prevista en el Contrato sino que por el contrario, en aplicación de la cláusula Z.91.1 del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, constituía una causal para su resolución; por lo que el hacer efectivo el fideicomiso implicaba modificar el contrato y que para modificar el Contrato se debía cumplir con las formalidades de constar por escrito y estar firmada por las Partes, debidamente representadas.

Contribuyendo con las omisiones de su informe respecto a las condiciones contractuales que impedían la suscripción del fideicomiso por parte del Contratista y la modificación del contrato que implicó dicho fideicomiso; por lo que, para modificar el Contrato se requería cumplir las mismas formalidades que su suscripción, es decir estar suscrito por el representante de la ARCC; siendo que la Oficina de Administración, se pronunció por la entidad cuando no tenían las funciones ni competencias para modificar el Contrato NEC; de tal forma que el Contratista mantuvo su posición contractual no obstante sus problemas financieros[78] y se pagó S/ 62 563 340,71 a un tercero (Corfid Corporación Fiduciaria S.A. - fiduciario).

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato para la "Entrega de 15 Intervenciones (instituciones educativas) en el departamento de Piura" de 5 de enero de 2021, en el documento de recojo de firmas y el Volumen 1 "Contrato Ingeniería y de Construcción" del Contrato **(Apéndice n.° 13)**.

Además, como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ARCC, su actuación debió realizarse en el marco de las funciones específicas señaladas en el artículo 24 del Documento de Organización y Funciones de la ARCC, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00008-2020-ARCC/DE de 17 de enero de 2020 (publicado en 19 de enero de 2020): "*La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones: a) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la ARCC en los asuntos de carácter jurídico vinculados a las competencias de la entidad, emitiendo la opinión legal correspondiente;* (...) *c) Participar en la formulación y revisión de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos que se sometan a su consideración, emitiendo la opinión legal correspondiente; d) Emitir informes legales requeridos por la Alta Dirección y demás órganos de la ARCC;* (...)" **(Apéndice n.° 142)**.

2) **Katia María del Carmen Núñez Mariscal**, identificada con DNI n.° [redacted], coordinadora de la Unidad Funcional de Gobierno a Gobierno, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 089-2020-ARCC de 10 de agosto de 2020 y sus adendas, designada mediante la Resolución de Gerencia General n.° 00014-2021-ARCC/GG de 20 de abril de

[78] La SUNAT emitió contra el Contratista 13 resoluciones de cobranzas coactivas que motivaron el giro de cheques por un total de S/ 8 361 367,00 restando recursos que no fueron destinados a la ejecución de las obras.

2021, desde 20 de abril de 2021 hasta 14 de mayo de 2021[79] **(Apéndice n.° 142)**, a quien se le notificó la Cédula de comunicación n.° 10-2023-CG/MPROY-AC-ARCC de 12 de setiembre de 2023, recibida en dicha fecha, asimismo, presentó sus comentarios mediante la carta n.° 00002-KNM de 25 de setiembre de 2023, recibida en 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 140)**.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Elaborar y suscribir el informe n.° 5-2021-ARCC/GG/OA/UFGG de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, con el asunto "*Respecto a la* aceptación *del Fideicomiso de JE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A. a favor de la empresa CORPORACIÓN FIDUCIARIA S.A.*", a través del cual recomendó confirmar y ratificar la voluntad de que los efectos del fideicomiso del Contratista se produzcan, por lo que anexó un proyecto de carta de respuesta dirigida al Contratista para su aprobación; a sabiendas de que: i) el Contratista conocía desde la procura que durante la ejecución del contrato no se permitiría la constitución de fideicomisos. Tan es así que la cláusula Z.91.1 del Contrato, estableció que el Contratante (ARCC) podía resolver automáticamente el Contrato a través de una comunicación simple al Contratista, **si el Contratista** "(...) ***ha cedido total o parcialmente los derechos*** *y/u obligaciones* ***derivadas del contrato sin la aprobación del Contratante*** *(R7)*" (énfasis añadido); igualmente, al suscribir el Apéndice B – Confirmación de Aceptación de las Condiciones de Licitación de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)** se comprometió a:

 1. **ejecutar y completar las obras requeridas a realizar, de acuerdo con los términos del Contrato** y el Documento de Precios presentado a la Autoridad como parte de nuestra Propuesta; y (...)

 (...)

 4. **ejecutar un Contrato en la forma contenida en el Volumen 1 (Contrato)** de la ITT para el adecuado y completo cumplimiento de las obras. A menos que y hasta que se prepare y ejecute un acuerdo formal, confirmamos que nuestra Propuesta junto con su aceptación por escrito constituirá un contrato vinculante entre nosotros; y (énfasis agregado).

Además, a pesar que ni la Dirección de Intervenciones del Sector Educación en el memorando n.° 1117-2021-ARCC/DE/DISE **(Apéndice n.° 61)** e informe n.° 093-2021-ARCC/DE/DISE-RMCB **(Apéndice n.° 62)**, ni la Oficina de Asesoría Jurídica de la ARCC en el informe n.° 00313-2021-ARCC/GG/OAJ de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, se pronunciaron en favor de la aceptación del Fideicomiso como señaló en su informe n.° 5-2021-ARCC/GG/OA/UFGG **(Apéndice n.° 70)**.

Así como, que la suscripción del fideicomiso por parte del Contratista fue un medio para evitar las cobranzas coactivas por parte de la Sunat de las que era sujeto; así como, contravenía el Contrato con respecto al pago que debía realizar el Contratante al Contratista; que la cesión de derechos de pago no estaba prevista en el Contrato sino que por el contrario, constituía una causal para su resolución; además, el fideicomiso implicaba modificar el contrato y su modificación debía cumplir con las formalidades de constar por escrito y estar firmada por las Partes, debidamente representadas; en ese contexto, se precisa que como coordinadora de la unidad funcional de gobierno a gobierno no tenía funciones y

[79] Debido a la aprobación de la licencia sin goce otorgada por la papeleta n.° 2021003614 de 5 de noviembre de 2021, el memorando n.° 611-2022-ARCC/GG y la Resolución de Recursos Humanos n.° 0109-2022-ARCC/GG/OA-URH de 28 de diciembre de 2022

competencias para evaluar o pronunciarse sobre alguna modificación del Contrato NEC como la incorporación del fideicomiso suscripto por el Contratista que se requería confirmar y validar; funciones y competencias que tampoco tenía la Oficina de Administración de la cual dependía su unidad funcional.

El informe que emitió fue utilizado por la Jefa de la Oficina de Administración para dar respuesta al Contratista confirmando y ratificando el fideicomiso, a fin que posteriormente se pague S/ 62 563 340,71 a un tercero (Corfid Corporación Fiduciaria S.A. - fiduciario) y que el Contratista mantenga su posición contractual no obstante sus problemas financieros[80].

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato para la "Entrega de 15 Intervenciones (instituciones educativas) en el departamento de Piura" de 5 de enero de 2021, en el documento de recojo de firmas y el Volumen 1 "Contrato Ingeniería y de Construcción" del Contrato **(Apéndice n.° 13)**.

Además, como coordinadora de la Unidad Funcional de Gobierno a Gobierno de la ARCC, correspondía que ajustara su actuación a las responsabilidades y funciones específicas señaladas en el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General n.° 00014-2021-ARCC/GG de 20 de abril de 2021: *"La Unidad Funcional de Gobierno a Gobierno tiene las siguientes responsabilidades y funcionales: a) Supervisar los compromisos asumidos en el Acuerdo de Gobierno a Gobierno, así como supervisar las contrataciones efectuadas en el marco de los Convenios de Administración de Recursos, Convenios de Cooperación Interinstitucional, Transferencias Financieras, entre otros; (...) c) Supervisar el seguimiento financiero a los procesos de contratación efectuados dentro del marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno y gestionar compromisos de pago en forma articulada con los sistemas administrativos de logística, contabilidad, presupuesto y de inversiones públicas; (...) g) otras funciones asignadas por la Oficina de Administración, comprendidas dentro del ámbito de su competencia"*[81] **(Apéndice n.° 142)**.

3) **Flor de María Susana García Piñas**, identificada con DNI n.° [redacted] jefa de la Oficina de Administración, contratada mediante Contrato de trabajo bajo modalidad por inicio de actividades n.° 0025-2020-ARCC de 5 de marzo de 2020, de acuerdo con su designación, realizada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00035-2020-ARCC/DE de 4 de marzo de 2020, desde 4 de marzo de 2020 hasta 16 de junio de 2022, según la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00084-2022-ARCC/DE de 16 de junio de 2022 a través de la cual se aceptó su renuncia **(Apéndice n.° 142)**, a quien se le notificó la cédula de comunicación n.° 8-2023-CG/MPROY-AC-ARCC, a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/MPROY-01-005, según se acredita en el cargo de Notificación de 24 de agosto de 2023, no obstante no presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 140)**.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Suscribir y emitir la carta n.° 361-2021-ARCC/GG/OA de 14 de mayo de 2021, con el asunto "*Respecto a la aceptación del fideicomiso de J.E. Construcciones Generales S.A. a favor de la empresa Corporación Fiduciaria S.A.*", a través de la cual confirmó y ratificó la solicitud del Contratista, sobre su cesión de derechos dinerarios para el uso del fideicomiso **(Apéndice n.° 72)**.

[80] La Sunat emitió contra el Contratista 13 resoluciones de cobranzas coactivas que motivaron el giro de cheques por un total de S/ 8 361 367,00 restando recursos que no fueron destinados a la ejecución de las obras.

[81] Cabe precisar que la Oficina de Administración no tenía competencia para aprobar modificaciones de contratos NEC.

- Disponer la notificación de la carta n.° 361-2021-ARCC/GG/OA de 14 de mayo de 2021, efectuada a través de correo electrónico de 14 de mayo de 2021, a través de la cual se comunicó la confirmación y ratificación de la solicitud del Contratista, sobre su cesión de derechos dinerarios para el uso del fideicomiso **(Apéndice n.° 72)**.

- Suscribir y emitir el memorando n.° 562-2021-ARCC/GG/OA de 19 de mayo de 2021, a través del cual informó a la Dirección de Intervenciones del Sector Educación que se había considerado confirmar y ratificar la solicitud del Contratista, sobre su cesión de derechos dinerarios para el uso del fideicomiso; así como, que había dispuesto que la Unidad de Asuntos Financieros efectúe los depósitos a favor de un tercero **(Apéndice n.° 74)**.

Estos actos de administración fueron emitidos a pesar de que tenía conocimiento de que, el Contratista suscribió el fideicomiso de manera unilateral para que no se vea afectado por las cobranzas coactivas de la Sunat; la suscripción del fideicomiso por parte del Contratista contravenía el Contrato con respecto al pago que debía realizar el Contratante al Contratista; que la cesión de derechos de pago no estaba prevista en el Contrato sino que por el contrario, en aplicación de la cláusula Z.91.1 del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, constituía una causal para su resolución; por lo que el hacer efectivo el fideicomiso implicaba modificar los términos contractuales y que para modificar el Contrato se debía cumplir con las formalidades de constar por escrito y estar firmada por las Partes, no teniendo competencia funcional para modificar el Contrato[82].

Ocasionando que la ARCC pague S/ 62 563 340,71 a un tercero (Corfid Corporación Fiduciaria S.A. - fiduciario) y que el Contratista mantenga su posición contractual no obstante sus problemas financieros[83].

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato para la "Entrega de 15 Intervenciones (instituciones educativas) en el departamento de Piura" de 5 de enero de 2021, en el documento de recojo de firmas y el Volumen 1 "Contrato Ingeniería y de Construcción" del Contrato **(Apéndice n.° 13)**.

Además, como jefa de la Oficina de Administración de la ARCC, correspondía que ajustara su actuación a las funciones específicas para el cargo señaladas en el artículo 30 del Documento de Organización y Funciones de la ARCC, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00008-2020-ARCC/DE de 17 de enero de 2020 (publicado en 19 de enero de 2020): *"La Oficina de Administración tiene las funciones siguientes:* (...) *j) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente;* (...)"[84] **(Apéndice n.° 142)**.

[82] Sobre el particular, las funciones de la Oficina de Administración se encuentran previstas en el Documento de Organización y Funciones de la ARCC - DOF - ARCC aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00008-2020-ARCC/DE de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 142)**, siendo el órgano de apoyo encargado de gestionar los recursos materiales y financieros de la ARCC; de la conducción, ejecución, orientación y realización del seguimiento a los sistemas administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, así como a la gestión documental y sistema de archivo de la ARCC y la atención al ciudadano o usuario, de conformidad con la normativa vigente y responsable de la gestión de transparencia y acceso a la información pública; estando detalladas sus funciones en el artículo 30 del DOF – ARCC, no habiéndose otorgado funciones para suscribir o modificar contratos NEC derivados de convenios de Gobierno a Gobierno; tampoco se le delegó la misma con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00001-2021-ARCC/DE de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 142)**, a través de la cual la Dirección Ejecutiva, en su artículo 2 se delegó diversas funciones al Jefe/a de la Oficina de Administración de la ARCC durante el año fiscal 2021.

[83] La SUNAT emitió contra el Contratista 13 resoluciones de cobranzas coactivas que motivaron el giro de cheques por un total de S/ 8 361 367,00 restando recursos que no fueron destinados a la ejecución de las obras.

[84] Cabe precisar que la Oficina de Administración no tenía competencia para aprobar modificaciones de contratos NEC.

En concordancia con el Clasificador de Puestos de la ARCC, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00014-2020-ARCC/DE de 29 de enero de 2020, que estable las actividades típicas para el Jefe(a) de Oficina, siguientes: literales f) y g), "*Emitir informes técnicos de competencia del órgano*" y "*Cumplir con las demás funciones que le solicite el jefe inmediato, dentro del ámbito de su competencia*", respectivamente **(Apéndice n.° 142)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2 y 5)** y la presunta responsabilidad de los funcionarios y servidores del presente informe **(Apéndice n.° 5)**.

3. FUNCIONARIOS DE LA ARCC, EN LAS VALORIZACIONES DE DICIEMBRE DE 2021 A MARZO DE 2022, DIERON CONFORMIDAD Y TRAMITARON FACTURAS QUE SE ENCONTRABAN SIN SUSTENTO DE PAGO A LOS SUBCONTRATISTAS, SIN EXIGIR AL CONTRATISTA, QUIEN SE ENCONTRABA EN SITUACIÓN DE INSOLVENCIA, LAS CUENTAS Y REGISTROS COMO SUSTENTO, OCASIONANDO QUE SE PAGUEN S/ 9 546 251,50 EN COSTOS DETERMINADOS Y LA TARIFA APLICADA QUE DEBIERON SER DESESTIMADOS, MONTO QUE A LA FECHA PERMANECE SIN SUSTENTO DE HABERSE DESTINADO A SUS FINES CONTRACTUALES, ASÍ COMO QUE EXISTAN PEDIDOS DE PAGO.

De conformidad con lo estipulado en la cláusula Z.50.1 del Contrato para la "Entrega de 15 intervenciones (instituciones educativas) en el departamento de Piura", suscrito entre UKDT, en representación de la ARCC y J.E. Construcciones Generales S.A., el gerente del proyecto debe revisar y verificar el monto a pagarse de acuerdo a la valorización que el contratista presenta, la cual debe estar debidamente sustentada.

De la información revisada y analizada se ha determinado que al tramitar el pago de las valorizaciones de la n.° 12 (diciembre de 2021) a la n.° 15 (marzo de 2022), entre febrero y abril de 2022, el especialista en costos y presupuestos y valorizaciones (también "especialista II en costos y presupuestos") y el gerente del proyecto de la ARCC validaron y otorgaron su conformidad al pago de las valorizaciones presentadas por el Contratista, a pesar de que se detectaron las situaciones siguientes: facturas sin sustento de pago, que no acreditaban estar pagadas por el contratista a los subcontratistas, así como tampoco, exigieron la presentación de las cuentas y registros durante la evaluación de las valorizaciones, con el fin de corroborar el pago de las facturas presentadas, el gerente del proyecto ya tenía conocimiento de la insolvencia del Contratista y del inicio del procedimiento concursal en su contra; situación que permitió al Contratista recibir S/ 9 546 251,50 en costos determinados y tarifa aplicable con IGV que debieron ser desestimados, monto que a la fecha permanece sin sustento de haberse destinado a sus fines contractuales; así como, que existan pedidos de pago ante la ARCC por S/ 8 187 193,01 con IGV, monto que forma parte de las facturas identificadas sin sustento de pago que debieron ser desestimadas.

Las situaciones expuestas se detallan a continuación:

Previamente al desarrollo de los hechos identificados, resulta pertinente resumir las características y condiciones del pago al contratista según lo previsto en el Contrato:

- El Contrato NEC, opción F tiene la característica de ser: "(…) ***un contrato de gestión con reembolso de costos***, *en el que el riesgo financiero lo asume en gran medida el cliente (…)*"[85] (énfasis añadido), por lo que el Contratista es un gestor del proyecto, a cargo de la selección, contratación y administración de los diferentes subcontratistas que ejecutarían los distintos paquetes de trabajo (diseño, construcción y equipamiento). Asimismo, la cláusula Z.01 del Contrato estableció que **(Apéndice n.° 13)**:

 > El Sistema de Entrega de Proyecto (Project Delivery System) de este Contrato consiste en una Gerencia de Proyecto al Riesgo (Management Contracting at Risk) y la Modalidad NEC 3 Opción F donde **el *Contratista* asume el riesgo** de ejecución, resultado y plazo a los Precios y **formas de pago establecidas en el Contrato**.

- También, como contrato de gestión con reembolso de costos y en concordancia con los numerales 8, 24 y 26 de la cláusula Z.11.2 del Contrato ("*cálculo del monto a pagarse*") **(Apéndice n.° 13)**, el Contratante (ARCC) realiza los pagos del precio al Contratista[86] por el "**costo determinado**"[87], los cuales son aquellos pagos que el Contratista debe a los Subcontratistas por los trabajos realizados, menos los "costos desestimados"[88] (como aquellos que no estén justificados por las cuentas y los registros facilitados por el Contratista), luego de lo cual se agrega la **tarifa**[89] ('*fee*') del contratista por la gestión del Contrato.

 En tal sentido, cuando el Contratista realiza y presenta la valorización del mes[90], el monto incluye lo siguiente: **El Precio** por Ejecutar la Obra hasta la fecha; más otros montos que se deba pagar al Contratista; menos los montos a ser pagados por o retenidos al Contratista (cláusulas Z.50.1 y Z.50.2 del Contrato) **(Apéndice n.° 13)**. Al respecto, se precisa que, según el Contrato, **el precio** es el **costo determinado** más la **tarifa** (numeral 32 de la cláusula Z.11.2 del Contrato) **(Apéndice n.° 13)**.

- De acuerdo con lo estipulado en las cláusulas Z.50 y Z.52 del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, el Contratista realiza la valorización el último día de cada mes debidamente sustentada; al presentar su solicitud de pago el primer día del mes siguiente con la valorización debidamente sustentada, deberá facilitar suficientes registros financieros para justificar su solicitud de pago, es decir, con toda la información necesaria que permita identificar y detallar los montos

[85] '*EC3: Engineering and Construction Contract Option F: management contract*' (https://www.neccontract.com/products/contracts/nec3/engineering-and-construction-contract/option-f).

[86] Según el "Documento de recojo de firmas" del Contrato, "*(1) El Contratante pagará al Contratista el monto debido y realizará sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato*" **(Apéndice n.° 13)**.

[87] "*Z.11 Se reemplaza la cláusula 11.2 con el siguiente texto:*
(…)
(24) Costos Determinados significa
- *El monto de los pagos que se deben a los Subcontratistas por los trabajos subcontratados, sin tomar en cuenta los importes que deban deducirse, (...)*
- *Menos Costo Desestimado*" **(Apéndice n.° 13)**.

[88] "*Z.11 Se reemplaza la cláusula 11.2 con el siguiente texto:*
(…)
(26) Costo Desestimado (Disallowed Cost) es el costo que el Gerente del Proyecto determina:
- *No está justificado por las cuentas y los registros facilitados por el Contratista;*
- *No debió pagarse a un Subcontratista o proveedor de conformidad con su contrato, (…)*" **(Apéndice n.° 13)**.

[89] "*Z.11 Se reemplaza la cláusula 11.2 con el siguiente texto:*
(…)
(8) La Tarifa es el monto calculado aplicando el porcentaje de la tarifa al Costo Determinado para los trabajos subcontratados, lo que incluye los trabajos realizados directamente por el Contratista, cuando corresponda.
(…)" **(Apéndice n.° 13)**.

[90] Conforme al numeral 5. Condiciones de Pago de la Ficha de Datos del Contrato: *"El intervalo de valorización es 1 mes"* **(Apéndice n.° 13)**.

que el Contratante debe pagarle, siendo que el gerente del proyecto debe revisar y verificar el monto a pagar y su debido sustento, para que proceda el pago de la valorización mensual.

- Además, en aplicación de lo estipulado en el numeral 26 de la cláusula Z.11 del volumen 1 del Contrato precitada **(Apéndice n.° 13)**, el gerente del proyecto debe desestimar, entre otros, los costos en la valorización que no se encuentran justificados por las cuentas y los registros facilitados por el Contratista, calificándolos como costos desestimados; además de ello cabe precisar que conforme a lo señalado en los ítems G840.4 "*Solicitudes de pago del Contratista*"[91] y G1500 "*Cuentas y Registros*"[92], del volumen 2A "*Información de la Obras – Requisitos Generales*" del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, durante la evaluación de las valorizaciones, el gerente del proyecto tiene la facultad de solicitar la justificación de pagos, tal como lo señalan las cláusulas Z.50.8[93] y Z.11.2 del Contrato **(Apéndice n.° 13)**.

Sobre el particular, de la revisión selectiva a las valorizaciones presentadas por el Contratista y pagadas por la ARCC, se observa que las valorizaciones n.° 12 (diciembre 2021) a la n.° 15 (marzo 2022) **(Apéndices n.os 75 a 103)**, fueron validadas y obtuvieron conformidad del especialista en costos y presupuestos y valorizaciones (también "especialista II en costos y presupuestos"), así como del gerente del proyecto, por un total de S/ 60 200 894,37 con IGV, como resume el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Resumen de valorizaciones pagadas al Contratista, entre diciembre de 2021 a marzo de 2022

Concepto	Valorización n.° (mes y año)				Total (S/)
	12 (dic 2021) (S/)	13 (ene 2022) (S/)	14 (feb 2022) (S/)	15 (mar 2022) (S/)	
Total Costo determinado	5 300 249,06	12 847 632,78	19 997 621,43	25 368 604,54	63 514 107,81
Fee del Contratista	781 786,74	1 895 025,83	2 949 649,16	3 741 869,17	9 368 330,90
Amortización del adelanto	- 1 824 610,74	- 4 422 797,58	-6 884 181,17	-8 733 142,11	-21 864 731,60
Subtotal	4 257 425,06	10 319 861,03	16 063 089,42	20 377 331,60	51 017 707,11
IGV	766 336,51	1 857 574,99	2 891 356,10	3 667 919,69	9 183 187,28
Total con IGV	**5 023 761,56**	**12 177 436,02**	**18 954 445,50**	**24 045 251,29**	**60 200 894,37**

Fuente: Valorizaciones aceptadas por el Gerente del Proyecto **(Apéndices n.os 75 a 103)**.

[91] "(...)
G840.4 Solicitudes de pago del Contratista
El último día hábil antes de cada fecha de evaluación, el Contratista presenta al Gerente del Proyecto y a Gerente de Costos su solicitud de pago para evaluación. La solicitud del Contratista muestra:
- *Detalles de los montos adeudados en virtud de este Contrato;*
- *Toda la información de apoyo necesaria, y*
- *Cualquier impuesto que la ley requiera que el Contratante pague al Contratista (...)*" **(Apéndice n.° 13)**.

[92] "*El Contratista debe mantener un sistema contable de registros de gastos abierto a cualquier revisión que necesite efectuar el Gerente del Proyecto o quien el designe, y debe implementar la proyección de cierres comerciales trimestrales que faciliten la elaboración y presentación del cierre comercial final.*
Los registros incluyen libros contables, documentos, procedimientos y prácticas contables y otros datos, independientemente del tipo y si dichos elementos están en forma escrita, datos informáticos o de otro tipo.
El Contratista debe proporcionar al Gerente del Proyecto o quien este designe información de respaldo contemporáneo de los eventos compensables, incluidos comprobantes de pago, prueba de productividad que detalla la metodología y el rendimiento real y otra información requerida por el Gerente del Proyecto para, la verificación del Costo realmente incurrido o por incurrir, y la comparación de mercado que confirme el mejor valor para el Contratante.
El Contratista deberá presentar la información adicional requerida por el Contratante dentro del período establecido por escrito por el Gerente del Proyecto. El Contratante tiene derecho a acceder a los originales y hacer copias de todos los registros y documentación proporcionados como sustento de los eventos compensables y la facturación del Contratista con respecto a ellos" **(Apéndice n.° 13)**.

[93] "*Z.50. Se reemplaza la cláusula 50 con el siguiente texto:*
(...) 50.8 El Gerente del Proyecto tiene derecho a escudriñar los costos y costos adicionales respectivamente, para confirmar que los costos reales son incurridos por el Contratista y sus Subcontratistas de acuerdo al contrato. Este derecho es ejercido en cualquier momento, a sola notificación del Gerente del Proyecto.
El Contratista debe entregar la información en la manera instruida por el Gerente del Proyecto lo que incluye un desagregado de las actividades y sus correspondientes costos.
En caso el Contratista no permita o no colabore en la entrega de la información necesaria y completa para el escudriñamiento, el Gerente del Proyecto puede corregir el monto a pagar como si fuera un monto erróneamente calculado" **(Apéndice n.° 13)**.

Elaboración: Comisión Auditora.

Sin embargo, según se evidencia en la documentación presentada por Aníbal Medina Cuadros, gerente del Proyecto del Paquete 1 – Educación de la ARCC como sustento de las órdenes de pago emitidas a favor del Contratista para el desembolso del monto contemplado en las valorizaciones de la n.° 12 (diciembre 2021) a la n.° 15 (marzo 2022) **(Apéndices n.os 75 a 103)**, tales como los informes n.° 042-2021-RCC-FEGV de 7 de febrero del 2022 **(Apéndice n.° 89)**, n.° 052-2022-RCC-FEGV de 1 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 93)** y n.° 060-2022-RCC-FEGV de 15 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 97)** emitidas por el especialista en costos y presupuestos y valorizaciones; así como, el informe n.° 072-2022-RCC-FEGV de 14 de abril del 2022 emitido por el especialista II en costos y presupuestos **(Apéndice n.° 101)**; se consideraron como costos determinados, a los costos de facturas cuyo **pago no fue sustentado por el Contratista**, contando con la conformidad del gerente del proyecto; incluso, los mencionados especialistas dejaron constancia en sus informes que el Contratista en la valorización siguiente debía remitir los sustentos de pago de las referidas facturas, como resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11

Documentación vinculada a la revisión y conformidad otorgada para el pago de las valorizaciones

Valorización n.° (mes y año)	Comunicación de remisión de la valorización del Contratista (vía Aconex)	Informe de revisión ARCC (especialista[94] Félix Enrique García Vergara)	Conformidad con la valorización vía Aconex[95] (gerente del proyecto (ARCC) Aníbal Octavio Medina Cuadros)
12 (diciembre 2021)	**Número de correo JECG-EC-App-000012** de 4 de febrero de 2022, a través del cual se remitieron la **valorización n.° 12 (diciembre 2021)** y **las valorizaciones de los eventos compensables n.os 02, 04 y 12**, por un total de S/ 5 534 786,12 con IGV **(Apéndice n.° 88)**.	**Informe n.° 042-2021-RCC-FEGV** de 7 de febrero del 2022 **(Apéndice n.° 89)**, mediante el cual, el referido especialista informó al gerente del proyecto que el monto de la valorización presentada correspondía a S/ 5 258 046,81 con IGV y precisó que el contratista no presentó constancias de pago de algunas facturas de labores subcontratadas, con el siguiente detalle: "(...) *Se observa que el Contratista **presenta facturas de Proveedores no canceladas**, aceptándose su valorización para el presente mes; sin embargo, **queda pendiente a presentar en la siguiente valorización, los depósitos según el detalle de las facturas por pagar**.* (...)" (énfasis añadido). Además, en el rubro recomendaciones del informe, sugirió al Gerente del Proyecto aceptar lo revisado y continuar con el trámite correspondiente.	**Número de correo ARCC1-EC-PayC-000469** de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, a través del cual, el gerente del proyecto remitió al contratista la **Orden de Pago n.° 12 de 09/02/2022** por S/ 5 023 761,56 con IGV[96] **(Apéndice n.° 91)**, en señal de conformidad con el pago de la valorización presentada por el contratista.
13 (enero 2022)	**Número de correo JECG-EC-App-000013** de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, a través del cual se remitieron la	**Informe n.° 52-2022-RCC-FEGV** de 1 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 93)**, mediante el cual, el referido especialista informó al gerente del proyecto que la valorización ascendía a S/ 12 177 436,02 con IGV[97] y precisó que el contratista no presentó constancias de pago de algunas facturas de labores subcontratadas, con	**Número de correo ARCC1-EC-PayC-000472** de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, con el cual, el gerente del proyecto

[94] Especialista en costos y presupuestos y valorizaciones (también "especialista II en costos y presupuestos"), Félix Enrique García Vergara, contratado mediante Orden de Servicio n.° 433, desde 1 de febrero de 2022 a 18 de marzo de 2022 y otras **(Apéndice n.° 142)**.

[95] Aníbal Octavio Medina Cuadros, designado mediante Resolución de Dirección ejecutiva n.° 00054-2021-ARCC/DE 17 de mayo de 2021, como gerente de proyecto de la Dirección de Intervenciones del Sector Educación a partir del día siguiente de su notificación y designado temporalmente como Gerente de Proyecto del Paquete n.° 1 - Piura mediante memorando n.° 013-2022-ARCC/DE/DISE de 4 de enero de 2022 hasta el 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 142)**.

[96] Cabe señalar que la orden de pago difiere del monto solicitado por el Contratista, pues en la comunicación Aconex ARCC1-EC-PayC-000469 de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, el Gerente del Proyecto señaló que con respecto de las valorizaciones por los eventos compensables, también se debe aplicar las amortizaciones hasta que el adelanto sea cancelado.

[97] Cabe señalar que dicha orden de pago difiere del monto solicitado por el Contratista, pues el especialista en costos, presupuestos y valorizaciones (también especialista II en costos y presupuestos), señaló en su informe que para el cálculo de la orden de pago se efectúa la amortización del 30% de la valorización principal, incluyendo el monto de los Eventos Compensables.

Valorización n.° (mes y año)	Comunicación de remisión de la valorización del Contratista (vía Aconex)	Informe de revisión ARCC (especialista[94] Félix Enrique García Vergara)	Conformidad con la valorización vía Aconex[95] (gerente del proyecto (ARCC) Aníbal Octavio Medina Cuadros)
	valorización n.° 13 (enero 2022) y la **valorización n.° 02 del evento compensable n.° 04**, por un total de S/ 14 312 343,49 con IGV.	el siguiente detalle: "(…) *Se observa que el Contratista* ***presenta facturas de Proveedores no canceladas****, aceptándose su valorización para el presente mes; sin embargo,* ***queda pendiente a presentar en la siguiente valorización, los depósitos según el detalle de las facturas por pagar****.* (…)" (énfasis añadido). Además, en el rubro recomendaciones del informe, sugirió al gerente del proyecto aceptar lo revisado y continuar con el trámite correspondiente.	remitió al contratista la **Orden de Pago n.° 13 de 28/02/2022** por S/ 12 177 436,02 con IGV **(Apéndice n.° 95)**, en señal de conformidad con el pago de la valorización presentada.
14 (febrero 2022)	**Número de correo JECG-EC-App-000014** de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 96)**, a través de la cual remite la **valorización n.° 14 de febrero de 2022** y las **valorizaciones n.° 02 del evento compensable n.° 02 y 12**, la **valorización n.° 03 del evento compensable n.° 04** y la **valorización n.° 01 del evento compensable n.° 13**, por un total de S/ 18 954 445,50 con IGV.	**Informe n.° 60-2022-RCC-FEGV** de **15 de marzo del 2022 (Apéndice n.° 97),** mediante el cual, el referido especialista informó al gerente del proyecto que la valorización ascendía a S/ 18 954 445,50 con IGV y precisó que el Contratista no presentó constancias de pago de algunas facturas de labores subcontratadas, con el siguiente detalle: "(…) *Se observa que el Contratista* ***presenta facturas de Proveedores no canceladas****, aceptándose su valorización para el presente mes; sin embargo,* ***queda pendiente a presentar en la siguiente valorización, los depósitos según el detalle de las facturas por pagar.*** (…)" (énfasis añadido). Además, en el rubro recomendaciones del informe, sugirió al gerente del proyecto aceptar lo revisado y continuar con el trámite correspondiente.	**Número de correo ARCC1-EC-PayC-000511** de 18 de marzo de 2022 **(Apéendice n.° 98)**, con el cual, el gerente del proyecto remitió al contratista la **Orden de Pago n.° 14 de 18/03/2022** por S/ 18 954 445,50 con IGV **(Apéndice n.° 99)**, en señal de conformidad con el pago de la valorización presentada.
15 (marzo 2022)	**Número de correo JECG-EC-App-000015** de 9 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, a través del cual se remitieron la **valorización n.° 15 de marzo de 2022** y la **valorización n.° 02 del evento compensable n.° 13**, por un total de S/ 24 044 220,28 con IGV.	**Informe n.° 72-2022-RCC-FEGV** de 14 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 101),** mediante el cual, el referido especialista informó al gerente del proyecto que la valorización ascendía a S/ 24 045 251,29 con IGV y precisó que el Contratista no presentó constancias de pago de algunas facturas de labores subcontratadas, con el siguiente detalle: "(…) Se observa que el Contratista **presenta facturas de Proveedores no canceladas**, como PROVISIONADOS, aceptándose su valorización para el presente mes; sin embargo, **queda pendiente a presentar en la siguiente valorización, los depósitos según el detalle de las facturas por pagar**. (…)" (énfasis añadido). Además, en el rubro recomendaciones del informe, sugirió al gerente del proyecto aceptar lo revisado y continuar con el trámite correspondiente.	**Número de correo ARCC1-EC-PayC-000553** de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 102)**, a través del cual, el gerente del proyecto remitió al contratista la **Orden de Pago n.° 15 de 14/03/2022** por S/ 24 045 251,29 con IGV **(Apéndice n.° 103)**, en señal de conformidad con el pago de la valorización presentada.

Fuente: Comunicaciones e informes registrados en la plataforma Aconex.
Elaboración: Comisión Auditora.

Además, de la revisión y análisis realizado a las valorizaciones n.os 12 (diciembre 2021), 13 (enero 2022), 14 (febrero 2022) y 15 (marzo 2022) **(Apéndices n.os 75 a 103)**, se deduce que el ingeniero Félix Enrique García Vergara, especialista en costos y presupuestos y valorizaciones (también especialista II en costos y presupuestos) y Aníbal Octavio Medina Cuadros, gerente del proyecto, consideraron como costos determinados a favor del Contratista el monto total de

S/ 63 514 107,81, de los cuales, S/ 48 502 542,61 no acreditaron los pagos efectuados a los Subcontratistas, como resume el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Costos determinados de valorizaciones pagadas al Contratista, sin acreditar los pagos realizados a los Subcontratistas

Concepto	Valorización n.° (mes y año)				Total (S/)
	12 (diciembre 2021)	13 (enero 2022)	14 (febrero 2022)	15 (marzo 2022)	
Total Costo determinado (S/)	5 300 249,06	12 847 632,78	19 997 621,43	25 368 604,54	**63 514 107,81**
Costo determinado sin sustento de pago (S/)	1 260 547,57	7 186 386,52	17 033 119.39	23 022 489,13	48 502 542,61
Facturas presentadas por el Contratista (und)	53	74	50	78	**255**
Facturas presentadas sin sustento de pago (und)	20 (*)	40 (*)	34 (*)	21 (*)	**115** (*)

Fuente: Valorizaciones aceptadas por el Gerente de Proyecto **(Apéndices n.os 75 a 103)**.
Elaboración: Comisión Auditora.
Nota: (*) Incluye facturas por amortización de adelanto.

Cabe precisar que con posterioridad a la remisión al Contratista, de los certificados de pago de las valorizaciones n.° 12 (en 23 de febrero de 2022) **(Apéndices n.os 90 y 91)**, n.° 13 (en 1 de marzo de 2022) **(Apéndices n.os 94 y 95)**, n.° 14 (en 18 de marzo de 2022) **(Apéndices n.os 98 y 99)** y n.° 15 (en 19 de abril de 2022) **(Apéndices n.os 102 y 103)**, este remitió documentación complementaria al gerente del proyecto, para acreditar el pago de una parte de las facturas identificadas en el cuadro n.° 12 precedente, como resume el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Documentación complementaria de sustento de pago de facturas de las valorizaciones n.° 12 (diciembre 2021) al n.° 15 (marzo 2022), remitidas en valorizaciones posteriores por el Contratista

Comunicación a la que se anexó la documentación complementaria (vía Aconex)	Documentación complementaria para sustentar el pago de Valorización n.° (mes y año)			
	12 (diciembre 2021)	13 (enero 2022)	14 (febrero 2022)	15 (marzo 2022)
Valorización n.° 13 (enero 2022), remitida mediante número de correo JECG-EC-App-000013 de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 92)**.	No presentó.			
Valorización n.° 14 (febrero 2022), remitida mediante número de correo JECG-EC-App-000014 de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 96)**.	No presentó.	No presentó.		
Valorización n.° 15 - marzo de 2022, remitida mediante número de correo JECG-EC-App-000015 de 9 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 100)**.	- Sustento de pago de 1 factura por S/ 9 303,07 con IGV. - Sustento de pago parcial de 4 facturas por S/ 269 084,66 con IGV.	Sustento de pago de 34 facturas por S/ 1 446 507,07 con IGV	- Sustento de pago de 14 facturas por S/ 10 087 447,09 con IGV. - Sustento de pago parcial de 5 facturas por S/ 1 645 139,31 con IGV.	
Valorización n.° 16 (abril 2022), remitida mediante número de correo JECG-EC-App-000016 de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 104)**.	No presentó.	No presentó.	No presentó.	Sustento de pago parcial de 13 facturas por S/ 14 630 097,38 con IGV.

Comunicación a la que se anexó la documentación complementaria (vía Aconex)	Documentación complementaria para sustentar el pago de Valorización n.° (mes y año)			
	12 (diciembre 2021)	13 (enero 2022)	14 (febrero 2022)	15 (marzo 2022)
Valorización n.° 17 (mayo 2022), remitida mediante número de correo JECG-EC-App-000018 de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 105)**.	- Sustento de pago de 1 factura por S/ 245 755,46 con IGV.	No presentó.	Sustento de pago de 1 factura por S/ 2 275,41 con IGV.	No presentó.
Valorización n.° 18 (junio 2022), remitida mediante número de correo JECG-EC-App-000019 de 11 de julio de 2022) **(Apéndice n.° 106)**.	Sustento de pago parcial de 9 facturas por S/ 74 230,36 con IGV.	Sustento de pago de 1 factura por S/ 14 257,57 con IGV.	Sustento de pago parcial de 2 facturas por S/ 175 290,01 con IGV.	No presentó.

Fuente: Valorizaciones aceptadas por el Gerente de Proyecto.
Elaboración: Comisión Auditora.

Por tanto, si el Contratista no cumplía con presentar el registro con las constancias de los pagos realizados para justificar la solicitud de pago de la valorización presentada, en aplicación de lo estipulado en el Contrato, correspondía que en la revisión y verificación del monto a pagar y su debido sustento de las valorizaciones, el especialista en costos y presupuestos y el gerente del proyecto consideren como costos desestimados a aquellos costos respecto de las facturas que no estaban justificados, al no acreditar documentalmente el pago previo a los Subcontratistas.

No obstante, contrario a lo antes señalado, Aníbal Octavio Medina Cuadros, gerente del proyecto, consideró como costos determinados los presentados por el Contratista en las valorizaciones n.° 12 (diciembre de 2021) a n.° 15 (marzo de 2022) **(Apéndices n.os 75 a 103)**, sin desestimar las facturas que no tenían sustento de pago, e incluso dicho funcionario y el ingeniero Félix Enrique García Vergara, especialista en costos y presupuestos y valorizaciones (también especialista II en costos y presupuestos), consideraron que el Contratista podía presentar en la siguiente valorización el sustento de pago de las facturas cuya presentación podía haber quedado pendiente en la valorización anterior; sin embargo, en la evaluación de las siguientes valorizaciones (enero a marzo de 2022), obviaron contar con las cuentas y registros del Contratista para corroborar el pago a los Subcontratistas cuya presentación podía haber quedado pendiente en las anteriores valorizaciones, ni tampoco consideraron como costos desestimados aquellos costos referidos a facturas que no contaban con un sustento de pago a los Subcontratistas, como resume el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Costos determinados que debieron ser desestimados en las valorizaciones pagadas al Contratista

Valorización n.° (mes y año)	Costo determinado en la valorización pagada al Contratista (S/)	Costo determinado en la valorización pagada al Contratista, sin contar con sustento de pago al subcontratista (S/)	Monto pagado al Contratista como costo determinado[a], que debió ser desestimado al no estar justificado por los registros y cuentas (S/)
12 (diciembre 2021)	5 300 249,06	1 260 547,57	662 174,02
13 (enero 2022)	12 847 632,78	7 186 386,52	5 725 621,88
14 (febrero 2022)	19 997 621,43	17 033 119.39	5 122 967,57
15 (marzo 2022)	25 368 604,54	23 022 489,13	8 392 391,75
Total (S/)	**63 514 107,81**	**48 502 542,61**	**19 903 155,22 [b]**

Fuente: Valorizaciones aceptadas por el Gerente de Proyecto **(Apéndices n.os 75 a 103)**.
Elaboración: Comisión Auditora.
Notas: [a] No incluye la tarifa pagada en exceso al Contratista, debido a los costos que debieron desestimarse.
[b] Ver **Apéndice n.° 110**.

Consecuentemente, junto con las valorizaciones de la n.° 12 (diciembre 2021) a la n.° 15 (marzo 2022) **(Apéndices n.os 75 a 103)**, y las evaluaciones realizadas por la ARCC, se procedió con el trámite de pago por costos que debieron ser desestimados, debido a que no estaban justificados por los registros y cuentas por un total de S/ 19 903 155,22 con IGV, además de pagar la tarifa de 14,75 % aplicable sobre dichos costos no desestimados (S/ 2 935 715,38 con IGV), lo cual benefició al Contratista con un total de S/ 22 838 870,61 con IGV, como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Montos pagados al Contratista, por costos que debieron ser desestimados y su tarifa aplicable

Valorización n.° (mes y año)	Monto pagado al Contratista como costo determinado(*), que debió ser desestimado al no estar justificado por los registros y cuentas (S/)	Tarifa aplicable (14,75 %) al monto pagado que debió ser costo desestimado (S/)	Total con IGV (S/)
12 (diciembre 2021)	662 174,02	97 670,67	759 844,69
13 (enero 2022)	5 725 621,88	844 529,23	6 570 151,10
14 (febrero 2022)	5 122 967,57	755 637,72	5 878 605,29
15 (marzo 2022)	8 392 391,75	1 237 877,78	9 630 269,53
Total con IGV (S/)	**19 903 155,22**	**2 935 715,39**	**22 838 870,61 (*)**

Fuente: Cuadro n.° 14 del presente documento y "Ficha datos del Contrato" (Parte dos – Información brindada por el Contratista) del Contrato **(Apéndice n.° 13)**.
Elaboración: Comisión Auditora.
Nota: (*) Ver **Apéndice n.° 110**.

Con el fin de confirmar si la ARCC cuenta con documentación que sustente el pago de las facturas cuyo monto fue identificado en el cuadro n.° 14, la Comisión Auditora mediante el **oficio n.° 7-2023-CG/MPROY-AC-ARCC** de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 107)**, dirigido a la Dirección de Intervenciones del Sector Educación – DISE de la ARCC, solicitó entre otros requerimientos, la remisión de las constancias de pago de las referidas facturas, en respuesta a lo cual, a través del correo electrónico de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 107)**, el Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional de la ARCC remitió el **memorando n.° 01760-2023-ARCC/DE/DISE** de 11 de abril de 2023 de la DISE **(Apéndice n.° 108)** y se adjuntó el **informe n.° 485-2023-ARCC/DE/DISE-CAAC** de 10 de abril de 2023 del Gerente del Proyecto **(Apéndice n.° 109)**, al que se anexaron algunas constancias de pago de las facturas identificadas, mas no de la totalidad.

Cabe precisar, que durante la evaluación de los comentarios de los auditados notificados y de la documentación remitida como parte del sustento respectivo **(Apéndice n.° 140)**, la Comisión Auditora advirtió que los auditados remitieron, entre otros aspectos, nuevos documentos con el sustento de pago por algunos de los montos identificados en el cuadro n.° 15 y que no fueron entregados por la entidad como parte del requerimiento de información durante la ejecución de la presente auditoría.

En consecuencia, se advierte que de las 60 facturas que contaban con sustento parcial o no contaban con sustento, los auditados remitieron información respecto del sustento de 45 facturas, por lo que de las valorizaciones n.° 12 (diciembre 2021) a n.° 15 (marzo 2022), Aníbal Octavio Medina Cuadros, gerente del proyecto y el ingeniero Félix Enrique García Vergara, especialista en costos y presupuestos y valorizaciones (también especialista II en costos y presupuestos) pagaron costos que debieron ser desestimados al no estar justificados por los registros y cuentas por S/ 8 319 173,42 con IGV, además de pagar la tarifa de 14,75 % aplicable sobre dichos costos no desestimados (S/ 1 227 078,06 con IGV), lo cual suma un total de S/ 9 546 251,50 con IGV, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16

Costos determinados que debieron ser desestimados en las valorizaciones pagadas al Contratista

Valorización n.° (mes y año)	Monto inicial que debió ser desestimado al no estar justificado por los registros y cuentas (S/)	Monto acreditado por el auditado respecto del costo determinado sin sustento	Nuevo Monto pagado al Contratista como costo determinado [a], que debió ser desestimado al no estar justificado por los registros y cuentas
12 (diciembre 2021)	662 174,02	639 433,81	22 740,21
13 (enero 2022)	5 725 621,88	5 587 307,40	138 314,48
14 (febrero 2022)	5 122 967,57	4 100 723,14	1 022 244,43
15 (marzo 2022)	8 392 391,75	1 256 517,45	7 135 874,30
Total (S/)	**19 903 155,22**	**11 583 981,80**	**8 319 173,42[b]**

Fuente: Valorizaciones aceptadas por el Gerente de Proyecto.
Elaboración: Comisión Auditora.
Nota: [a] No incluye la tarifa pagada en exceso al Contratista, debido a los costos que debieron desestimarse.
[b] Ver **Apéndice n.° 110**.

Cuadro n.° 17

Montos pagados al Contratista, por costos que debieron ser desestimados y su tarifa aplicable

Valorización n.° (mes y año)	Monto pagado al Contratista como costo determinado[*], que debió ser desestimado al no estar justificado por los registros y cuentas (S/)	Tarifa aplicable (14,75 %) al monto pagado que debió ser costo desestimado (S/)	Total con IGV (S/)
12 (diciembre 2021)	22 740,21	3 354,18	26 094,39
13 (enero 2022)	138 314,35	20 401,37	158 715,86
14 (febrero 2022)	1 022 244,42	150 781,05	1 173 025,48
15 (marzo 2022)	7 135 874,30	1 052 541,46	8 188 415,76
Total con IGV (S/)	**8 319 173,28**	**1 227 078,06**	**9 546 251,50[*]**

Fuente: Cuadro n.° 16 del presente documento y "Ficha datos del Contrato" (Parte dos – Información brindada por el Contratista) del Contrato **(Apéndice n.° 13)**.
Elaboración: Comisión Auditora.
Nota: [*] Ver **Apéndice n.° 110**.

Es importante mencionar que, durante la evaluación de la valorización del mes de abril, el ingeniero Félix Enrique García Vergara, especialista en costos y presupuestos y valorizaciones (también especialista II en costos y presupuestos), emitió el **informe n.° 074-2022-RCC-FEGV** de 13 de mayo del 2022 dirigido al gerente de proyecto **(Apéndice n.° 139)**, señalando que en la valorización de marzo de 2022 se consideró la "**aplicación conceptual del provisionamiento**", término y concepto no establecido en el contrato suscrito, tal como es de verse a continuación:

> *"(...)*
> ***II. ANÁLISIS.***
>
> *2.1 Conforme a lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F,* ***referente al espíritu colaborativo, además de no afectar el flujo económico de las 15 Instituciones Educativas, la Gerencia de Proyecto y el Área de Costos, consideró que en la Valorización de Marzo respondida mediante comunicación ACONEX ARCC1-EC-PAYC-000551, se considere la aplicación conceptual de APROVISIONAMIENTO,*** *puesto que la contratista debió haber adjuntado para la presente valorización el debido sustento referido a la trasferencia de pago a los sub contratistas que participan en los distintos servicios de las intervenciones del Paquete 1 Piura. Situación que no se ha dado,* ***por lo cual la confianza entre la ARCC y la Contratista ha sido quebrantada.***
>
> *(...)*
>
> *2.4 Cabe mencionar que* ***la revisión realizada a la Valorización de Abril, se ha realizado conforme lo estipula el tipo de contrato firmado (Contrato NEC 3 Opción F), el cual es a costo reembolsable, significando que el contratista debe remitir todas las trasferencias***

con sus respectivas facturas de los correspondientes pagos que se realizaron en el mes, los cuales le serán reembolsados por el Contratante.

2.5 (...)

*b. En cuanto a las **Obras Civiles**, consignadas a sus subcontratistas, se encontró que los montos, metrados, porcentajes y protocolos consignados corresponden a lo valorizado, lo cual ha sido revisado y visado por los Gestores de Obra y los Gerentes de Sitio, **sin embargo, la contratista no ha efectuado los pagos a los subcontratistas encargados de los servicios, bienes y obras, ya que no presenta el sustento de la cancelación de estas sumas,** ya sean trasferencias y/o comprobantes de pago, solo se remiten las facturas por cobrar, por lo que se procederá a **DESESTIMAR los costos en conformidad con la cláusula Z.11.2 (26).***

(...)" (énfasis y subrayado es agregado)

De lo expuesto, se advierte que, tanto el ingeniero Aníbal Octavio Medina Cuadros, gerente del proyecto y el ingeniero Félix Enrique García Vergara, especialista en costos y presupuestos y valorizaciones (también especialista II en costos y presupuestos) tenían conocimiento que pagaron costos en las valorizaciones n.° 12 (diciembre 2021) a n.° 15 (marzo 2022), que debieron ser desestimados al no estar justificados por los registros y cuentas, conforme lo establece el Contrato **(Apéndice n.° 13)** y se señala en el informe n.° 074-2022-RCC-FEGV de 13 de mayo del 2022 **(Apéndice n.° 139)**.

Sobre este aspecto, es preciso señalar, que durante el otorgamiento de conformidad a la valorización n.° 12 (diciembre de 2021) y la emisión de su respectiva orden de pago de 9 de febrero de 2022, notificada el 23 de febrero de 2022, ocurrieron los siguientes eventos:

- El 17 de febrero de 2022, mediante **comunicación Aconex JECG-EC-CCom-000981 (Apéndice n.° 111)**, el Contratista remitió al gerente del proyecto la **carta n.° 060-20-006-LEGAL** de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 112)**, para solicitar a la ARCC que sea ésta quien directamente efectúe el pago de adelantos a favor de sus nueve (9) Subcontratistas por S/ 45 764 989,01; agrega, que tenía pendiente el pago a los mismos con un retraso de hasta treinta y cinco (35) días calendario, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Estado del pago de los adelantos a los Subcontratistas

Ítem	Subcontratista	Institución educativa	Adelanto		Retraso (días)
			(%)	(S/)	
1	Ingeniería de la Construcción SAC	n.° 15027 – "Amauta"	10%	2 933 206,94	35
2	Constructora INARCO Perú SAC	n.° 15079 – "Villa María"	20%	5 033 149,54	23
3	Constructora Miraflores Perú SAC	n.° 517 – "09 de Octubre"	20%	1 380 274,77	16
4	MST Proyectos e Inversiones SAC	José Jacobo Cruz Villegas	20%	4 170 979,88	15
5	Ingeniería de la Construcción SAC	José Cayetano Heredia	20%	7 789 811,35	-
6	Constructora INARCO Perú SAC	n.° 15508 - "Domingo Savio"	20%	7 025 720,00	-
7	Consorcio DIAR BGS	Colegio Técnico de Aplicación	20%	5 401 410,90	-
8	Constructora INARCO Perú SAC	Coronel José Andrés Razuri	20%	7 948 480,00	-
9	EPCM Experts SAC	Genaro Martínez Silva	20%	4 081 955,63	-
			Total (S/)	**45 764 989,01**	

Fuente: Carta n.° 060-20-006-LEGAL de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 112)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

- El 19 de febrero de 2022, mediante **comunicaciones Aconex JECG-EC-EWN-000093 (Apéndice n.° 113)** y **JECG-EC-EWN-000094 (Apéndice n.° 114)**, el Contratista remitió la alerta temprana n.° 81 al ingeniero Aníbal Medina Cuadros, gerente del proyecto, señalando, entre otros aspectos:

a. Debido a la actualización del presupuesto para la implementación de las quince (15) instituciones educativas, le correspondía a la ARCC actualizar el monto del adelanto otorgado a favor del Contratista.

b. Existía un riesgo alto de que algún Subcontratista suspenda o retrase los trabajos de obra, debido a que existe entre treinta y cinco (35) y quince (15) días de retraso en el pago del adelanto solicitado por los subcontratistas a J.E Construcciones Generales S.A.

- El mismo día, el subcontratista Constructora Miraflores Perú S.A.C. paralizó los trabajos en la Institución Educativa n.° 517, tal como lo habría comunicado al Contratista mediante la **alerta temprana CMP-JE-AT-I.E.517-2022-003** de 19 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 115)**, debido al no pago del adelanto, situación que tomó conocimiento el gerente del proyecto y que motivó la emisión de la alerta temprana n.° 82 mediante **comunicación Aconex ARCC1-EC-EWN-001726** de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 116)**; cabe señalar que la referida paralización fue hasta el 21 de marzo de 2022.

- Adicionalmente, cabe señalar que el 24 de enero de 2022, ya había sido publicado el inicio del proceso concursal ordinario[98] sobre el Contratista en el Boletín Concursal del Indecopi, como fue indicado en la **Resolución Coactiva 0110070154841** de 16 de febrero de 2022 del ejecutor coactivo de SUNAT **(Apéndice n.° 42)**, la cual fue alcanzada al gerente del proyecto por el director de proyecto del Contratista mediante **comunicación Aconex JECG-EC-CCom-000987** de 18 de febrero de 2022, **(Apéndice n.° 44)** siendo que el gerente del proyecto tomó conocimiento del contenido de la resolución conforme lo expresa en la **comunicación Aconex ARCC1-EC-Pcom-019430** de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 117)**.

 Al respecto, es de señalar que de conformidad con la Ley n.° 27809 - Ley General del Sistema Concursal y sus modificatorias, la difusión del inicio del proceso concursal ordinario de la ejecutada J.E. Construcciones Generales S.A. en el Boletín Concursal[99] del INDECOPI, se daba luego de que: i) la evaluación realizada por la Comisión de Procedimientos Concursales respecto de la existencia de obligaciones impagas, ya sea a solicitud del deudor o de los acreedores, (en el presente caso fue a solicitud de los acreedores), ii) se haya requerido al emplazamiento al deudor y iii) la resolución que disponen la difusión del procedimiento hayan quedado consentida por el deudor o firme.

 En ese sentido, el Gerente del Proyecto al tomar conocimiento del contenido de la referida Resolución Coactiva 0110070154841 emitida por la Sunat **(Apéndices n.os 42, 44 y 117)**, sabía del ingreso del Contratista a un proceso concursal ordinario ante Indecopi, y que la empresa tendría crisis de insolvencia, al no poder hacerse cargo de los montos adeudados,

[98] "Es el proceso al que se somete una empresa con crisis de deudas para cumplir las obligaciones que tiene con sus acreedores, de acuerdo a ley. A través del procedimiento concursal, la Comisión de Procedimientos Concursales (CCO) de Indecopi se encarga de generar un ambiente adecuado para que la empresa y sus acreedores negocien" [Indecopi (2021) Procedimiento concursal en Indecopi. https://www.gob.pe/12957-procedimiento-concursal-en-indecopi].

[99] Mediante la publicación del aviso por el que se difunde el concurso, el Indecopi da a conocer no solo a los acreedores sino a la sociedad en general, la situación de concurso de un deudor. Este acto tiene efecto erga omnes por lo que ningún acreedor, autoridad o tercero podrá alegar desconocimiento de esta publicación. Tal precepto normativo, dota no solo de eficacia al concurso sino también de seguridad jurídica. En dicha publicación se informará si el deudor está sometido a un procedimiento concursal de disolución y liquidación o si aún no tiene destino y se convocará a los acreedores para que se apersonen e invoquen el reconocimiento de dicho deudor dentro de un plazo de 30 días hábiles. Lo trascendente de esta publicación es que toda la normativa concursal será aplicable de manera preferente a cualquier norma del derecho común. En efecto, comenzará a regir un régimen de excepción al derecho común primando las disposiciones concursales. La publicación genera en el acreedor un incentivo muy importante, para apersonarse ante el Indecopi y formular una solicitud de reconocimiento de créditos, pues obtendrá una serie de derechos a su favor en el marco del concurso. Si bien el acreedor puede decidir no incurrir en mayores gastos y decidir no presentarse, esa decisión no solo le puede costar más caro, sino que de optar por ello perderá legitimidad para intervenir en los asuntos del procedimiento concursal, lo que le podría ocasionar muchos perjuicios (Derecho Concursal, Serie Módulos Instruccionales – Escuela de Indecopi, página 28. En: https://www.escuela-indecopi.edu.pe/images/publicaciones/pdf/2019/Mdulo_Instruccional_Derecho_Concursal_PUBLICADO.pdf).

y que además dicho proceso buscaría el cumplimiento de las obligaciones impagas con sus acreedores.

Por otro lado, es importante traer a colación que mediante **comunicación Aconex ARCC1-EC-PCom-013288** de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 118)**, la gerente del proyecto, Martha Cecilia Herrera Montealegre [100] remitió al Contratista, el **informe n.° 056-2021-ARCC/DE/DISE-MCHM** de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 120)** y el **Memo de UKDT "Paquete Educativo 1 – Plan de Acción" (Apéndice n.° 119)**, cuyo propósito era el de solicitar al Contratista, entre otros aspectos, **un plan financiero hasta la culminación del proyecto**, con el fin de evaluar la capacidad financiera y garantizar el flujo de caja del proyecto, pues los problemas financieros y de confianza en el mercado para con el Contratista, estaban afectando su capacidad de subcontratar y avanzar con la ejecución de las quince (15) instituciones educativas, tal como lo señala el Memo de UKDT.

En ese sentido, mediante la **comunicación Aconex JECG-EC-CCom-000911** de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 121)**, el Contratista presentó el plan financiero solicitado por la ARCC. No obstante, el referido plan fue observado por el ingeniero Aníbal Octavio Medina Cuadros, gerente del proyecto, al no contener toda la información solicitada según se advierte en la **comunicación aconex ARCC1-EC-PCom-016706** de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 122)**; y si bien el Contratista volvió a presentar un plan financiero al gerente del proyecto mediante la **comunicación aconex JECG-EC-CCom-000952** de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 123)**, el mencionado gerente del proyecto no realizó mayor comentario y/o evaluación y con la **comunicación aconex ARCC1-EC-PCom-017713** de 6 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 124)** se limitó a señalar que el plan fue trasladado a los representantes de UKDT, los cuales brindaran la asistencia técnica debida con la finalidad de emitir opinión e instrucción de ser el caso, sobre el plan propuesto.

En ese sentido, de lo expuesto se pueden colegir los aspectos siguientes:

- Un mes antes de la emisión de la orden de pago de la valorización n.° 12 (de diciembre 2021) **(Apéndice n.° 91)**, producida el 9 de febrero de 2022, el gerente del proyecto tenía conocimiento de los problemas financieros del Contratista, pues estaba en evaluación un plan financiero que garantice la capacidad financiera del Contratista y el flujo de caja del proyecto.

- El 17 de febrero de 2022, días antes del otorgamiento de conformidad a la valorización n.° 12 y emisión de su respectiva orden de pago **de 9 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 91)**, notificada el 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, el ingeniero Aníbal Medina Cuadros, gerente del proyecto, tenía conocimiento de que el Contratista tenía problemas financieros, pues no podía cumplir con el pago de los adelantos a los Subcontratistas.

- El gerente del proyecto tomó conocimiento de que el INDECOPI había iniciado el sometimiento a Procedimiento Concursal Ordinario de la ejecutada J.E. Construcciones Generales S.A., es decir, el gerente del proyecto de la ARCC tenía conocimiento de los problemas financieros y la situación de insolvencia del Contratista un día antes de la emisión de la orden de pago de la valorización n.° 12 (diciembre 2021), cabe señalar respecto al

[100] Martha Cecilia Herrera Montealegre, designada mediante memorando n.° 4244-2021-ARCC/DE/DISE de 25 de noviembre de 2021, como gerente del Paquete n.° 1 - Piura desde el 29 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2021, que culminó el plazo del Contrato Administrativo de servicios n.° 1961-2021-ARCC. Después de dicho cese, mediante el memorando n.° 013-2022-ARCC/DE/DISE de 4 de enero de 2022, se designó temporalmente como Gerente de Proyecto del Paquete n.° 1 – Piura a Aníbal Octavio Medina Cuadros, desde 4 de enero de 2022 hasta 16 de mayo de 2022.

referido procedimiento concursal, que ello significaba que convocados los acreedores del contratista, estos debían presentar sus solicitudes de reconocimiento de créditos que la empresa mantenía con ellas, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de publicación del aviso en el Boletín Concursal, más el término de la distancia.

- La demora en el pago por parte del Contratista ya había generado la paralización de las obras, en la I.E. n.° 517 – "09 de Octubre" el 19 de febrero de 2022, la cual continuó hasta el 21 de marzo de 2022; y en la I.E. José Jacobo Cruz el 22 de febrero de 2022, así como la afectación en el ritmo de avance para la implementación de las instituciones educativas.

- A pesar de tener conocimiento de la situación de insolvencia del Contratista, a la remisión de la órdenes de pago por las valorizaciones de la n.° 12 - Diciembre de 2021 (23 de febrero de 2022) hasta la n.° 15 - Marzo de 2022 (19 de abril de 2022), tanto el especialista en costos y presupuestos y valorizaciones (también especialista II en costos y presupuestos) y el gerente del proyecto validaron y otorgaron conformidad al pago de las valorizaciones presentadas por el Contratista; con el agravante de que, en las siguientes valorizaciones tampoco descontaron los costos desestimados, en aplicación de lo dispuesto en el Contrato, todos aquellos costos que no estaban justificados por las cuentas y los registros facilitados por el Contratista.

También, es pertinente señalar que, de acuerdo al **acta de reunión de 4 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 125)**, realizada entre el Contratista y el Gerente del Proyecto se acordó entre otros puntos que, para la valorización de febrero de 2022, el Contratista debía presentar la trazabilidad de los subcontratos adjudicados por proceso de procura y por tratamiento de evento compensable, designando al ingeniero Aníbal Medina Cuadros, gerente del proyecto como responsable del seguimiento de dicho punto del acuerdo; no obstante, recién con posterioridad a la emisión de las órdenes de pago por las valorizaciones n.° 12 (diciembre 2021), n.° 13 (enero 2022) y n.° 14 (febrero 2022), el gerente del proyecto solicitó al Contratista sus libros y registros, información para corroborar los pagos a los Subcontratistas, tal como se advierte en la documentación siguiente:

- El 22 de marzo del 2022, cuatro (4) días luego de la emisión de la orden de pago n.° 14 por la valorización de febrero de 2022, mediante **comunicación Aconex ARCC1-EC-PCom-022512 (Apéndice n.° 125)**, el gerente del proyecto solicitó al Contratista realizar el escudriñamiento de los costos referidos a los pagos realizados respecto de las valorizaciones emitidas desde enero 2021 a febrero 2022, es decir, desde la valorización n.° 1 a la n.° 14, otorgándole un plazo no mayor de 14 días calendario para acceder a las cuentas. Sin embargo, se advierte que el Contratista no dio respuesta al pedido.

- El 5 de abril del 2022, mediante la **comunicación Aconex ARCC1-EC-PCom-023982 (Apéndice n.° 126)** el gerente del proyecto reiteró la solicitud al Contratista, con respecto a la trazabilidad de la totalidad de pagos realizados a los Subcontratistas de bienes, servicios y obras, en mérito de la cláusula Z.50.8 **(Apéndice n.° 13)**, sin embargo, el Contratista tampoco dio respuesta.

- El 8 de abril de 2022, con **comunicación Aconex ARCC1-EC-PCom-024395 (Apéndice n.° 127)**, el gerente del proyecto solicitó al Contratista, entre otros requerimientos, que en la valorización n.° 15 (marzo de 2022) debía anexar el sustento de la cancelación de la totalidad de los comprobantes de pago a los Subcontratistas, que quedaron pendientes hasta la valorización n.° 14 (febrero 2022).

- El 29 de abril del 2022 (diez (10) días luego de la emisión de la orden de pago n.° 15 por la valorización de marzo de 2022), mediante la **comunicación Aconex ARCC1-EC-PCom-026714 (Apéndice n.° 128)** reiteró la solicitud mencionada en la **comunicación Aconex ARCC1-EC-PCom-022512** (22 de marzo del 2022) **(Apéndice n.° 125)** y en la **ARCC1-EC-PCom-023982** (5 de abril del 2022) **(Apéndice n.° 126)**; con la cual solicita la trazabilidad de la totalidad de los pagos a los Subcontratistas de bienes, servicios y obras que forman parte del costo determinado y de los eventos compensables vinculados a las valorizaciones de obra emitidas desde enero 2021 a febrero 2022, es decir, desde la valorización n.° 1 hasta la valorización n.° 14, en mérito de la cláusula Z.50.8, sin embargo, tampoco hubo respuesta alguna del Contratista.

Adicionalmente, de la revisión de la información registrada en la plataforma Aconex, se advierte que el ingeniero Aníbal Medina Cuadros, gerente del proyecto hasta su cese el 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 142)**, no emitió reiterativos a los requerimientos mencionados, para que el Contratista presente la trazabilidad de todos los subcontratos de bienes, servicios y obras que forman parte del costo determinado y costos de los eventos compensables, correspondientes a las valorizaciones n.° 1 hasta la valorización n.° 14.

De lo expuesto, el Contratista no sustentó el pago a los Subcontratistas y que fueron incluidos en las valorizaciones de la n.° 12 (diciembre 2021) hasta la n.° 15 (marzo 2022), por lo que a la resolución del contrato y hasta la fecha de emisión del presente informe, no se acreditó que el Contratista haya pagado a los Subcontratistas por un total de S/ 8 319 173,42 (sin considerar la tarifa o '*Fee*' aplicable a dichos pagos por gestionar el Contrato), como resume el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Monto tramitados por la ARCC sin sustento de pago por el Contratista a Subcontratista a la resolución del contrato

Empresa subcontratista y/o Consorcio	Monto sin sustento (S/)
Constructora Inarco Perú S.A.C.	3 686 747,63
Ingeniería de la Construcción S.A.C. (INGECO S.A.C.)	1 673 099,33
Italcimentaciones Perú S.A.C.	591 975,01
Consorcio Diar – BGS	549 142,34
EPCM Experts S.A.C.	457 946,98
M.S.T. Proyectos e Inversiones S.A.C.	440 754,58
Geosoluciones Integrales de Perforación S.A.C.	391 457,86
Consorcio Vasgam	335 060,33
Emin Geoestructuras S.A.C.	130 990,78
Sist. Ing. y Serv. Grales. Chong y Vop Sociedad Anónima Cerrada - C y V Sistemas Ingeniería S.A.C.	26 002,73
Yaksetig Guerrero S.A. Contratistas Generales	20 360,21
Instituto Médico Especializado en Diabetes Soy Diabético E.I.R.L.	7 785,57
Profesionales de Mantenimiento y Limpieza S.A.C.	5 123,37
JK Limaylla Contratistas Generales E.I.R.L.	2 379,98
Promet Perú Sociedad Anónima Cerrada	239,99
M.S.T. Solutions S.R.L.	106,59
Total (S/)	**8 319 173,42**

Fuente: Valorizaciones aceptadas por el Gerente de Proyecto en el año 2021 y 2022, comprobantes de pago y cartas orden. Ver detalle en el **Apéndice n.° 110** del presente Informe de Auditoría.
Elaboración: Comisión Auditora.

Al respecto, el contrato NEC3 ECC opción F, es un contrato de gestión con reembolso de costos, en el que el riesgo financiero lo asume en gran medida el Contratante, pues existe poca certeza respecto al precio final del proyecto debido a que la ingeniería no está definida y el alcance del trabajo es incierto, no obstante, el Contratante asume ese riesgo financiero. Por tanto, en esta

modalidad de los contratos NEC es importante que el Contratista brinde al Gerente de Proyecto el acceso a la información sobre los costos reales en los que se habría incurrido por la ejecución de las obras con el fin de verificar el sustento del precio que el Contratante está sumiendo, información que no sólo debe obrar en las valorizaciones sino también en los registros que lleva el Contratista hasta el cierre comercial final del contrato.

En ese sentido, se espera que las partes compartan toda la información relevante del proyecto con una política de "libros abiertos" donde el Contratista lleve registros de los costos, contrataciones, riesgos, entre otros, para que en el marco de colaboración del contrato se adopten las mejores decisiones en beneficio del proyecto.

Es por ello, que el contrato NEC suscrito establece en diversas clausulas la obligación de sustentar los costos en los que habría incurrido realmente el Contratista, no sólo por la "formalidad de la presentación de las constancias de pago", sino para que el Gerente de Proyecto y su equipo pueda confirmar que los pagos realizados al Contratista corresponde al monto pagado por el Contratista a sus subcontratistas y proveedores en mérito del principio de competitividad y criterio de *incentivised budget*, todo ello de forma independiente de que las obras se encuentren ejecutadas pues el contratante debe confirmar que costaron realmente lo que el Contratista solicitó como reembolso de pago.

Al respecto, es importante resaltar que en el gerente de proyecto recaía la responsabilidad de verificar que el monto solicitado por el Contratista se encuentre debidamente sustentado con la presentación de constancias de pago por facturas emitidas por los subcontratistas, debido a que el Contratista era responsable de registrar y llevar el control de la cuenta del proyecto (costo real del proyecto), lo cual incluye las cuentas y los registros que lleva de los subcontratistas y proveedores; sin embargo, la ARCC no cuenta con el sustento de pago que acredite que el Contratista haya pagado a los subcontratistas, por un monto total de S/ 8 319 173,42 con IGV.

Sobre el particular, mediante el **oficio n.° 00449-2023-ARCC/DISE** de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 130)**, la Dirección de Intervenciones del Sector Educación, en atención al requerimiento de información realizado por la comisión auditora a través del **oficio n.° 39-2023-CG/MRPOY-AC-ARCC** de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 129)**, remitió el **informe n.° 421-2023-ARCC/DE/DISE-YFTH** de 3 de agosto de 2023, en el cual adjuntó una relación de Subcontratistas que hasta dicha fecha han requerido el pago a la ARCC debido a la deuda que mantiene el Contratista **(Apéndice n.° 130)**.

En ese sentido, de la revisión al requerimiento de pago contemplado en la relación de Subcontratistas, referida en el párrafo anterior, se advierte que, hasta agosto de 2023, diecinueve (19) empresas y/o consorcios han solicitado el reconocimiento de deuda por parte del Contratista por un total de S/ 10 595 455,71, así como su pago por la ARCC, situación que aún se encuentra en evaluación, pues sólo cinco (5) de veintiséis (26) requerimientos presentados han sido atendidos por dicha entidad.

Cabe resaltar que, de la revisión a los montos solicitados por los Subcontratistas, se advierte que la empresa Italcimentaciones Perú E.I.R.L. solicitó a la ARCC[101] **(Apéndice n.° 131)**, el reconocimiento de la deuda que mantendría el Contratista, por S/ 1 091 375,73 con IGV, debido a trabajos que se habrían realizado como parte del mejoramiento de suelos en el Colegio Técnico de Aplicación, monto que forma parte de las facturas identificadas sin sustento de pago, entre las valorizaciones n.° 12 (diciembre 2021) a n.° 15 (marzo 2022).

[101] Según se advierte en la Carta 008, presentada a la ARCC, según Hoja de Registro n.° 202303936 de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 131)**.

Así también, en la **carta n.° 02-2023-FEGV** de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 140)**, elaborada por el ingeniero Félix Enrique García Vergara, especialista en costos y presupuestos y valorizaciones (también especialista II en costos y presupuestos), adjuntó diversas cartas de otros subcontratistas que solicitaban a la ARCC, el reconocimiento de la deuda que mantendría el contratista, por S/ 7 095 817,28 con IGV, monto que forma parte de las facturas identificadas sin sustento de pago, entre las valorizaciones n.° 12 (diciembre 2021) a n.° 15 (marzo 2022).

Cuadro n.° 20
Monto sin sustento de pago por el Contratista a Subcontratista a la resolución del contrato

Empresa subcontratista y/o Consorcio	Documento	Fecha	Monto solicitado (S/)
Constructora Inarco Perú S.A.C.	Carta n.° 33-2022	18/05/2022	2 781 204,43[a]
	Carta n.° 032-2022/LEDS-15508	13/05/2022	1 237 116,61[b]
Ingeniería de la Construcción S.A.C.	Carta Notarial n.° 122134	13/06/2022	1 673 099,33
Consorcio Diar - BGS	Carta n.° 001-2022-JFBS/CDB	29/08/2022	647 958,25[c]
EPCM Experts S.A.C.	Carta n.° CAR-GMS-RE-22-037	16/05/2022	364 980,80
Geosoluciones Integrales de Perforación S.A.C.	Documento s/n	07/11/2022	391 457,86[d]
Total (S/)			**7 095 817,28**

Fuente: Carta n.° 02-2023-FEGV de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 140)**.
Elaboración: Comisión Auditora.
Nota: [a] Solicitud incluye pago de detracción y devolución del fondo de garantía.
[b] Solicitud incluye devolución del fondo de garantía.
[c] Solicitud incluye pago de detracción y devolución del fondo de garantía.
[d] Solicitud incluye pago de detracción.

Con respecto al cierre comercial luego de la resolución del Contrato

A través de la **carta n.° 00015-2022-ARR/DE** de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, el Director Ejecutivo de la ARCC notificó notarialmente al Contratista (J.E. Construcciones Generales SA) la resolución parcial del Contrato para once (11) de las quince (15) intervenciones que conforman el paquete[102] n.° **00015-2022-ARR/DE** de 28 de junio de 2022, la ARCC notificó notarialmente a la empresa J.E. Construcciones Generales SA sobre la resolución parcial del Contrato para once (11) de las quince (15) intervenciones que conforman el paquete[103] n.° 1.

Luego, la ARCC notificó notarialmente a la empresa J.E. Construcciones Generales S.A. la **carta n.° 0023-2022-ARCC/DE** de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, con la cual comunicó la resolución del Contrato NEC3 respecto de las mencionadas cuatro (4) intervenciones.

En ese sentido, luego de la resolución del Contrato, el ingeniero Jorge Vásquez Silva, gerente de Proyecto – Paquete 1, inició el proceso de determinación de liquidación de cuentas, conforme

[102] Las cuales, según el Gerente del Proyecto, habrían superado el tope máximo de aplicación del 10% del presupuesto estimado del Contrato, incurriendo así en la causal de resolución contractual (R23) contemplada en la cláusula Z.91.1 del Contrato suscrito **(Apéndice n.° 13)**, la cual señala:
"*Z.91.1 Se reemplaza la cláusula 91.1 con el siguiente texto:*
*91.1 El Contratante **puede resolver automáticamente el presente contrato** a través de una comunicación simple al Contratista conforme al artículo 1430 del Código Civil, si el Contratista ha cometido uno de los siguientes incumplimientos o se ha producido uno de los siguientes hechos:*
*(...) **Se ha superado el límite de penalidades en la cláusula X7.5 (R23).**"* (Énfasis agregado).

[103] Las cuales, según el Gerente del Proyecto, habrían superado el tope máximo de aplicación del 10% del presupuesto estimado del Contrato, incurriendo así en la causal de resolución contractual (R23) contemplada en la cláusula Z.91.1 del Contrato suscrito **(Apéndice n.° 13)**, la cual señala:
"*Z.91.1 Se reemplaza la cláusula 91.1 con el siguiente texto:*
*91.1 El Contratante **puede resolver automáticamente el presente contrato** a través de una comunicación simple al Contratista conforme al artículo 1430 del Código Civil, si el Contratista ha cometido uno de los siguientes incumplimientos o se ha producido uno de los siguientes hechos:*
*(...) **Se ha superado el límite de penalidades en la cláusula X7.5 (R23).**"* (Énfasis agregado).

a lo establecido en la Cláusula Z. 90.4 del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, la cual señala que: "(...) *Dentro de las doce (12) semanas de la resolución, el Gerente del Proyecto certifica un pago final para o del Contratista, el mismo que es el cálculo que hace el Gerente del Proyecto del monto que deba pagarse cuando se aprueba la resolución menos el total de pagos previamente realizados* (...)".

Por ello, el 8 de noviembre de 2022, el mencionado gerente del proyecto – paquete 1 emitió el **informe n.° 03-2022-ARCC/DE/DISE-JVS (Apéndice n.° 132)** con la liquidación de cuentas del paquete 1 y la emisión de la orden de pago final. El referido informe se emitió en concordancia con los **informes n.° 061-2022-ARCC/DISE/P1/LFFO-ALCA** de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 133)**, elaborado por los especialistas [104] en costos y del **informe n.° 005-2022-ARCC/DISE/P1/LFFO-JAAR** de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 134)**, que revela la evaluación financiera realizada por el área de liquidación de la ARCC.

En el referido **informe n.° 03-2022-ARCC/DE/DISE-JVS (Apéndice n.° 132)**, el gerente del proyecto determina que existe un monto total deducible al Contratista de S/ 85 128 487,58 con IGV, a favor de la ARCC, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Resumen de conceptos considerados en la orden de pago final

Descripción	Monto (S/)
Monto por amortizar	- 18 608 139,64
Monto fondo de garantía	5 953 045,11
Monto por penalidad	- 17 886 034,73
Monto Fee	5 844 962,72
Monto deducible por gastos incurridos	- 33 885 092,13
Monto costo desestimado por liquidación financiera	- 26 492 371,88
Total	**- 85 128 487,58**

Fuente: Informe n.° 03-2022-ARCC/DE/DISE-JVS 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 132)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Según lo revelado en el cuadro anterior, la ARCC incluyó en la liquidación de cuentas el concepto "Monto costo desestimado por liquidación financiera"[105] por S/ 26 492 371,88 con IGV, debido a cuatro (4) conceptos: i) facturas valorizadas sin sustento de pago por Contratista, ii) facturas valorizadas duplicadas por Contratista, iii) amortización de adelanto sin sustento de pago y iv) costo desestimado del Fee, tal como es de verse en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Resumen de costos desestimados – evaluación financiera

Descripción	Monto (S/)
Facturas valorizadas sin sustento de pago por Contratista (1)	16 796 730,75
Facturas valorizadas duplicadas por Contratista (2)	312 196,94
Amortización de adelanto a Subcontratistas sin sustento de pago (3)	5 978 106,63
Costo desestimado del Fee (*)	3 405 337,56
Total (S/)	**26 492 371,88**

Fuente: Informe n.° 03-2022-ARCC/DE/DISE-JVS 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 132)**.
Elaboración: Comisión Auditora.
Nota: (*) Correspondiente con los puntos (1), (2) y (3).

Con respecto a las "*facturas valorizadas sin sustento de pago por el Contratista*", indicado en el cuadro anterior, según el ítem B y el Anexo 02 del **informe n.° 005-2022-ARCC/DISE/P1/LFFO-**

[104] Los especialistas que elaboraron el informe son: Ingeniera Ana Lorena Cano Amado y arquitecto Alfonso Flores Picho.
[105] Numeral 2.14, ítem III "Conclusiones y recomendaciones" del informe n.° 03-2022-ARCC/DE/DISE-JVS 8 de noviembre de 2022, emitido por el ingeniero Jorge Vásquez Silva, gerente de Proyecto – Paquete 1 **(Apéndice n.° 132)**.

JAAR de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 134)** suscrito por el CPC Julio Antenor Aliaga Rivera, apoyo contable del área de liquidación de la ARCC, señaló que luego de realizar la trazabilidad desde la valorización n.° 1 hasta la valorización n.° 18, se detectó que no se ha sustentado, con las trasferencias y/o medios de pago que demuestren la cancelación por parte del Contratista, de las facturas emitidas por los Subcontratistas, por un total de S/ 16 796 730,75, por las valorizaciones n.os 12 (diciembre 2021), 13 (enero 2022), 14 (febrero 2022), 15 (marzo 2022) y 17 (junio 2022); como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Costos determinados de valorizaciones pagadas al Contratista, sin acreditar los pagos efectuados a los Subcontratistas

Descripción	Monto (S/)
Valorización n.° 12	1 040 430,15
Valorización n.° 13	3 695 109,72
Valorización n.° 14	4 530 825,00
Valorización n.° 15	2 952 580,34
Valorización n.° 17	4 577 785,54
Total	**16 796 730,75**

Fuente: Anexo n.° 02 del Informe n.° 005-2022-ARCC/DISE/P1/LFFO-JAAR de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 134)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Por otro lado, en el Anexo 04 "*Amortización de adelanto a sub contratistas sin sustento de pago*" del señalado informe n.° 005-2022-ARCC/DISE/P1/LFFO-JAAR **(Apéndice n.° 134)**, se revela que se ha identificaron S/ 5 978 106,63 por amortización de adelanto a Subcontratistas sin sustento de pago, resumidos en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 24
Amortización de adelanto a subcontratista sin sustento de pago

Descripción	Monto (S/)
Valorización n.° 12	311 488,50
Valorización n.° 13	1 583 618,46
Valorización n.° 14	970 929,33
Valorización n.° 15	394 347,86
Valorización n.° 16	674 583,93
Valorización n.° 17	1 728 695,51
Valorización n.° 18	314 443,04
Total	**5 978 106,63**

Fuente: Anexo 04 del Informe n.° 005-2022-ARCC/DISE/P1/LFFO-JAAR de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.os 134 y 136)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se advierte que el gerente del proyecto había identificado en la liquidación de cuentas **(Apéndice n.° 136)**, que en las valorizaciones pagadas al Contratista existían facturas que no contaban con el sustento de pago (desembolso) por parte del Contratista a los proveedores (Subcontratistas); así como, el pago de amortizaciones de adelanto a Subcontratistas sin sustento del desembolso realizado.

El **informe n.° 03-2022-ARCC/DE/DISE-JVS (Apéndice n.° 132)** con la liquidación de cuentas del paquete 1 y la emisión de la orden de pago final, elaborado por el ingeniero Jorge Vásquez Silva, gerente del proyecto – paquete 1, fue remitido por el director (e) de la Dirección de Intervenciones del Sector Educación al director ejecutivo de la ARCC, a través de la **nota de elevación n.° 00183-2022-ARCC/DE/DISE** de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 135)**, con

el fin de notificar la liquidación de cuentas al Contratista[106], como parte del proceso de cierre comercial del Contrato resuelto.

En resumen, desde la emisión de la Orden de pago para la valorización n.° 12 - Diciembre 2021 (23 de febrero de 2022), hasta la emisión de la Orden de pago para la valorización n.° 15 - Marzo 2022 (19 de abril de 2022), el ingeniero Félix Enrique García Vergara, especialista en costos y presupuestos y valorizaciones (también especialista II en costos y presupuestos) y el ingeniero Aníbal Octavio Medina Cuadros, gerente del proyecto, validaron y otorgaron conformidad al pago de las valorizaciones presentadas por el Contratista, pese a que estas no contaban con el sustento del pago del Contratista, de las facturas emitidas por los Subcontratistas, situaciones que ameritaban la desestimación de dichos montos; así como tampoco exigieron los registros y cuentas al Contratista para corroborar los pagos durante la evaluación de la solicitud de pago.

Por otro lado, luego de la emisión de la orden de pago n.° 14 (valorización de febrero de 2022) **(Apéndices n.os 98 y 99)**, el gerente del proyecto solicitó al Contratista las cuentas y registros, no obstante, no fueron considerados con el fin de corroborar los pagos realizados de aquellas facturas sin sustento de pago presentadas en las valorizaciones anteriores, lo que ameritaba ser considerados como costos desestimados, pero continuó con la emisión de la orden de pago n.° 15 (valorización de marzo de 2022) **(Apéndices n.os 102 y 103)**, cuando ya conocía sobre la situación de insolvencia del Contratista, en razón a que le fue comunicado, el proceso concursal en que se encontraba ante el INDECOPI, y que no podía hacerse cargo de los montos adeudados a sus acreedores.

Teniendo en cuenta todas las actuaciones antes descritas, entre marzo y abril de 2022, la ARCC pagó S/ 57 190 849,65 por concepto de la valorización n.° 12 (diciembre 2021) hasta la valorización n.° 15 (marzo 2022), sin descontar los costos desestimados, como resume el siguiente cuadro:

[106] Documentación anexa a la Carta n.° 0040-2022-ARCC/DE de 11 de noviembre de 2022, remitida mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2022 del director ejecutivo de la ARCC, Robert López López, dirigido al Contratista **(Apéndice n.° 136)**. Cabe precisar que mediante el anexo al Oficio n.° 000056-2023-CG/MPROY de 7 de febrero de 2023, la Subgerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República, requirió entre otros aspectos a la Dirección Ejecutiva de la ARCC, "*Con respecto al proceso de liquidación del contrato suscrito con J.E. Construcciones Generales S.A. ,(…) 13. Informar si se emitió y notificó de manera física la carta n.° 40-2022-ARCC/DE a la empresa J.E. Construcciones Generales S.A., gestión realizada en adición al correo electrónico de 11 de noviembre de 2022, a través del cual el director ejecutivo de la ARCC alcanzó dicha carta a la mencionada empresa; así como, si ésta confirmó la recepción del correo electrónico según le fue solicitado.* (…)", en respuesta a lo cual, a través del mediante el oficio n.° 121-2023-ARCC/GG de 1 de marzo de 2023, se recibió el informe n.° 197-2023-ARCC/DE/DISE-CAAC de 20 de febrero de 2023 del gerente del Proyecto, Carlos Azañero Centurión, quien se refirió a los documentos señalados en el requerimiento, sin precisar si la liquidación se emitió y notificó físicamente al Contratista ni presentar constancia o el acuse de recepción alguno al correo electrónico de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 136)**.

Cuadro n.° 25
Resumen de pagos realizados respecto de las valorizaciones

Concepto		Valorización n.° 12	Valorización n.° 13	Valorización n.° 14	Valorización n.° 15	Total
Total Costo determinado (S/)		5 300 249,06	12 847 632,78	19 997 621,43	25 368 604,54	63 514 107,81
Fee del Contratista (S/)		781 786,74	1 895 025,83	2 949 649,16	3 741 869,17	9 368 330,90
Amortización del adelanto (S/)		-1 824 610,74	-4 422 797,58	-6 884 181,17	-8 733 142,11	-21 864 731,60
Subtotal (S/)		4 257 425,06	10 319 861,03	16 063 089,42	20 377 331,60	51 017 707,11
Total + IGV (S/)		5 023 761,56	12 177 436,02	18 954 445,50	24 045 251,29	60 200 894,37
Monto a devengar (S/)		4 772 573,48	11 568 564,22	18 006 723,23	22 842 988,73	**57 190 849,65**
Comprobante de pago SIAF - Fiduciaria	n.° comprobante	1368	1813	2702	4903	54 782 811,63
	Fecha	02/03/2022	09/03/2022	24/03/2022	26/04/2022	
	Monto devengado	4 571 622,48	11 081 466,21	17 248 544,22	21 881 178,72	
Comprobante de pago SIAF - Detracción	n.° comprobante	1366	1811	2700	4901	2 408 038,00
	Fecha	02/03/2022	09/03/2022	24/03/2022	26/04/2022	
	Monto devengado	200 951,00	487 098,00	758 179,00	961 810,00	
Total (S/)		4 772 573,48	11 568 564,21	18 006 723,22	22 842 988,72	**57 190 849,63**
Carta Orden a favor de Corfid - Corporación Fiduciaria S.A.	n.°	22000467	22000538	22000644	22000936	54 782 811,63
	Fecha	03/03/2022	11/03/2022	25/03/2022	27/04/2022	
	Monto pagado	4 571 622,48	11 081 466,21	17 248 544,22	21 881 178,72	
Constancia de detracción	n.°	161425674	162413082	162999966	165788531	2 408 038,00
	Fecha	03/03/2022	11/03/2022	25/03/2022	27/04/2022	
	Monto pagado	200 951,00	487 098,00	758 179,00	961 810,00	
Total (S/)		4 772 573,48	11 568 564,21	18 006 723,22	22 842 988,72	**57 190 849,63**

Fuente: Valorizaciones aceptadas por el Gerente de Proyecto en el año 2021 y 2022, comprobantes de pago y cartas orden **(Apéndice n.° 137)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la siguiente normativa:

- **Contrato NEC3 ECC opción F para la entrega de 15 intervenciones (instituciones educativas) en el departamento de Piura, suscrito el 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 13).**

 DOCUMENTO DE RECOJO DE FIRMAS
 (...)
 SE ACUERDA
 (1) El Contratante pagará al Contratista el monto debido y realizará sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato.
 (...)
 Opción Z: Condiciones adicionales del contrato
 Condiciones adicionales del contrato

 Z.03 Se incorpora la cláusula Z.03 con el siguiente texto:
 03 Criterios y Principios aplicables al contrato
 La obligación de cumplir con el pago de la contraprestación del contrato está a cargo del *Contratante*. No obstante, es obligación del *Contratista* obtener value for money a favor del *Contratante* y el Proyecto. Esto implica **la aplicación de lo establecido en el contrato** y los siguientes criterios y principios:
 (...)
 La contraprestación del *Contratista* se encuentra **sujeta a los criterios** y principios de Value for Money, eficacia y eficiencia, competitividad y al criterio de Incentivised Budget.
 Por tanto, **los pagos que se deban a los Subcontratistas o que formen parte de los Precios de los trabajos realizados por el propio *Contratista* que el Gerente de Proyecto determine que no cumplen con los criterios** y principios **serán considerados como Costo Desestimado**.

(...)

Z.11 Se reemplaza la cláusula 11.2 con el siguiente texto:

(...)

(26) Costo Desestimado (Disallowed Cost) es el costo que el Gerente del Proyecto determina:

- *No está justificado por las cuentas y los registros facilitados por el Contratista;*
- *No debió pagarse a un Subcontratista o proveedor de conformidad con su contrato,* (...)"

Z.50. Se **reemplaza** la cláusula 50 con el siguiente texto:

Cálculo del monto a pagarse 50

50.1 El *Contratista* realiza la valorización a la fecha de valorización, que es el último día de cada mes y presenta su solicitud de pago **con la valorización debidamente sustentada** el primer día del mes siguiente. El *Gerente del Proyecto*, **revisa y verifica el monto a pagarse**.

50.2 El monto a pagarse es

- El Precio por Ejecutar la Obra hasta la fecha,
- más otros montos que se deba pagar al *Contratista*,
- menos los montos a ser pagados por o retenidos al *Contratista*.

(...)

50.8 El *Gerente del Proyecto* tiene derecho a escudriñar los costos y costos adicionales respectivamente, para confirmar que los costos reales son incurridos por el *Contratista* y sus Subcontratistas de acuerdo al contrato. Este derecho es ejercido en cualquier momento, a sola notificación del *Gerente del Proyecto*.

(...)

Los hechos expuestos generaron que se pague al Contratista S/ 9 546 251,50 con IGV que debieron ser desestimados, según lo detallado en el cuadro n.° 17, monto que a la fecha permanece sin sustento de haberse destinado a sus fines contractuales, así como, que existan pedidos de pago, de diversas empresas a través de las cartas ingresadas por mesa de partes de la entidad en el año 2022, solicitando a la ARCC el reconocimiento de la deuda por S/ 8 187 193,01 con IGV **(Apéndice n.° 110)**, monto que forma parte de las facturas identificadas sin sustento de pago, entre las valorizaciones de la n.° 12 (diciembre 2021) a la n.° 15 (marzo 2022).

La situación expuesta se ha originado por la decisión de los funcionarios de la ARCC, que apartarse de las condiciones de pago previstas en el Contrato, dieron conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones del Contratista que incluyeron facturas que no acreditaban haber sido pagadas a sus Subcontratistas; a pesar que se tenía conocimiento de la situación de insolvencia del Contratista; acciones en detrimento de los intereses de la entidad y beneficio del Contratista.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, efectuándose la evaluación de los mismos, y concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 140** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1) **Félix Enrique García Vergara**, identificado con DNI n.° [redacted] especialista en costos y presupuestos y valorizaciones para la gestión de los proyectos del sector educación, contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000433 de 1 de febrero de 2022, como locador de servicios especializados en costos, presupuestos y valorizaciones para la gestión de los proyectos del sector educación, que se desarrollan en el marco del convenio de Gobierno a Gobierno, del paquete 1, ubicados en la región Piura, desde 2 de febrero de 2022 hasta 18 de marzo de 2022, asimismo, Especialista II en costos y presupuestos, contratado con el Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 0723-2022-ARCC (CAS por excepción) de 12 de abril de 2022, desde 12 de abril de 2022 hasta 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 142)**, a quien se le notificó la Cédula de notificación n.° 12-2023-CG/MPROY-AC-ARCC, a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/MPROY-01-005, según se acredita en el Cargo de Notificación de 18 de agosto de 2023; así como, la carta n.° 12-2023-CG/MPROY-AC-ARCC[107] de 7 de setiembre de 2023; presentó sus comentarios mediante la carta n.° 02-2023-FEGV de 1 de setiembre de 2023 (expediente 0820230303178 de 1 de setiembre de 2023) y mediante la carta n.° 03-2023-FEGV de 12 de setiembre de 2023 (expediente 0820230313334 de 12 de setiembre de 2023) **(Apéndice n.° 140)**.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos como locador de servicios especializados en costos, presupuestos y valorizaciones para la gestión de los proyectos del sector educación, que se desarrollan en el marco del convenio de Gobierno a Gobierno, del paquete 1, ubicados en la región Piura, desde 2 de febrero de 2022 hasta 18 de marzo de 2022, al realizar las siguientes acciones:

- Suscribir y emitir los informes siguientes: informe n.° 042-2021-RCC-FEGV de 7 de febrero del 2022 **(Apéndice n.° 89)**, informe n.° 052-2022-RCC-FEGV de 1 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 93)** e informe n.° 060-2022-RCC-FEGV de 15 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 97)**, con la evaluación de las valorizaciones n.os 12, 13 y 14 respectivamente, presentadas por el Contratista, en los cuales, no se consideraba como costos desestimados, aquellos costos relacionados a facturas que no contaban con el sustento de pago del Contratista a los Subcontratistas y/o proveedores, según detalla el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 26
Resumen de montos pagados al Contratista, que debieron ser desestimados

Valorización n.° (mes y año)	Monto no desestimado al Contratista, al no estar justificado por los registros y cuentas (S/)	Tarifa aplicable (14,75 %) al monto pagado que debió ser costo desestimado (S/)	Total con IGV (S/)
12 (diciembre 2021)	22 740,21	3 354,18	26 094,39
13 (enero 2022)	138 314,35	20 401,37	158 715,86
14 (febrero 2022)	1 022 244,42	150 781,05	1 173 025,48
		Sub total	1 357 835,73

Fuente: Documentación referida a valorizaciones pagadas al Contratista. Ver **Apéndice n.° 110** del presente Informe de Auditoría.
Elaboración: Comisión Auditora.

- Además, en el caso del informe n.° 052-2022-RCC-FEGV de 1 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 93)**, que contiene la evaluación de la valorización n.° 13, tampoco se consideró como costos desestimados, aquellos costos relacionados a facturas que no

[107] Con el asunto "*Limitaciones de acceso a un enlace y a un archivo (en soporte digital), presentados como parte del sustento de los comentarios presentados en la Carta n.° 02-2023-FEGV de 1 de setiembre de 2023 (recibida en 1 de setiembre de 2023 – expediente 0820230303178)*".

contaban con el sustento de pago del Contratista a los Subcontratistas y/o proveedores, que habían sido identificadas en su informe n.° 042-2021-RCC-FEGV de 7 de febrero del 2022 **(Apéndice n.° 89)** al evaluar la valorización n.° 12, en el cual señaló en el numeral 2.3 que: "*f. Se observa que el Contratista presenta facturas de Proveedores no canceladas aceptándose su valorización para el presente mes; sin embargo, queda pendiente a presentar en la siguiente valorización, los depósitos según el detalle de las facturas por pagar*"; igualmente, en el caso del informe n.° 060-2022-RCC-FEGV de 15 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 97)**, que contiene la evaluación de la valorización n.° 14, tampoco se consideró como costos desestimados, aquellos costos relacionados a facturas que no contaban con el sustento de pago del Contratista a los Subcontratistas y/o proveedores, respecto a las cuales en su informe n.° 052-2022-RCC-FEGV de 1 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 93)**, al evaluar la valorización n.° 13 señaló en el numeral 2.3 de dicho informe que: "*f. Se observa que el Contratista presenta facturas de Proveedores no canceladas, aceptándose su valorización para el presente mes; sin embargo, queda pendiente a presentar en la siguiente valorización, los depósitos según el detalle de las facturas por pagar*".

Asimismo, se considera su participación en los hechos observados, en su condición de Especialista II en costos y presupuestos, desde 12 de abril de 2022 hasta 13 de junio de 2022[108] **(Apéndice n.° 142)**, al realizar las siguientes acciones:

- Suscribir y emitir el informe n.° 072-2022-RCC-FEGV de 14 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 101)**, con la evaluación de la valorización n.° 15 presentada por el Contratista, en los cuales, no se analizó y consideró como costos desestimados, aquellos costos relacionados a facturas que no contaban con el sustento de pago del Contratista a los Subcontratistas y/o proveedores, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 27
Resumen de montos pagados al Contratista, que debieron ser desestimados

Valorización n.° (mes y año)	Monto no desestimado al Contratista, al no estar justificado por los registros y cuentas (S/)	Tarifa aplicable (14,75 %) al monto pagado que debió ser costo desestimado (S/)	Total con IGV (S/)
15 (marzo 2022)	7 135 874,30	1 052 541,46	8 188 415,76

Fuente: Documentación referida a valorizaciones pagadas al Contratista. Ver **Apéndice n.° 110** del presente Informe de Auditoría.
Elaboración: Comisión Auditora.

- Emitió el informe n.° 072-2022-RCC-FEGV de 14 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 101)**, con contiene la evaluación de la valorización n.° 15 presentada por el Contratista, sin que tampoco considere como costos desestimados, aquellos costos relacionados a facturas que no contaban con el sustento de pago del Contratista a los Subcontratistas y/o proveedores, que habían sido identificadas en su informe n.° 060-2022-RCC-FEGV de 15 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 97)**, que contiene la evaluación de la valorización n.° 14, en el cual señaló en el numeral 2.2 que: "*e. Existen 38 facturas en pendientes de pago correspondientes al mes de enero de las cuales 2 son por obras preliminares y las restantes son por concepto de diseño, siendo los montos de S/231,869.40 por Obras Preliminares y los 36 restantes por el monto de S/ 1 473,274.96, voucher que serán remitidos en la siguiente valorización; f. Así como, se advierte que en la documentación adjunta a la valorización del presente mes, existen 21 comprobantes de pago a proveedores correspondiente al mes de febrero, aún pendientes de pago que se están reconociendo en la presenta valorización*".

[108]Contratado mediante Contrato Administrativo de servicio n.° 0723-2022-ARCC (CAS por excepción) de 12 de abril de 2022, como especialista II en costos y presupuestos desde el 13 de abril de 2022 al 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 142)**.

Contribuyendo con su conducta que se pague al Contratista S/ 9 546 251,50 con IGV que debieron ser desestimados, monto que a la fecha permanece sin sustento de haberse destinado a sus fines contractuales, así como, que existan pedidos de pago ante la ARCC por S/ 8 187 193,01 con IGV, monto que forma parte de las facturas identificadas sin sustento de pago, entre las valorizaciones de la n.° 12 (diciembre 2021) a la n.° 15 (marzo 2022).

Consecuentemente, su actuación en la evaluación de las valorizaciones n.os 12, 13, 14 y 15, presentadas por el Contratista, sin considerar como costos desestimados, aquellos costos relacionados a facturas que no contaban con el sustento de pago del Contratista a los Subcontratistas y/o proveedores, incumple lo previsto en las cláusulas Z.03, Z.11 y Z.50 y el Volumen 2A "Información de la Obras – Requisitos Generales" del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, anteriormente detalladas.

Además, como Especialista II en costos y presupuestos correspondía que ajustara su actuación a las funciones específicas para el cargo señaladas en sus Términos de Referencia: *"Revisar y analizar los sustentos de las valorizaciones de las contratas y sub contratas, a fin de brindar soporte técnico a la gestión de los proyectos; y, asimismo, verificar el cumplimiento de los plazos establecidos. (...) Elaborar informes técnicos de las valorizaciones presentadas por el contratista y/o la supervisora, en el que se analice los sustentos presentados de las instituciones educativas asignadas en el Anexo 1, Cartera de Intervenciones"* **(Apéndice n.° 142)**.

Además, como Especialista II en costos y presupuestos correspondía que ajustara su actuación a las funciones específicas para el cargo señaladas en el literal a) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0723-2022-ARCC, *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral", así como en el Anexo 01 del referido Contrato: (...)* : "c) *Elaborar informes técnicos de las valorizaciones presentadas por el contratista y/o la supervisora, en el que se analice los sustentos presentados de las instituciones educativas asignadas*". d) *"Revisar y analizar los sustentos de las valorizaciones de las contratas y sub contratas, a fin de brindar soporte técnico a la gestión de los proyectos; y, asimismo, verificar el cumplimiento de los plazos establecidos"* **(Apéndice n.° 142)**.

2) **Aníbal Octavio Medina Cuadros**, identificado con DNI n.° [redacted], gerente del proyecto del Paquete n.° 1 - Piura, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00054-2021-ARCC/DE 17 de mayo de 2021, como gerente de proyecto de la Dirección de Intervenciones del Sector Educación a partir del día siguiente de su notificación, no obstante, mediante el memorando n.° 013-2022-ARCC/DE/DISE de 4 de enero de 2022, fue designado temporalmente como gerente de proyecto del Paquete n.° 1 – Piura, desde 4 de enero de 2022 hasta 16 de mayo de 2022, en que con memorando n.° 02206-2022-ARCC/DE/DISE de 16 de mayo se dejó sin efecto la asignación temporal **(Apéndice n.° 142)**, a quien se le notificó la Cédula de comunicación n.° 2-2023-CG/MPROY-AC-ARCC, a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/MPROY-01-005, según se acredita en el Cargo de Notificación de 18 de agosto de 2023, asimismo, presentó sus comentarios mediante la Carta n.° 04-2023-AOMC de 1 de setiembre de 2023 (expediente 0820230302934 de 1 de setiembre de 2023) **(Apéndice n.° 140)**.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Dar conformidad y tramitar la solicitud de pago de las valorizaciones n.° 12 a la n.° 15, al emitir la orden de pago n.° 12 por la valorización n.° 12 - Diciembre de 2021 (9 de febrero de 2021), la orden de pago n.° 13 por la valorización n.° 13 - Enero de 2022 (28 de febrero de 2022), la orden de pago n.° 14 por la valorización n.° 14 – Febrero de 2022 (18 de marzo de 2022) y la orden de pago n.° 15 por la valorización n.° 15 – Marzo de 2022 (14 de abril de 2022), a través de los siguientes correos: correo ARCC1-EC-PayC-000469 de 23 de febrero de 2022 **(Apéndices n.os 90 y 91)**, ARCC1-EC-PayC-000472 de 1 de marzo de 2022 **(Apéndices n.os 94 y 95)**, ARCC1-EC-PayC-000511 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndices n.os 98 y 99)** y ARCC1-EC-PayC-000553 19 de abril de 2022 **(Apéndices n.os 102 y 103)**, respectivamente, a pesar de tener conocimiento que el Contratista adjuntaba facturas sin acreditar los pagos a Subcontratistas, como sustento de pago en las valorizaciones, tal como dio cuenta el especialista de costos y presupuestos a través del informe n.° 042-2021-RCC-FEGV de 7 de febrero del 2022 **(Apéndice n.° 89)**, informe n.° 052-2022-RCC-FEGV de 1 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 93)**, informe n.° 060-2022-RCC-FEGV de 15 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 97)** y el informe n.° 072-2022-RCC-FEGV de 14 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 101)** con la evaluación de las valorizaciones n.os 12, 13, 14 y 15 respectivamente; además, cuando ya sabía de situación de insolvencia del Contratista, tal como se acredita en la **comunicación Aconex JECG-EC-CCom-000981 (Apéndice n.° 111)** y la **carta n.° 060-20-006-LEGAL** de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 112)**, con las cuales el Contratista solicitó que la ARCC sea quien directamente efectúe el pago de adelantos a favor de sus nueve (9) Subcontratistas; **comunicaciones Aconex JECG-EC-EWN-000093 (Apéndice n.° 113)** y **JECG-EC-EWN-000094 de 19 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 114)**, con las cuales el Contratista remitió la alerta temprana n.° 81 dando cuenta de retraso de pago del adelanto a los subcontratistas; **alerta temprana CMP-JE-AT-I.E.517-2022-003** de 19 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 115)**, dando cuenta de paralización de trabajos de subcontratista debido al no pago del adelanto; y la **comunicación Aconex JECG-EC-CCom-000987** de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, a través de la cual tomó conocimiento del contenido de la **Resolución Coactiva 0110070154841** de 16 de febrero de 2022 del ejecutor coactivo de SUNAT **(Apéndice n.° 42)**, conforme lo expresa en la **comunicación Aconex ARCC1-EC-Pcom-019430** de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 117)**. La referida conformidad y trámite de pago sin desestimar los costos no sustentados, se realizó por los montos que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Resumen de montos pagados al Contratista, que debieron ser desestimados

Valorización n.° (mes y año)	Monto no desestimado al Contratista, al no estar justificado por los registros y cuentas (S/)	Tarifa aplicable (14,75 %) al monto pagado que debió ser costo desestimado (S/)	Total con IGV (S/)
12 (diciembre 2021)	22 740,21	3 354,18	26 094,39
13 (enero 2022)	138 314,35	20 401,37	158 715,86
14 (febrero 2022)	1 022 244,42	150 781,05	1 173 025,48
15 (marzo 2022)	7 135 874,30	1 052 541,46	8 188 415,76
Total con IGV (S/)	**8 319 173,28**	**1 227 078,06**	**9 546 251,50(*)**

Fuente: Documentación referida a valorizaciones pagadas al Contratista. Ver **Apéndice n.° 110** del presente Informe de Auditoría.
Elaboración: Comisión Auditora.

- Además, no revisó ni verificó que el especialista de costos y presupuestos y valorizaciones (también "Especialista II en costos y presupuestos") considere como costos desestimados, aquellos costos relacionados a facturas que no contaban con el sustento de pago del Contratista a los Subcontratistas y/o proveedores, durante la

evaluación de las valorizaciones n.os 12, 13, 14 y 15, en el marco del contrato NEC suscrito; y que le fue comunicado mediante informe n.° 042-2021-RCC-FEGV de 7 de febrero del 2022 **(Apéndice n.° 89)**, informe n.° 052-2022-RCC-FEGV de 1 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 93)**, informe n.° 060-2022-RCC-FEGV de 15 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 97)** e informe n.° 072-2022-RCC-FEGV de 14 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 101)**.

- Tampoco, revisó y verificó que el especialista de costos y presupuestos y valorizaciones (también "Especialista II en costos y presupuestos") descuente como costos desestimados, aquellos costos relacionados a facturas que no contaban con el sustento de pago del Contratista a los Subcontratistas y/o proveedores que había sido expresamente señalado en la evaluación de las valorizaciones n.os 12, 13, 14, según consta en el informe n.° 042-2021-RCC-FEGV de 7 de febrero del 2022 **(Apéndice n.° 89)**, el informe n.° 052-2022-RCC-FEGV de 1 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 93)** y el informe n.° 060-2022-RCC-FEGV de 15 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 97)**.

- A pesar que existieron facturas de los subcontratistas sin sustento en las valorizaciones n.os 12, 13, 14 y 15 presentadas por el contratista, a fin de dar conformidad a dichas facturas no exigió el escudriñamiento de las cuentas y registros del Contratista, con el fin de advertir el cumplimiento de los pagos del Contratista para con sus Subcontratista y proveedores, en el marco del Contrato **(Apénd2ice n.° 13)**; siendo que si bien pidió las cuentas y registros en febrero de 2022, volvió a pedir las cuentas y registros luego de la emisión de la orden de pago n.° 14, no obstante, no exigió su presentación.

Ocasionando con su conducta que se pague al Contratista S/ 9 546 251,50 con IGV que debieron ser desestimados, monto que a la fecha permanece sin sustento de haberse destinado a sus fines contractuales, así como, que existan pedidos de pago ante la ARCC por S/ 8 187 193,01 con IGV, monto que forma parte de las facturas identificadas sin sustento de pago, entre las valorizaciones de la n.° 12 (diciembre 2021) a la n.° 15 (marzo 2022).

Consecuentemente, su actuación en la evaluación de las valorizaciones n.os 12, 13, 14 y 15, presentadas por el Contratista, sin considerar como costos desestimados, aquellos costos relacionados a facturas que no contaban con el sustento de pago del Contratista a los Subcontratistas y/o proveedores, incumple lo previsto en las cláusulas Z.03, Z.11 y Z.50 del Contrato y el Volumen 2A "Información de la Obras – Requisitos Generales" del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, anteriormente detalladas.

Por otra parte, en calidad de gerente del proyecto incumplió las funciones y obligaciones para las cuales fue contratado, las mismas que se encuentran previstas en el numeral 10.1 de las Cláusulas Generales del contrato NEC3 ECC opción F para la entrega de quince (15) intervenciones (instituciones educativas) en el departamento de Piura, que indica*: "El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deberán cumplir las obligaciones previstas en este contrato* (...)" **(Apéndice n.° 142)**.

Asimismo, incumplió con la función y/o obligación prevista en el numeral 50.1 de las Cláusulas de opciones secundarias del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, que indica: "*El Contratista realiza la valorización a la fecha de la valorización,* (...). *El Gerente del Proyecto revisa y verifica el monto a pagarse*".

Además, incumplió el numeral 50.8 de las Cláusulas de opciones secundarios del referido Contrato que dice*: "El Gerente del Proyecto tiene derecho a escudriñar los costos y costos*

adicionales respectivamente para confirmar que los costos reales son incurridos por el Contratista y sus Subcontratistas de acuerdo al contrato" **(Apéndice n.° 13)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndices n.os 3 y 5)** y la presunta responsabilidad de los funcionarios y servidores detallada en el **Apéndice n.° 1**.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presuntas responsabilidades administrativas no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría de la **observación n.° 1** "*La ARCC otorgó su conformidad a Estudios de Mecánica de Suelos, como parte de los Estudios de Ingeniería Básica, de 15 instituciones educativas incluidas en el Paquete 1 – Educación, sin exigir la verificación de la posibilidad de ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos y sin determinar su potencial, ocasionando el pago de S/ 445 560,80 con IGV por estudios que no contribuyeron a la estimación del costo y alcance de las intervenciones, ni a la elaboración de los diseños definitivos; además, de la necesidad de llevar a cabo nuevos estudios*"; y de la **observación n.° 2** "*Funcionarios de la ARCC confirmaron y ratificaron el fideicomiso de cesión de derechos de cobro y flujos dinerarios suscrito unilateralmente por el Contratista; pese a que contractualmente los pagos debían realizarse exclusivamente a este último y de que la cesión de derechos era una causal de resolución del Contrato, siendo que la finalidad del fideicomiso era impedir las cobranzas coactivas que la SUNAT venía ejecutando al Contratista, y sin cumplir las formalidades ni tener atribuciones para modificar el Contrato; situaciones que ocasionaron el pago de S/ 62 563 340,71 a un tercero y que el Contratista mantenga su posición contractual no obstante su situación financiera*"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presuntas responsabilidades funcionales sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría de la **observación n.° 3** "*Funcionarios de la ARCC, en las valorizaciones de diciembre de 2021 a marzo de 2022, dieron conformidad y tramitaron facturas que se encontraban sin sustento de pago a los subcontratistas, sin exigir al Contratista, quien se encontraba en situación de insolvencia, las cuentas y registros como sustento, ocasionando que se paguen S/ 9 546 251,50 en costos determinados y la tarifa aplicada que debieron ser desestimados, monto que a la fecha permanece sin sustento de haberse destinado a sus fines contractuales, así como que existan pedidos de pago*"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la **observación n.° 1**, "*La ARCC otorgó su conformidad a Estudios de Mecánica de Suelos, como parte de los Estudios de Ingeniería Básica, de 15 instituciones educativas incluidas en el Paquete 1 – Educación, sin exigir la verificación de la posibilidad de ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos y sin determinar su potencial, ocasionando el pago de S/ 445 560,80 con IGV por estudios que no contribuyeron a la estimación del costo y alcance de las intervenciones, ni a la elaboración de los diseños definitivos; además, de la necesidad de llevar a cabo nuevos estudios*"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presuntas responsabilidades penales de la **observación n.° 2** "*Funcionarios de la ARCC confirmaron y ratificaron el fideicomiso de cesión de derechos de cobro y flujos dinerarios suscrito unilateralmente por el Contratista; pese a que contractualmente los pagos debían realizarse exclusivamente a este último y de que la cesión de derechos era una causal de resolución del Contrato, siendo que la finalidad del fideicomiso era impedir las cobranzas coactivas que la SUNAT venía ejecutando al Contratista, y sin cumplir las formalidades ni tener atribuciones para modificar el Contrato; situaciones que ocasionaron el pago de S/ 62 563 340,71 a un tercero y que el Contratista mantenga su posición contractual no obstante su situación financiera*"; y de la **observación n.° 3** "*Funcionarios de la ARCC, en las valorizaciones de diciembre de 2021 a marzo de 2022, dieron conformidad y tramitaron facturas que se encontraban sin sustento de pago a los subcontratistas, sin exigir al Contratista, quien se encontraba en situación de insolvencia, las cuentas y registros como sustento, ocasionando que se paguen S/ 9 546 251,50 en costos determinados y la tarifa aplicada que debieron ser desestimados, monto que a la fecha permanece sin sustento de haberse destinado a sus fines contractuales, así como que existan pedidos de pago*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1** del presente informe.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, se formulan las siguientes conclusiones:

1. La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC contrató a 5 proveedores para realizar Estudios de Ingeniería Básica (EIB) de 15 instituciones educativas en la Región Piura. Estos estudios incluyeron la elaboración de Estudios de Mecánica de Suelos (EMS) de acuerdo con las normativas pertinentes. Los especialistas de la Dirección de Intervenciones del Sector Educación de la ARCC revisaron y aprobaron los EMS.

 Sin embargo, el contenido de los EMS reveló que no se había considerado la posibilidad de licuación de suelos ni se había evaluado su potencial, a pesar de las indicaciones de las órdenes de servicio para que su elaboración se realice de acuerdo a la Norma Técnica E.050, teniendo en cuenta el tipo de suelo y la historia sísmica de la zona. Ocasionando que se pague S/ 445,560.80 con IGV, en perjuicio de la entidad, al resultar los estudios deficientes que no contribuyeron a determinar los costos y alcance de los proyectos ni a ser empleado en los diseños finales.
 (Observación n.° 1)

2. Inmediatamente después de la firma del "Contrato para la Entrega de 15 intervenciones (instituciones educativas) en el departamento de Piura" el 5 de enero de 2021, la ARCC fue notificada de Resoluciones de Ejecución Coactiva emitidas por la Sunat contra el Contratista y de la comunicación de la creación de un "Fideicomiso de canalización de derechos de cobro y flujos dinerarios provenientes de la ejecución de la Obra del Paquete 1 – Educación" por parte del Contratista. En un principio, el Contratista exigió que los pagos se efectuaran a través de Corfid Corporación Fiduciaria S.A. (el fiduciario) y luego solicitó a la ARCC que ratificara el fideicomiso. La ARCC accedió a esta solicitud sin evaluar adecuadamente las

implicaciones ni el contexto de la suscripción del fideicomiso por parte del Contratista. Este último tenía la condición de deudor tributario y estaba siendo sometido a cobranzas coactivas por parte de la Sunat, lo que resultó en la deducción de recursos financieros que debían destinarse a la ejecución de las obras; además había sido sometido a procedimiento concursal por sus acreedores.

La condición de deudor tributario y la suscripción del fideicomiso revela que el Contratista habría incumplido con los principios de honestidad, probidad, ética, profesionalismo, veracidad e integridad que rigen el Contrato; sin embargo, se ha determinado que los funcionarios de la ARCC que se pronunciaron no tenían competencia funcional para confirmar y ratificar el fideicomiso; además, que no considerar que: i) se suscribió el fideicomiso para evitar que el Contratista sea afectado por las cobranzas coactivas de la Sunat; ii) la suscripción unilateral del fideicomiso por parte del Contratista contravino los términos originales del Contrato, implicando una modificación del mismo en lo que respecta al pago que debía realizar el Contratante al Contratista; iii) la cesión de derechos de pago no estaba prevista en el Contrato, lo que, en aplicación de la cláusula Z.91.1 del Contrato, constituía una causa de resolución; y iv) cualquier modificación del Contrato debía cumplir con las formalidades de constar por escrito y estar firmada por ambas partes.

Los hechos descritos ocasionaron que la ARCC pagara la suma de S/ 62 563 340,71 a un tercero (Corfid Corporación Fiduciaria S.A. - fiduciario) y que el Contratista mantuviera su posición contractual a pesar de su situación financiera, habiendo sido sometido a dicha fecha a procedimiento concursal.
(Observación n.° 2)

3. De la información muestral revisada sobre los pagos efectuados al Contratista por la ARCC, se ha determinado que en el trámite de pago de las valorizaciones n.° 12 (diciembre de 2021) a la valorización n.° 15 (marzo de 2022), entre febrero y abril de 2022, se validó y otorgó la conformidad a los montos de pago de las valorizaciones presentadas; no obstante que: existieron facturas sin sustento de pago, que no acreditaban estar pagadas por el Contratista a los subcontratistas, así como, tampoco se exigió la presentación de las cuentas y registros durante la evaluación de las valorizaciones, con el fin de corroborar el pago de las facturas presentadas, y a pesar de que se tenía conocimiento del inicio del procedimiento concursal contra el Contratista y de su situación de insolvencia; ocasionando, que se favorezca al Contratista con el pago de S/ 9 546 251,50 con IGV que debieron ser desestimados, monto que a la fecha de resolución del contrato permanece sin sustento de haberse destinado a sus fines contractuales, así como, que existan pedidos de pago ante la ARCC por parte de subcontratistas por S/ 8 187 193,01 con IGV, monto que forma parte de las facturas identificadas sin sustento de pago.
(Observación n.° 3)

4. UKDT elaboró la "Estrategia" de adquisiciones para la etapa de procura, en donde, la "solvencia financiera" fue identificada como un "riesgo crítico", asignándole como medida de mitigación la selección de contratistas financieramente solventes a efectos de garantizar un resultado de flujo de caja positivo a la cadena de suministro, y minimizar la probabilidad de su impacto que era una "*interrupción importante o impacto sobre el costo y tiempo*", sobre lo cual, los ratios financieros *Volumen de Ventas* y *Valor de activo neto (NAV)* de los estados financieros auditados de los años 2017, 2018 y 2019, presentados por el solicitante J.E. Construcciones Generales S.A., superaron los niveles mínimos establecidos en los criterios de selección B17 y B18 del cuestionario de precalificación (PQQ) y por tanto, cumplieron con los parámetros de medición diseñados por UKDT.

Tras recibir la no objeción, se suscribió el Contrato para la "*Entrega de 15 intervenciones (instituciones educativas) del sector Educación en el departamento de Piura*" el 5 de enero de 2021, entre UKDT (en representación de la ARCC) y la empresa J.E. Contratistas Generales S.A., sin embargo, casi de inmediato, se hizo evidente que el Contratista enfrentaba problemas de solvencia financiera. Seguidamente, la ARCC tomó conocimiento de cobranzas coactivas por deudas ante la Sunat, así como otras deudas relacionadas con incumplimientos de pago a sus proveedores (subcontratistas); esto pone de manifiesto que los dos criterios establecidos durante la etapa de procura para asegurar la solvencia financiera de los licitantes (Volumen de Ventas y Valor de Activo Neto - VAN de los años 2017, 2018 y 2019, respaldados por Estados Financieros auditados, no cumplieron su propósito, demostrando su insuficiencia y limitaciones.
(Aspecto relevante n.° 1)

5. La información alcanzada con relación a las Notificaciones de Obra Defectuosas (NOD), cuya responsabilidad de subsanación fue del Contratista – J.E. Construcciones Generales S.A., presenta inconsistencias tanto en las comunicaciones registradas en la plataforma Aconex, como el registro en el "Cuadro de Control de Notificaciones de Defectos" y la lista de defectos registrada en el "Certificados de Defectos".

 Además, las NOD y Notificaciones de los resultados de pruebas e inspecciones - NRPI identificadas por la supervisión de calidad y SSOMA, antes de la resolución del contrato, no forman parte del alcance contractual de los nuevos contratistas. Del mismo modo, en la liquidación alcanzada por la ARCC no se consideró alguna partida respecto al saldo pendiente por los defectos incurridos durante la ejecución de las obras pendientes de subsanación por J. E Construcciones Generales S.A

 Finalmente, como resultado de las visitas de inspección física realizada por la Comisión Auditora respecto de las instituciones educativas n.° 14064 y "Coronel José Andrés Razuri", Institución Educativa "Colegio Técnico de Aplicación" y las instituciones educativas n.° 14924 "Daniel Alcides Carrión" y n.° 14790 "María Ignacia García"; así como, la información remitida por los gerentes de proyecto se tiene que, existen NOD o NRPI que han sido subsanadas, otras que se encuentran en proceso y otras que no se advierte acciones para su subsanación a la fecha.
 (Aspecto relevante n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la implementación o mejora de los mecanismos de control interno para que en el proceso de revisión y conformidad de las prestaciones o entregables de los servicios contratados, que involucra la revisión de estudios de ingeniería básica y afines, se corrobore el cumplimiento de las normas técnicas en su elaboración y demás condiciones previstas.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer la implementación o mejora de los mecanismos de control interno para que en el proceso de atención de las solicitudes de los Contratistas se evalúe que las mismas se encuentren dentro de las condiciones previstas en los contratos NEC ECC Opción F; así como, que el gerente del proyecto y las áreas de la entidad competentes analicen su impacto en la ejecución del proyecto, para garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación en las condiciones y plazos previstos.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer la implementación o mejora de mecanismos de control interno en el proceso de revisión de las valorizaciones presentadas por los Contratistas, para asegurar que estas cumplen con las condiciones previstas en los Contratos NEC ECC Opción F para autorizar el pago correspondiente.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer que se realice una evaluación para identificar los ratios financieros más idóneos que se utilizará para medir la "solvencia financiera" de los postores, en la etapa de procura, antes de otorgar la no conformidad a lo propuesta que presente sobre el particular la UKDT, considerando que los ratios utilizados en el proceso de procura para la ejecución del proyecto "*Diseño, construcción, suministro e instalación de mobiliario y equipamiento educativo del paquete 1 – Piura de 15 instituciones educativas a través de contrato de ingeniería y construcción NEC 3 opción F*", demostrando su insuficiencia y limitaciones.
(Conclusión n.° 4)

5. Disponer la implementación de los mecanismos de control interno para mejorar el proceso y seguimiento de las comunicaciones y trazabilidad de la información relacionada a las Notificaciones de Obra Defectuosas (NOD) y Notificaciones de los resultados de pruebas e inspecciones (NRPI), que permita tener información actualizada y cierta para la toma de decisiones.

 Asimismo, disponer que se identifiquen las NOD y NRPI que no fueron subsanadas por J.E Construcciones Generales S.A. y su atención correspondiente para asegurar la calidad de las obras; además, que en aplicación a las disposiciones del Contrato, se determine el costo para corregir los defectos que debieron estar a cargo de J.E Construcciones Generales S.A, a fin de ejercer las acciones pertinentes y exigir el cumplimiento de sus obligaciones en resguardo de los intereses de la Entidad.
 (Conclusión n.° 5)

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

6. Remitir el informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría, para fines del inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **observación n.° 3** del presente informe.
(Conclusión n.° 3).

7. Comunicar al titular de la Entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en la **observación n.° 3** revelados en el informe.
(Conclusión n.° 3).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

8. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones **n.os 1 y 2** del presente informe de auditoría.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

9. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación **n.° 3** del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 3)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 6. Desarrollo de aspectos comentados en el aspecto relevante 2.
Apéndice n.° 7. Copias autenticadas, copias simples e impresión de documentación referida a las órdenes de servicio para la elaboración de los EMS de los Estudios de Ingeniería Básica.
Apéndice n.° 8. Copias autenticadas de documentación referida a los Términos de Referencia para la elaboración de los EMS de los Estudios de Ingeniería Básica.
Apéndice n.° 9. Impresión de la Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA publicada el 3 de diciembre de 2018 y anexos.
Apéndice n.° 10. Impresión de la Opinión n.° 202-2019-DTN de 18 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 11. Impresión de Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.
Apéndice n.° 12. Impresión y copia autenticada de documentación referida a los entregables, su revisión y conformidad, de las órdenes de servicio para la elaboración de los EMS de los Estudios de Ingeniería Básica.
Apéndice n.° 13. Copia autenticada del Contrato "Para la entrega de 15 intervenciones (instituciones educativas) en el departamento de Piura" suscrito en 5 de enero de 2021, volúmenes y anexos; incluye un (1) DVD.
Apéndice n.° 14. Impresión del documento "Breve Historia del Fenómeno de Licuación de suelos en el Perú".
Apéndice n.° 15. Impresión del documento "Estudio - Mapa de peligros de la ciudad de Piura" de junio de 2009.
Apéndice n.° 16. Impresión del documento "Procesos geodinámicos producidos por el sismo de Sullana del 30 de julio, 2021 (M6.1)" de agosto 2021.
Apéndice n.° 17. Impresión visada del Número de correo ARCC1-WTRAN-008897 de 21 de abril de 2021.
Apéndice n.° 18. Impresión visada del Número de correo ARCC1-WTRAN-008898 de 21 de abril de 2021.
Apéndice n.° 19. Impresión visada del Número de correo ARCC1-WTRAN-008899 de 21 de abril de 2021.
Apéndice n.° 20. Impresión visada del Número de correo ARCC1-WTRAN-008900 de 21 de abril de 2021.
Apéndice n.° 21. Impresión visada del Número de correo ARCC1-WTRAN-008901 de 21 de abril de 2021.
Apéndice n.° 22. Impresión visada del Número de correo JECG-EC-EWN-000041 de 9 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 23. Impresión visada de la Notificación de Alerta Temprana con código de Alerta Temprana 032 de 9 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 24. Impresión visada del Número de correo JECG-EC-EWN-000045 de 8 de junio de 2021.
Apéndice n.° 25. Impresión visada de la Alerta temprana con número de notificación NAT 35 de 7 de junio de 2021.
Apéndice n.° 26. Copias autenticadas de documentos de trámite y conformidad para el pago por la elaboración de los EIB de 15 intervenciones del sector Educación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Apéndice n.° 27. Copias autenticadas y copias simples de Comprobantes de Pago y adjuntos correspondientes con la contratación de los servicios para la elaboración de los EIB.

Apéndice n.° 28. Copia autenticada del Contrato Operativo entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el Consorcio Conformado por Mace Limited, Arup Limited, Gleeds International Limited, Mace Consultancy (Perú) S.A.C. y Gleeds del Perú S.A.C. relativo a la asesoría y asistencia especializada en la Gestión de la Implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios derivado del Acuerdo de Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con cambios del Gobierno del Perú, de junio de 2020.

Apéndice n.° 29. Copia autenticada de la Adenda n.° 1 al Contrato Operativo relativo a la asesoría y asistencia especializada en la Gestión de la Implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios de 30 de setiembre de 2020 y apéndices.

Apéndice n.° 30. Impresión de la Adenda n.° 2 al Contrato Operativo relativo a la asesoría y asistencia especializada en la Gestión de la Implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios de 9 de setiembre de 2021 y apéndices.

Apéndice n.° 31. Copias autenticadas y simples del Informe n.° 00846-2020-ARCC/GG/OAJ de 29 de octubre de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 32. Copias autenticadas y copias simples de Comprobantes de Pago y adjuntos.

Apéndice n.° 33. Copia simple de la Resolución Coactiva n.° 0110070150348 de 27 de enero de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 34. Copia simple del Contrato de Fideicomiso en Administración de Flujos de 17 de febrero de 2021 y adjunto.

Apéndice n.° 35. Copia simple de la Carta CORFID n.° 172-2021 de 18 de febrero de 2021 y adjunto.

Apéndice n.° 36. Copia autenticada de la Carta n.° 00015-2022-ARCC/DE (Carta Notarial n.° 44054) de 28 de junio de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 37. Impresión con firma digital del Oficio n.° 00420-2023-ARCC/DISE de 20 de julio de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 38. Impresión de Reporte Crediticio SBS de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 39. Impresión de cartilla Central de Riesgos de la SBS sin fecha.

Apéndice n.° 40. Impresión del documento UK0001-PMO-P0000-PROG-XXXX-XXX-PRO-636-R01, Tender List Recommendation Report, Priority Projects – Schools ARCC de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 41. Impresión con firma digital de Oficio n.° 000005-2023-AQP/INDECOPI de 1 de febrero de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 42. Copia autenticada de la Resolución Coactiva n.° 0110070154841 de 16 de febrero de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 43. Impresión visada de Hoja de Trámite n.° 202203324 de 24 de febrero de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 44. Impresión visada del Número de correo JECG-EC-CCom-000987 de 18 de febrero de 2022 y adjunto.

Apéndice n.° 45. Impresión con firma digital del Oficio n.° 000051-2023-AQP/INDECOPI de 21 de julio de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 46. Impresión con firma digital del Oficio n.° 000056-2023-CG/MPROY de 7 de febrero de 2023 y anexo.

Apéndice n.° 47. Impresión con firma digital de Oficio n.° 121-2023-ARCC/GG de 1 de marzo de

2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 48. Impresión con firma digital de Oficio n.° 114-2023-ARCC/GG de 24 de febrero de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 49. Impresión con firma digital del Informe n.° 107-2022-ARCC/DE/DISE-JJCT de 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 50. Copia autenticada de la Carta n.° 00016-2022-ARCC/DE (Carta Notarial n.° 39521) de 1 julio de 2022.

Apéndice n.° 51. Copia autenticada de la Nota de Elevación n.° 0086-2022-ARCC/DE/DISE de 1 de julio de 2022 e Impresión con firma digital del Informe N° 084-2022-ARCC/DE/DISE-JLQC de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 52. Copia autenticada de la Carta n.° 00023-2022-ARCC/DE (Carta Notarial n.° 44239) de 18 julio de 2022 y documentación referida a la resolución del contrato NEC3 Opción F con adjuntos, en copia simple y copia autenticada.

Apéndice n.° 53. Impresión visada del Número de correo ARCC1-EC-PCom-036681 de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 54. Impresión visada del Certificado de Resolución de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 55. Impresión visada de Hoja de Trámite n.° 202102920 de 2 de marzo de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 56. Copia autenticada de Memorando Múltiple n.° 22-2021-ARCC/DE/DISE de 5 de marzo de 2021 y del Informe n.° 005-2021-ARCC/DISE/JRZC de 5 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 57. Impresión con firma digital del Informe n.° 022-2021-ARCC/GG/OA/UF de 9 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 58. Copia simple del Memorando n.° 0243-2021-ARCC/GG/OA de 11 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 59. Impresión con firma digital de Memorando n.° 516-2021-ARCC/GG/OA de 6 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 60. Impresión con firma digital de Memorando n.° 503-2021-ARCC/GG/OA de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 61. Impresión con firma digital de Memorando n.° 1117-2021-ARCC/DE/DISE de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 62. Impresión con firma digital de Informe n.° 093-2021-ARCC/DE/DISE/RMCB de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 63. Impresión visada de la Carta n.° JELEGAL/2021-10 de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 64. Impresión visada del Número de correo JECG-EC-CCom-000421 de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 65. Impresión visada de la Carta n.° JELEGAL/2021-006 de 29 de abril de 2021.

Apéndice n.° 66. Impresión visada del Número de correo JECG-EC-CCom-000415 de 1 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 67. Impresión visada de la Carta n.° JELEGAL/2021-011 de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 68. Impresión visada del Número de correo JECG-EC-CCom-000422 de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 69. Impresión simple de hoja de trámite con n.° de registro 00313-2021-ARCC/GG/OAJ de 12 de mayo de 2021, impresión con firma digital de Informe n.° 00313-2021-ARCC/GG/OAJ de 12 de mayo de 2021 e impresión visada de Hoja de Trámite n.° 202105099 de 14 de abril de 2021 y correo electrónico de 3 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 70. Copia simple del Informe n.° 5-2021-ARCC/GG/OA/UFGG de 14 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 71. Impresión con firma digital del Oficio n.° 000064-2023-ARCC/GG/OA de 14 de abril de 2023 y del Informe n.° 00155-2023-ARCC/GG/OA/UFGG de 14 de abril

de 2023.

Apéndice n.° 72. Impresión de correo electrónico de 14 de mayo de 2021 y Carta n.° 361-2021-ARCC/GG/OA de 14 de mayo de 2021 con firma digital.

Apéndice n.° 73. Impresión visada de Apéndice B, Colegios prioritarios: ITT del Paquete 1, Confirmación de aceptación de las condiciones de Licitación de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 74. Copia simple del Memorando n.° 562-2021-ARCC/GG/OA de 19 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 75. Impresión de la "Valorización del mes de diciembre 2021" de 28 de enero de 2022 e impresión visada de adjuntos.

Apéndice n.° 76. Impresión de la "Valorización 01 - Evento Compensable 002-Cambio de Diseño-Cambio estructural" e impresión visada de adjuntos.

Apéndice n.° 77. Impresión de Valorización 01 "Evento Compensable 004 - Resultado de EMS" e impresión visada de adjuntos.

Apéndice n.° 78. Impresión de Valorizaciones "Evento Compensable 12 - Suelo Licuefactable - Local Escolar José Jacobo Villegas Cruz", 200052-JECG001-000-XX-VA-ZZ-000005-C01 de 26 de enero de 2022 e impresión visada de adjuntos.

Apéndice n.° 79. Impresión de "Valorizaciones – Valorización del mes de enero 2022" de 18 de febrero de 2022 e impresión visada de adjuntos.

Apéndice n.° 80. Impresión de "Valorización 01 – Evento Compensable 004 - Resultado de EMS" e impresión visada de adjuntos.

Apéndice n.° 81. Impresión de "Valorizaciones – Valorización del mes de febrero 2022" de 28 de febrero de 2022 e impresión visada de adjuntos.

Apéndice n.° 82. Impresión de "Valorización 01 – Evento Compensable 02 - Local Escolar 1464" e impresión visada de adjuntos.

Apéndice n.° 83. Impresión de "Valorización 02 – Evento Compensable 12 – Suelo Licuefactable en Colegio Jacobo Cruz" e impresión visada de adjuntos.

Apéndice n.° 84. Impresión de "Valorización 03 – Evento Compensable 004 – Resultado de EMS" e impresión visada de adjuntos.

Apéndice n.° 85. Impresión de "Valorización 01 – Evento Compensable 013 - Resultado de EMS" e impresión visada de adjuntos.

Apéndice n.° 86. Impresión de "Valorizaciones – Valorización del mes de marzo 2022" de 31 de marzo de 2022 e impresión visada de adjuntos.

Apéndice n.° 87. Impresión de "Valorización 02 – Evento Compensable 013 – Resultado de EMS" e impresión visada de adjuntos.

Apéndice n.° 88. Impresión visada del Número de correo JECG-EC-App-000012 de 4 de febrero de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 89. Impresión visada de Informe n.° 42-2022-RCC-FEGV de 7 de febrero de 2022 y anexo.

Apéndice n.° 90. Impresión visada del Número de correo ARCC1-EC-PayC-000469 de 23 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 91. Impresión visada de Orden de pago Val. n.° 12 de 9 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 92. Impresión visada de Número de correo JECG-EC-App-000013 de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 93. Impresión visada de Informe n.° 52-2022-RCC-FEGV de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 94. Impresión visada de Número de correo ARCC1-EC-PayC-000472 de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 95. Impresión visada de Orden de pago Val. n.° 13 de 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 96. Impresión visada de Número de correo JECG-EC-App-000014 de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 97. Impresión visada de Informe n.° 60-2022-RCC-FEGV de 15 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 98. Impresión visada de Número de correo ARCC1-EC-PayC-000511 de 18 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 99. Copia simple de Orden de pago Val. n.° 14 de 18 de marzo de 2022 (correspondiente con la valorización n.° 14).

Apéndice n.° 100. Impresión visada de Número de correo JECG-EC-App-000015 de 9 de abril de 2022.

Apéndice n.° 101. Impresión visada de Informe n.° 72-2022-RCC-FEGV de 14 de abril de 2022.

Apéndice n.° 102. Impresión visada de Número de correo ARCC1-EC-PayC-000553 de 19 de abril de 2022.

Apéndice n.° 103. Impresión visada de Orden de pago Val. n.° 15 de 14 de abril de 2022.

Apéndice n.° 104. Impresión visada de Número de correo JECG-EC-App-000016 de 6 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 105. Impresión visada de Número de correo JECG-EC-App-000018 de 9 de junio de 2022.

Apéndice n.° 106. Impresión visada de Número de correo JECG-EC-App-000019 de 11 de julio de 2022.

Apéndice n.° 107. Impresión con firma digital del Oficio n.° 7-2023-CG/MPROY-AC-ARCC de 31 de marzo de 2023 y anexos.

Apéndice n.° 108. Impresión con firma digital del Memorando n.° 01760-2023-ARCC/DE/DISE de 11 de abril de 2023.

Apéndice n.° 109. Impresión con firma digital del Informe n.° 485-2023-ARCC/DE/DISE-CAAC de 10 de abril de 2023, Impresión visada de Anexo 01 y adjuntos.

Apéndice n.° 110. Documentación referida al cálculo de costos determinados de valorizaciones pagadas al Contratista, sin acreditar los pagos realizados a los Subcontratistas, así como al pedido de pago de Subcontratistas ante la ARCC.

Apéndice n.° 111. Impresión visada de Número de correo JECG-EC-CCom-000981 de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 112. Copia simple de la Carta n.° 060-20-006-LEGAL de 17 de febrero de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 113. Impresión visada de Número de correo JECG-EC-EWN-000093 de 19 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 114. Impresión visada de Número de correo JECG-EC-EWN-000094 de 19 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 115. Impresión visada de Alerta Temprana con número de notificación CMP-JE-AT-I .E.517-2022-003 de 19 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 116. Impresión visada del Número de correo ARCC1-EC-EWN-001726 de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 117. Impresión visada de Número de correo ARCC1 -EC-PCom-019430 de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 118. Impresión visada del Número de correo ARCC1-EC-PCom-013288 de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 119. Impresión visada del Memo de UKDT "Paquete 1 – Plan de Acción" de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 120. Impresión visada del Informe n.° 056-2021-ARCC/DE/DISE-MCHM de 15 diciembre de 2021 con firma digital.

Apéndice n.° 121. Impresión visada del Número de correo JECG-EC-CCom-000911 de 23 de diciembre de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 122. Impresión visada del Número de correo ARCC1-EC-PCom-016706 de 26 de enero de 2022.

Apéndice n.° 123. Impresión visada del Número de correo JECG-EC-CCom-000952 de 31 de enero de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 124. Impresión visada del Número de correo ARCC1-EC-PCom-017713 de 6 de

febrero de 2022.

Apéndice n.° 125. Impresión visada de Número de correo ARCC1-EC-PCom-022512 de 22 de marzo de 2022 y copia simple de documentación relacionada con el escudriñamiento de costos.

Apéndice n.° 126. Impresión visada de Número de correo ARCC1-EC-PCom-023982 de 5 de abril de 2022.

Apéndice n.° 127. Impresión visada de Número de correo ARCC1-EC-PCom-024395 de 8 de abril de 2022.

Apéndice n.° 128. Impresión visada de Número de correo ARCC1-EC-PCom-026714 de 29 de abril de 2022.

Apéndice n.° 129. Impresión con firma digital del Oficio n.° 39-2023-CGMPROY-AC-ARCC de 21 de julio de 2023 y anexo.

Apéndice n.° 130. Impresión con firma digital del Oficio n.° 00449-2023-ARCC/DISE de 4 de agosto de 2023 y del Informe n.° 421-2023-ARCC/DE/DISE-YFTH de 3 de agosto de 2023 con anexos.

Apéndice n.° 131. Copia simple de la Hoja de Registro n.° 202303936 de 16 de febrero de 2023 y de la Carta 008 de 14 de febrero de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 132. Impresión con firma digital del Informe n.° 03-2022-ARCC/DE/DISE-JVS de 8 de noviembre de 2022 y anexos.

Apéndice n.° 133. Impresión del Informe n.° 061-2022-ARCC/DISE/P1/LFFO-ALCA de noviembre de 2022 y anexos.

Apéndice n.° 134. Impresión del Informe n.° 005-2022-ARCC/DISE/P1/LFFO-JAAR de 4 noviembre de 2022 y anexos.

Apéndice n.° 135. Impresión con firma digital de la Nota de Elevación n.° 00183-2022-ARCC/DE/DISE de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 136. Impresión con firma digital de la Carta n.° 0040-2022-ARCC/DE de 11 de noviembre de 2022 y adjuntos, correo electrónico de 11 de noviembre de 2022, Oficio n.° 000056-2023-CG/MPROY de 7 de febrero de 2023 y anexo y del Oficio n.° 121-2023-ARCC/GG de 1 de marzo de 2023 y anexos.

Apéndice n.° 137. Copias autenticadas de comprobantes de pago de marzo y abril de 2022, de cartas orden, y copias simples de constancias de depósito de detracción.

Apéndice n.° 138. Impresión de hoja de trámite con n.° de registro 202226610 de 23 de noviembre de 2022, documento EG_IPE-351_C_C08 de 22 de noviembre de 2022, informe n.° 46-2023-ARCC/DE/DISE-WFV de 11 de octubre de 2023 y anexos.

Apéndice n.° 139. Impresión de Orden de pago Val. n.° 16 de 13 de mayo de 2022 y de informe n.° 74-2022-RCC-FEGV de 13 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 140. Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, incluye cuatro (4) DVD.

Apéndice n.° 141. Conformidad para notificación de la desviación por medios físicos.

Apéndice n.° 142. Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados, en copias autenticadas, simples e impresiones.

Lince, 05 OCT 2023

Ronald Adrián Olarte Moreno
Supervisor

Luis Francisco Tomassini Oré
Jefe de Comisión

Elizabeth Mariñas Vásquez
Abogada de la Comisión Auditora

Augusto Verona Molina
Integrante de la Comisión Auditora

Yuliana Morón Peña
Integrante de la Comisión Auditora

El Subgerente de Control de Megaproyectos, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lince, 05 OCT 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Rafael Palacios Pérez
Subgerente de Control de Megaproyectos

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 22953-2023-CG/MPROY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS – ARCC
LIMA

PROYECTO: "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL PAQUETE 1 – PIURA DE 15 INSTITUCIONES EDUCATIVAS, A TRAVÉS DEL CONTRATO INGENIERÍA Y DE CONSTRUCCIÓN NEC 3 OPCIÓN F"

PERÍODO: 3 DE SETIEMBRE DE 2020 AL11 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO II DE XV

5 DE OCTUBRE DE 2023
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0716

22953-2023-CG/MPROY-AC

000107

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 22953-2023-CG/MPROY-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. La ARCC otorgó su conformidad a estudios de mecánica de suelos, como parte de los estudios de ingeniería básica, de 15 instituciones educativas incluidas en el paquete 1 – educación, sin exigir la verificación de la posibilidad de ocurrencia del fenómeno de licuación de suelos y sin determinar su potencial, ocasionando el pago de S/ 445 560,80 con IGV por estudios que no contribuyeron a la estimación del costo y alcance de las intervenciones, ni a la elaboración de los diseños definitivos; además, de la necesidad de llevar a cabo nuevos estudios.	Aníbal Octavio Medina Cuadros	[redacted]	Coordinador de Intervenciones para la DISE	11/08/2020	11/11/2020	CAS	[redacted]	N/A	X	N/A	N/A	X
2		Jorge Daniel Chavil Pisfil	[redacted]	Evaluador de Intervenciones para la DISE	24/09/2020	03/11/2020	Locación de Servicios	[redacted]	N/A	X	N/A	N/A	N/A
3		Emerson Julio Cuadros Rojas	[redacted]	Especialista en Costos y Estructuras para la DISE	15/09/2020	14/11/2020	Locación de Servicios	[redacted]	N/A	X	N/A	N/A	N/A
4		Herbert Ronald García Pinedo	[redacted]	Evaluador de Intervenciones para la DISE	24/09/2020	03/11/2020	Locación de Servicios	[redacted]	N/A	X	N/A	N/A	N/A
5		Juan José Salcedo Sánchez	[redacted]	Seguimiento, Control, Monitoreo y Revisión de EIB para la DISE	25/09/2020	04/11/2020	Locación de Servicios	[redacted]	N/A	X	N/A	N/A	N/A
6		Henry Marlon Yauri Felipe	[redacted]	Evaluador de Intervenciones para la DISE	24/09/2020	03/11/2020	Locación de Servicios	[redacted]	N/A	X	N/A	N/A	N/A

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

001109

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	2. Funcionarios de la ARCC confirmaron y ratificaron el fideicomiso de cesión de derechos de cobro y flujos dinerarios suscrito unilateralmente por el contratista; pese a que contractualmente los pagos debían realizarse exclusivamente a este último y de que la cesión de derechos era una causal de resolución del contrato, siendo que la finalidad del fideicomiso era impedir las cobranzas coactivas que la Sunat venía ejecutando al contratista; situaciones que ocasionaron el pago de S/ 62 563 340,71 a un tercero y que el contratista mantenga su posición contractual no obstante su situación financiera.	Luis Marco Albújar Velásquez	[redacted]	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	03/02/2021	5/11/2021	CAP	[redacted]	N/A	N/A	N/A	N/A	X
8		Katia María del Carmen Núñez Mariscal	[redacted]	Coordinadora de la Unidad Funcional de Gobierno a Gobierno	20/04/2021	14/05/2021	CAS	N/A	[redacted]	N/A	X	N/A	X
9		Flor de María Susana García Piñas	[redacted]	Jefa de la Oficina de Administración	04/03/2020	16/06/2022	CAP	[redacted]	N/A	N/A	X	N/A	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA ... SUBGERENCIA ... CONTROL DE MEGAPE

000110

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
10	3. Funcionarios de la ARCC, en las valorizaciones de diciembre de 2021 a marzo de 2022, dieron conformidad y tramitaron facturas que se encontraban sin sustento de pago a los subcontratistas, sin exigir al contratista, quien se encontraba en situación de insolvencia, las cuentas y registros como sustento, ocasionando que se paguen S/ 9 546 251,50 en costos determinados y la tarifa aplicada que debieron ser desestimados, monto que a la fecha permanece sin sustento de haberse destinado a sus fines contractuales, así como que existan pedidos de pago.	Aníbal Octavio Medina Cuadros	[redacted]	Gerente del Proyecto del paquete n.° 1 - Piura	04/01/2022	16/05/2022	CAP	[redacted]	N/A	N/A	X	X	N/A
11		Félix Enrique García Vergara	[redacted]	Especialista en costos y presupuestos y valorizaciones para la gestión de los proyectos del sector educación	02/02/2022	18/03/2022	Locación de Servicios	[redacted]	N/A	N/A	X	X	N/A
				Especialista II en costos y presupuestos	12/04/2022	13/06/2022	CAS			N/A	X	X	N/A

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.
(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

39L33420230000465

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PALACIOS PEREZ Rafael Ignacio FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-10-2023 15:23:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

CARGO

Lince, 25 de Octubre de 2023

OFICIO N° 000465-2023-CG/MPROY

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
30 OCT. 2023
HORA: 17:32 FIRMA:
N° REGISTRO: 2023555849
CLAVE:

Señor
Raphael Anaya Caldas
Director Ejecutivo (e)
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Jr. Santa Rosa N° 247 Piso 3
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 22953-2023-CG/MPROY-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000050-2023-CG/GCMEGA de 23 de marzo de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al proyecto: "Diseño, construcción y suministro e instalación de mobiliario y equipamiento educativo del Paquete 1 – Piura de 15 instituciones educativas a través del Contrato de Ingeniería y Construcción NEC 3 opción F", a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento realizada conforme a la normativa de la referencia b) y c), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 22953-2023-CG/MPROY-AC; cuya copia se adjunta al presente en archivo PDF y con firma digital, contenido en un (1) DVD; el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, dicho Informe será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría se está remitiendo al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles y penales por las observaciones N^{os} 1 y 2 del referido Informe, respectivamente; así como, a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones penales por la observación N° 3 del referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rafael Palacios Pérez
Subgerente de Control de Megaproyectos
Contraloría General de la República

(RPP/lto)

Nro. Emisión: 04557 (L334 - 2023) Elab:(U19107 - L334)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HKMVSVQ**